UNIVERSIDAD PARA LA COPERACIÓN INTERNACIONAL (UCI)

RESTRICCIONES AL ACCESO DE INFOMACIÓN DE LOS ARCHIVOS POLICIALES DE COSTA RICA

VIRIA FERNÁNDEZ MORALES

PROYECTO FINAL DE GRADUACIÓN PRESENTADO COMO REQUISITO PARCIAL PARA OPTAR POR EL TÍTULO DE MASTER EN CRIMINOLOGÍA CON MENCIÓN EN SEGURIDAD HUMANA

San José, Costa Rica
Julio, 2008

UNIVERSIDAD PARA LA COPERACIÓN INTERNACIONAL (UCI)

HOJA DE APROBACION

Este Proyecto Final de Graduación fue aprobado por la Universidad como Requisito parcial para optar de Máster en Criminología con mención en Seguridad Humana.

_____

Lic. Vernor Perera León
PROFESOR TUTOR

_____

LECTOR N° 1

_____

LECTOR N° 2

_____

Licda. Viria Fernández Morales
SUSTENTANTE

DEDICATORIA

A mi madre por su amor, dedicación y apoyo para mi educación y que desde el cielo me acompaña.

A mi esposo por su apoyo, constante comprensión y estímulo.

A mis hijos Miguel Evelio y Diego Alejandro por haber creído en este proyecto desde su inicio y apoyo a este logro académico.

A mi hermana Lizbeth por su amor, comprensión y ejemplo de fortaleza, fuente de inspiración para vencer obstáculos.

AGRADECIMIENTOS

Debo especial reconocimiento al Lic. Jorge Ortega Sandí y Oscar Ospino del Ministerio de Seguridad Pública, Jefes del Archivo Policial del Ministerio de Seguridad Pública en distintos periodos. Igualmente tuve el inmenso honor de contar con la colaboración del Lic. Erick Sandí Rodríguez y al señor Emilio León, Jefe y Archivista de la INTERPOL respectivamente. A todos ellos mi agradecimiento por su apertura y ayuda en la recopilación de la información.

“Que nadie se haga ilusiones de que la simple ausencia de guerra, aun siendo tan deseada, sea sinónimo de una paz verdadera. No hay verdadera paz sino viene acompañada de equidad, verdad, justicia, y solidaridad.”

Juan Pablo II

ÍNDICE GENERAL

ÍNDICE DE FIGURAS **IV**

ÍNDICE DE CUADROS **IV**

RESUMEN EJECUTIVO **V-VI**

INTRODUCCIÓN **2**

1. ANTECEDENTES. **5**

2. PROBLEMÁTICA **6**

3. JUSTIFICACIÓN **8-11**

4. OBJETIVOS. **11**

4.1 GENERAL 11
4.2 ESPECÍFICOS 11-12

MARCO TEÓRICO **14**

1. MARCO REFERENCIAL **14**

1.1 SURGIMIENTO DE LOS ARCHIVOS POLICIALES. 14

1.2 PRIMEROS ARCHIVOS POLICIALES 15

1.3 ARCHIVOS POLICIALES EN COSTA RICA. 25

1.4 DESCRIPCIÓN DE LOS ARCHIVOS POLICIALES. 27

1.4.1 Archivo Policial del Ministerio de Seguridad Pública. 27
1.4.2 Archivo Criminal del Organismo de Investigación Judicial 29
1.4.3 Policía Internacional (Interpol) 33

2.1 CONTEXTO INTERNACIONAL 45

2.1.1 Normativa Universal 45
2.1.2 Europa 50
2.1.3 Países con normativa en materia de Protección de Datos 62

2.2 CONTEXTO NACIONAL 87

2.2.1 Constitución Política de Costa Rica 87
2.2.2 Ley del Sistema Nacional de Archivos N° 7202 101
2.2.3 Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos 8454 111
2.2.4 Ley de Policía N°7410 115
2.2.5 Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Seguridad Pública. 117
2.2.6 Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial N° 5524 117-118
2.2.7 Estatuto y Reglamento Vade Mecum de la Interpol. 119
2.2.8 Ley Modelo Acceso a la Información Sobre la Actuación de la Administración 125-128

MARCO METODOLÓGICO 130

1. TIPO DE INVESTIGACIÓN 130

2. FUENTES DE INFORMACIÓN 136

2. 1. FUENTES DE INFORMACIÓN PRIMARIA 136
2.2 FUENTES DE INFORMACIÓN SECUNDARIA 137
2.3 FUENTES DE INFORMACIÓN TERCIARIA 137

DESARROLLO 138

1. INTRODUCCIÓN. SEGURIDAD NACIONAL EN CONTRAPOSICIÓN AL DERECHO A LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. INTRODUCCIÓN. 139

2. LA INFORMACIÓN EXISTENTE EN LOS ARCHIVOS POLICIALES RESPONDE AL INTERÉS PÚBLICO Y LA SEGURIDAD NACIONAL 139

3. RESTRICCIONES AL ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LOS ARCHIVOS POLICIALES EN LA NORMATIVA NACIONAL E INTERNACIONAL. 143
3.1 DERECHO A LA INTIMIDAD 144
3.2 EL DERECHO AL OLVIDO 149
3.2.1 Permanencia de la Información: Perpetuidad y caducidad de los datos personales almacenados en los archivos policiales. 151
4. LOS DERECHOS HUMANOS QUE SE PROTEGEN CON EL ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LOS ARCHIVOS POLICIALES. 155

4.1 La Autodeterminación Informativa 155
4.2 La libertad de expresión 157
4.3 La protección de los derechos de todas las personas 161
4.4 La Seguridad Humana 163
4.5 La seguridad jurídica 165
4.6 Los regímenes de acceso de cada archivo en estudio 166
4.6.1 Intercambio de Información entre cuerpos policiales. 166
4.6.2 Fiscales e Investigadores 168

5. Mecanismos de acceso a los archivos policiales 169

CONCLUSIONES 174

RECOMENDACIONES 181

BIBLIOGRAFÍA 186

ANEXOS 201

Anexo 1. Estructura Orgánica del Archivo Policial del Ministerio de Seguridad Pública. 201
Anexo 2. Estructura Orgánica del Organismo de Investigación Judicial. 202
Anexo 3. Varios documentos del Sistema ECU 203
Anexo 4. Estructura Orgánica de la Dirección de Inteligencia y Seguridad… 204
Anexo 5. Formulario de solicitud de difusión roja. 205
Anexo 6. Instructivo para la elaboraciòn de "Tablas de Plazos de Conservaciòn de Documentos" 206
Anexo 8. Principales Tipos Documentales de Archivos Policiales 218
Anexo 9. Acceso a los Archivos Policiales 219
Anexo 10 Modelo de Plantilla para el Charter del Proyecto Final de Graduación 220
Anexo 11. Cuestionario dirigido a Encargados del Archivos Policial del Ministerio de Seguridad Pública 224
Anexo 12. Cuestionario dirigido a Encargados del Archivo Criminal del Organismo de Investigación Judicial 231
Anexo 13. Cuestionario dirigido a Encargado del Archivo de la Policía InternacionalInterpol 237

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura Nº 1: Sistema antropométrico de Alphonse Bertillón _____**p. 18**

Figura Nº 2: Organigrama del Archivo Criminal _____**p. 31**

Figura Nº 3: Estructura Orgánica de la INTERPOL _____**p. 36**

Figura Nº 4: Información publicada por INTERPOL... _____**p. 40**

Figura Nº 5. Ciclo de vida del documento. _____**p. 109**

Figura Nº 6: Método Analítico Sintético. _____**p. 133**

ÍNDICE DE CUADROS

Tabla Nº 1. Ejemplo de Tabla de Plazos de Conservación de Documentos._____**p.110**

Cuadro Nº 2: Clasificación confidencial de un documento. _____**p. 125**

RESUMEN EJECUTIVO

RESTRICCIONES AL ACCESO DE INFORMACIÓN DE LOS ARCHIVOS POLICIALES DE COSTA RICA

El Estado costarricense es responsable de la seguridad de todas las personas que habitan en su territorio, eliminando todo tipo de amenazas, entre ellas la criminalidad. Costa Rica es un Estado de Derecho y democrático que mantiene el orden y paz social a través de los diferentes cuerpos policiales del país y los cuales cuentan con archivos para cumplir con esta misión. Los archivos policiales recolectan información de las personas que son detenidas como presuntas sospechosas de un delito o bien de aquellas que acuden a estos cuerpos policiales a realizar un trámite administrativo y que como requisito se solicite información personal.

Los archivos policiales están en constante evolución y desarrollan técnicas de identificación en concordancia con la transformación de la ciencia en los diferentes momentos históricos. Actualmente, estos archivos cuentan con sistemas de información informatizados modernos, inclusive de tipo biométrico. Estos sistemas consisten en la medición de alguna característica física. Un sistema biométrico seguro es el de huellas. Los diversos sistemas utilizados por los cuerpos policiales facilitan el intercambio de información entre los diferentes cuerpos policiales nacionales y extranjeros.

El tema de esta investigación son las restricciones al acceso de la información de los archivos policiales de Costa Rica y para lo cual se tomaron como muestra : el Archivo Policial del Ministerio de Seguridad Pública, el Archivo Criminal del Organismo de Investigación Judicial y el Archivo de la oficina regional en Costa Rica de la INTERPOL. Estos archivos son públicos y están clasificados como archivos de gestión, pues producen información que está a disposición de ciertos grupos de personas.

Los objetivos concretos de esta investigación son: identificar los diversos tipos documentales contenidos en los archivos policiales y determinar cuáles son de interés para el público en general, examinar las restricciones de acceso a la información de los archivos policiales nacionales contenidas en el ordenamiento jurídico vigente, determinar los mecanismos de acceso a los archivos policiales y cómo las personas pueden hacerlos efectivos y establecer un análisis comparativos de los regímenes de acceso a la información a los archivos objeto de estudio.

El enfoque de este trabajo es el respeto a la dignidad humana y los derechos que

son protegidos con la restricción o no de la información policial. Por otro lado se destaca la importancia de la existencia de los archivos policiales para la investigación criminal y la identificación de personas. Los temas a tratar en términos generales son: la historia de los archivos policiales, las características y estructura orgánica de los archivos policiales, la normativa internacional y nacional relevante a las restricciones al acceso de los registros policiales, con un enfoque cualitativo centrado en el ser humano.

Este estudio incluye también un análisis del marco normativo internacional en relación a las restricciones de la información personal considerada como confidencial, secreto de estado o sensible para una mejor comprensión de la realidad costarricense en esta materia. Por tanto se puede afirmar con certeza que Costa Rica carece de una normativa expresa que regule el uso, tratamiento, intercambio, corrección, y eliminación de la información policial.

Durante la investigación se comprobó, mediante el trabajo de campo, que la información policial no es divulgada al público en general lo cual protege el Derecho de la Intimidad y la honra de las personas. Por el contrario, esta información está reservada únicamente para los ofendidos y testigos de una causa judicial, Fiscales, investigadores y autoridades judiciales. Recientemente, se ha enfatizado el derecho de todo ciudadano a conocer la información que de sí contengan estos registros policiales, lo que se ha denominado como Derecho de autodeterminación informática y su Derecho al olvido. Por último, la prensa tiene acceso a información policial que aún limitado, garantiza la libre expresión.

Así las cosas, estamos frente a una confrontación de los derechos de los individuos y los de la colectividad. El acceso indebido a los registros policiales puede lesionar a una persona y es posible que le sea difícil o no pueda del todo conseguir un trabajo. También, una persona se puede ver afectada en sus posibilidades de conseguir beneficios económicos, su interacción social y experimentar una baja grave en su autoestima

Para el logro de los objetivos propuestos, se consultaron diversas fuentes bibliográficas y se realizaron entrevistas a los encargados y otras personas que laboran en los archivos policiales escogidos. La presente investigación está conformada por cinco capítulos: I Introducción, II Marco Teórico, III Metodología, IV Desarrollo, V Conclusiones, VI Recomendaciones y cuatro anexos.

CAPÍTULO I

INTRODUCCIÓN

INTRODUCCIÓN

En términos generales, los archivos son centros de información en una constante evolución informática y deben ante todo estar al servicio de los ciudadanos, para la construcción del Estado Social de Derecho y mantener un compromiso con los Derechos Humanos. (Zubiría, Legitimidad, Archivos y Corrupción 2006, p. 157). Los derechos humanos los define Miguel Álvarez y otros autores en artículo “Protección de la Privacidad de los Datos Personales Hábeas Data”, de la siguiente manera:

> "Los Derechos Humanos son el conjunto de derechos de los que gozan las personas por el mero hecho de serlas y no puede ser restringidos ni violados. En su evolución histórica se los ha denominado "derechos individuales", "fundamentales", "libertades individuales", refiriéndose a los derechos considerados aisladamente. Luego, se observan los derechos del individuo en tanto sujeto social, formando grupos o categorías y así surgen los derechos sociales "(Miguel Álvarez y otros autores, Protección de la Privacidad de los Datos Personales Hábeas Data 2005, p. 2 Disponible en Http//www.iadb.org/sds/doc/privacidaddatos.pdf.)

En un Estado de Derecho y en una democracia como la de Costa Rica, es de esperar que estos derechos humanos sean protegidos. Para ello, una de las acciones específicas a tomar sería el permitir el acceso a la información pública. Sergio de Zubiría en su artículo "Legitimidad, Archivos y Corrupción " manifiesta:

> "En el derecho, en el Estado moderno, la "entrada real" para ejercer los derechos y deberes, tanto individuales y colectivos, remite necesariamente a la garantía de acceso abierto a la

> información; sin este acceso informativo no es posible conocer la existencia, límites, desarrollo y los alcances de los derechos humanos" (Zubiría, Legitimidad, Archivos y Corrupción, 2006, p. 157).

Actualmente, existe una gran preocupación por la protección de datos personales y que indudablemente afectan los derechos individuales y colectivos dentro de la sociedad costarricense. El acceso a la información pública es uno de los temas a desarrollar en la presente investigación debido a su efecto en el respeto de los derechos humanos de la tercera generación tal y como lo indica Álvarez y otros autores:

> "El derecho a controlar la información personal o "habeas data" ha sido considerado como un derecho humano de la tercera generación que surge en las últimas décadas ante el avance de la información. Este derecho ampara la cultura, política, ideología, religión, salud, relaciones familiares y demás condiciones sociales de la persona...protege derechos personalísimos tales como la imagen, la verdad y la igualdad ante la sociedad". Álvarez y otros autores, Protección de la Privacidad de los Datos Personales Hábeas Data, 2005, p. 4, Disponible en Http//www.iadb.org/sds/doc/privacidaddatos. Pdf)

Al ser entonces, el derecho a la información un derecho humano de tercera generación, el Estado generalmente lo subordinada a las voluntades políticas y económicas de su realidad social. El derecho a la información tiene un impacto notorio en los diversos aspectos de las personas y se pueden lesionar sus derechos humanos individuales y colectivos. En este estudio se profundizará en el balance de estos dos derechos.

El tema principal a desarrollar en esta tesina son las restricciones existentes para el acceso a la información contenida en los archivos policiales y la cual es por su naturaleza considerada como "sensible". Álvarez y otros se refieren a los datos sensibles así:

> "Los datos sensibles, es decir, de la esfera íntima, son aquellos que permiten conocer sobre el patrimonio económico, las enfermedades, las preferencias sexuales, las ideas religiosas, la pertenencia racial o étnica, entre otras que pueden generar prejuicios y discriminaciones que afecten la dignidad, la privacidad, la intimidad, la seguridad, la reputación y la imagen de la persona" (Álvarez y otros autores, Protección de la Privacidad de los Datos Personales Hábeas Data, 2005, p. 28 Disponible en Http//www.iadb. org/sds/doc/privacidaddatos.pdf.)

Los registros policiales son archivos específicos y contienen este tipo de información personal y sensible. En este estudio, se analizarán los documentos específicos que se generan en dichos registros como producto de su función pública.

1. ANTECEDENTES.

Los archivos policiales seleccionados para realizar esta investigación son: el Policial, Criminal y el de la Agencia Regional de la Policía Internacional (Interpol) de Costa Rica. Estos archivos policiales se encargan de la identificación de las personas, en su quehacer policial y civil como por ejemplo, la identificación de cadáveres.

Los registros de antecedentes policiales están integrados a instituciones de los tres poderes de la república. El Archivo Policial pertenece al Ministerio de Seguridad Pública, corresponde a la policía preventiva. El Archivo Criminal es parte del Organismo de Investigación Judicial. Esta es una policía científica dentro del Poder Judicial y es de índole represiva, debe proceder cuando ya se ha cometido un delito. Por último, la Policía Internacional (Interpol) tiene una sede dentro de la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional (DIS) del Poder Ejecutivo.

Como factor común, estos tres archivos criminales contienen información personal de ciudadanos que ha sido recolectada por cada una de estas policías en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo a la resolución 008866-2007 de la Sala Constitucional, los registros policiales son necesarios e indica lo siguiente:

> "El derecho a la intimidad no se constituye en una potestad del sujeto de determinar la existencia o no de los registros con informaciones de carácter personal ni la posibilidad de que con base en el derecho a la autodeterminación informativa éste pueda decidir qué aspectos deben o no ser registrados. La complejidad de las relaciones sociales y la necesidad de cumplimiento de las funciones del Estado exigen que se cuente con información indispensable para el cumplimiento de esos fines. En el campo del control y

> combate de la criminalidad el Estado debe contar con los medios que le permitan realizar las investigaciones necesarias para individualizar a los responsables de las conductas delictivas y para alcanzar fines en la ejecución de las penas..." (Sentencia 08866-2007 Despacho Sala Constitucional, p. 3).

De esta forma, aún siendo la información recolectada de forma legítima existen límites para el buen manejo de ésta y en esta tesina se profundiza acerca de este tema. La documentación que se genera en estos archivos policiales es útil para la investigación criminal y garantizar el bien común.

2. PROBLEMÁTICA

El poder del Estado pretende asegurar el interés común, el orden público y la seguridad. En cumplimiento de estos objetivos capta información sensible, que por tener tal naturaleza, su uso no es irrestricto. Los derechos de los individuos y en especial el Derecho a la Intimidad son límite a esos poderes del Estado.

Esta investigación pretende dar a conocer la legislación existente en esta materia de una manera organizada y determinar si ésta protege en realidad el derecho a la intimidad personal. Por otro lado, las personas tienen que conocer los mecanismos para acceder a la información policial y el cómo hacer valer sus derechos, sin que se obstaculice, la finalidad de los archivos policiales en el logro de la seguridad nacional.

Los cuerpos de policía son depositarios del poder público de coerción dentro de una comunidad y cuando éste se utiliza para manejar incorrectamente la información personal, se afectan los intereses de los ciudadanos. Cuando esto

sucede, existe una distorsión en la convivencia social y violenta los derechos. Pedro Nikken en su obra “El Concepto de los Derechos Humanos” establece la relación de poder entre la policía y los ciudadanos de esta forma:

> "En efecto, el poder no puede lícitamente ejercerse de cualquier manera. Más concretamente, debe ejercerse a favor de los derechos de la persona y no contra ellos...Esto supone que el ejercicio del poder debe sujetarse a ciertas reglas, las cuales deben comprender mecanismos para la protección que definen el ámbito del poder y lo subordinan a los derechos y atributos inherentes a la dignidad humana es lo que configura el Estado de Derecho" (Pedro Nikken, 1994, El Concepto de los Derechos Humanos, p.22)

El Estado administra los archivos policiales y tener tal información es parte del poder público que detenta. Adrián Méndez en su artículo “La información: una fuente de poder” sostiene la tesis que la información tiene relevancia tanto para instituciones públicas como privadas pues en sus archivos se encuentra la memoria de los pueblos y señala:

> "En conclusión, los archivistas no debemos olvidar que la documentación es una fuente de información importante que representa un poder para todas las instituciones; nuestro deber es proteger las evidencias, tanto históricas como administrativas, y buscar la forma de que éstas se organizan en los archivos y por supuesto ponerlas a disposición de la sociedad y en lo posible, evitar que se haga mal manejo de la información en aras de beneficios particulares". (Adrián Méndez, “La información: una fuente de poder” 2007, p.25).

Una forma para evitar el abuso de un gobierno, es permitir el acceso a la información contenida en los archivos policiales. Una persona que tenga antecedentes policiales no los va a querer divulgar, pues entre otros perjuicios, le puede afectar sus opciones de trabajo y generar temores en su intento de restablecer su proyecto de vida.

De acuerdo a lo anteriormente mencionado, el manejo de información existente en los archivos policiales, la cual es de índole personal, tiene relación directa con el respeto o no de los derechos humanos. Nikken afirma: "Los Derechos Humanos pueden ser legítimamente restringidos. Sin embargo, en condiciones normales, tales restricciones no pueden ir más allá de determinado alcance y deben expresarse dentro de ciertas formalidades." (1994, p. 33). Esta investigación persigue determinar las condiciones legales que enmarcan la necesidad de restricción de este tipo de información como parte del análisis de la realidad nacional actual.

3. JUSTIFICACIÓN

La finalidad primordial de los archivos policiales es apoyar la conservación del orden público y salvaguardar la seguridad nacional, se analizará la seguridad estatal bajo la óptica de la seguridad humana.

Los centros de información policial contienen datos personales y el buen manejo de éstos es esencial para garantizar el respeto al Derecho a la Intimidad. En otro orden de ideas, si la misma fuere negada a las personas que desean conocer la información que respecto a sí mismos existe, se violenta otra vertiente del mismo derecho a la Intimidad. A pesar que esta no ha sido la situación en Costa Rica, sí ha sido una realidad en otras latitudes. Por ejemplo, los denominados Archivos del Terror, los cuales reúnen las comunicaciones escritas entre autoridades

policiales y militares referentes a la dictadura de Brasil, Chile y Uruguay durante las dictaduras y regímenes autoritarios entre 1970-1980. (Laura Carlsen, Los Archivos del Terror, 2003, disponible en http://www.ircamericas .org/esp /1870, p.1).

Aunque no en los extremos descritos, la información policial en Costa Rica ha sido resguardada celosamente. Entonces, una mala orientación de los datos personales puede ocasionar "la pérdida de credibilidad en la gestión pública y una alta probabilidad que se produzcan casos de manipulación de dicha información en beneficio de intereses particulares" (Sara González, Archivos Desorganizados, Fuente de Corrupción administrativa, 2006, p. 7). En una democracia, las Agencias Estatales que ejercen poder, deben ser reguladas en su accionar tanto legalmente como controlados por las diversas instituciones públicas y privadas.

De lo anterior se deriva la importancia de conocer la realidad a la que se ve sometida el país, no solamente analizando la normativa existente sobre el tema, sino además como la misma es interpretada y puesta en práctica.

La información que contienen estos archivos es personal y el adoptar posiciones extremas, tal sea divulgarla o bien resguardarla herméticamente, aumentan el riesgo de ser un foco de violación de los derechos humanos. El obispo sudafricano y Premio Novel de la Paz Desmond Tutu, señalado por la UNESCO en el artículo “Bibliotecas y Archivos”, considera que los archivos son "un elemento que nos permite rendir cuentas de nuestros actos y que representa un poderoso baluarte contra las violaciones de los derechos humanos. (UNESCO, Bibliotecas y Archivos, disponible en www.unesco.org/bpi/pdf/memobi p43_libraries:es.pfd, 2006). Se considera que "La información como conocimiento lleva consigo el concepto de poder". Constantemente, en muchos países bajo los alegatos de confiabilidad o de secreto de Estado, los cuerpos policiales pueden conservar cierta información. (Sara González, Archivos Desorganizados, Fuente

de Corrupción administrativa, 2006, p. 7). Sara González, Socióloga y funcionaria del Archivo General de Colombia, acerca de la información no accesible comenta lo siguiente: "La mayoría de los Estados garantiza el derecho a la información, menos aquella que sea considerada confidencial, que atente contra la seguridad nacional y contra la honra y el buen nombre de las personas. " Sara González, Archivos Desorganizados, Fuente de Corrupción administrativa, 2006, p. 8).

En este mismo sentido sobre los argumentos comunes para la restricción de la información, Nikken indica:

> "Las limitaciones están normalmente referidas a conceptos jurídicos indeterminados, como lo son las nociones de "orden público" o de "orden" de "bien común", "bienestar general" o "vida y bienestar de la comunidad" de "seguridad nacional", "seguridad pública" o "seguridad de todos"; de "moral, o "moral pública", "salud pública", o de "prevención" del delito"...todas estas nociones implican una importante medida de relatividad. Deben interpretarse en estrecha relación con el derecho al que están referidas y deben tener en cuenta las circunstancias del lugar y del tiempo en que son invocadas e interpretadas". (Pedro Nikken, El Concepto de Derechos Humanos, 1994, p.33).

La protección de la información personal es parte de la seguridad humana. Tal y como sostiene la comisión de Seguridad Humana de la Organización de las Naciones Unidas: "La seguridad humana significa proteger las libertades fundamentales: libertades que constituyen la esencia de la vida. Significa proteger al ser humano contra las situaciones y las amenazas críticas (graves) y omnipresentes (generalizadas). Significa la creación de sistemas, políticas, policiales, medioambientales, económicos, militares y culturales que, en su

conjunto brinden al ser humano las piedras angulares de la supervivencia, los medios de vida y la dignidad". (Organización de las Naciones Unidas, La Seguridad Humana ahora, 2003, p 3). En esta tesitura, la investigación persigue cumplir los objetivos a continuación detallados.

Resumiendo, uno de los derechos humanos violentados con un inadecuado manejo de la información personal contenida en los archivos policiales es el Derecho a la Intimidad y por lo siguiente, de seguido, se plantean un objetivo general y varios específicos para conducir esta investigación. También se indagará sobre los mecanismos disponibles para que el ciudadano pueda saber si sus datos personales están en un archivo policial determinado, si la información es la correcta, modificable, y si caduca.

4. OBJETIVOS.

4.1 General:

Analizar las restricciones de la información contenida en los Archivos Policiales estatales y su incidencia en el respeto de los Derechos Humanos de los habitantes permanentes o temporales dentro del territorio nacional.

4.2 Específicos:

- Identificar los diversos tipos documentales contenidos en los Archivos Policiales y determinar cuál es su interés para el público en general.
- Examinar las restricciones de acceso a la información de los archivos policiales nacionales contenidas en el ordenamiento jurídico vigente.

- Determinar los mecanismos de acceso a los archivos policiales y el cómo los usuarios(as) pueden hacerlos efectivos.
- Establecer, entre sí, un análisis comparativo del los regímenes de acceso a la información a los archivos objeto de estudio.
- Determinar la perpetuidad y caducidad de los datos personales almacenados en los archivos policiales.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

MARCO TEÓRICO

1. MARCO REFERENCIAL

1.1 Surgimiento de los Archivos Policiales.

La presente investigación requiere de una breve exposición del surgimiento de los archivos públicos y como éstos se van especializando. En el caso de los archivos policiales, éstos nacen posteriormente al surgimiento de las policías dentro del estado y evolucionan constantemente tanto en sus procedimientos como en su tecnificación, adaptándose a las nuevas modalidades de la problemática criminológica.

En la actualidad, la palabra archivo proviene del vocablo latín “archivum” y de acuerdo al Diccionario Real de la Academia de la Lengua Española y citado por Idelfonso Fernández en su obra Tabularivm: El Archivo en Época Romana, significa “el conjunto orgánico de documentos que una persona, sociedad, institución, etc, produce en ejercicio de sus funciones o actividades”. (Fernández, Tabylarivm: El Archivo de la Época Romana, 2003, p.60). Archivum se deriva de de la voz griega “archeion” la cual hacía referencia al lugar donde se redactaban y conservaban los documentos y también a la magistratura, hoy archivista, a cargo de ello. (Fernández, Tabylarivm: El Archivo de la Época Romana, 2003, p. 60).

Sin embargo, en la época romana temprana, la palabra archivum no era conocida y en su lugar se utilizaba la expresión “Tabularium”. Su nombre se debe al soporte físico de los documentos o “tabulae ceratae”, tabillas de cera, donde se hacían anotaciones con un punzón. (Fernández, Tabylarivm: El Archivo de la Época Romana, 2003, p.61).

A finales de la república, mediados del siglo I a.C), los términos Tabularium y archivum empiezan a utilizarse para referirse a un archivo público e Idelfonso Fernández nos relata lo siguiente:

> "…Vemos que la palabra archivum se usaba casi exclusivamente para indicar exclusivamente un archivo público, mientras que los archivos privados eran denominado 'privata scrinia'…Para entender la importancia del archivo en época romana, hay que entender que el Imperio Romano basaba su dominio y su poder en una administración fuertemente implantada en todos los rincones del imperio, y donde la administración provincial y local era fiel reflejo de todo lo que acontecía en la metrópoli, Roma...[ciudades pequeñas] tenían sus propias leyes y en ellas no sólo venía establecido cómo debía reglamentarse la vida política de la ciudad sino que igualmente establecía la importancia del Archivo como institución donde estaría depositada toda documentación de vital importancia para el correcto funcionamiento del municipio". (Fernández, Tabylarivm: El Archivo de la Época Romana, 2003, p.61).

Dentro de éstos archivos públicos se encontraban documentos sobre las actividades judiciales entre otros y serán la base de los archivos policiales.

1.2 Primeros Archivos Policiales

Los primeros entes policiales datan de 1663, Policía de Glasgow, 1721 Mossos d' Escuadra en España, y más tarde en 1834 surge la Policía de Toronto y otras más. La Policía, como un ente estatal, surge bajo la concepción de gobierno o la administración del Estado. El término policía proviene, del latín politia y del griego

"ciudad ", lo cual se refiere a la vida en sociedad y data del siglo XVIII. Serafín Ortíz, en su artículo "El Modelo de Estado Liberal del Derecho y Surgimiento de la Policía" nos amplia lo siguiente:

> "En este sentido, se expresa Frank Amau, quién afirma "solo desde el aspecto lingüístico es la antigua Grecia la cuna de nuestro concepto 'policía'. Como la unión de 'polis' según privilegio y deber se protegía a sí misma, parecía no necesitar de un policía profesional". De igual forma, este autor señala que el significado de politeia gira en torno a la colectividad de los ciudadanos de sus derechos, forma de vivir, su Estado, su ciudad, la polis.
>
> No cabe duda de que este equívoco en torno al concepto ha generado una enorme confusión histórica, pues con frecuencia se concibe a la policía como una institución que extiende sus orígenes hasta la antigüedad y probablemente su reconstrucción pretende remontarse desde la prehistoria. Ello implicaría que la policía ha existido a lo largo del devenir social, concomitante a la historia humana, como parte de la sociedad cuya unión ineludible nos presentaría la imagen perenne de los humanos vigilando a sus semejantes, lo cuales es un planteamiento ahistórico.
>
> No obstante esta misión ahistórica de la policía, con mucha frecuencia y demasiado facilismo, se nos presenta como una constante en la historia humana, sin que ello sea totalmente cierto, ya que en realidad su historia debe reconstruirse a partir de la instauración del moderno Estado de derecho,…" (Serafín Ortíz, El Modelo de Estado Liberal del Derecho y

> Surgimiento de la Policía, www.biliojurìdic.org/org/libros/ 1/ 117/30.pfd,)

El archivo pionero en contar con documentos tendientes a la identificación de las personas en conflicto con la ley, fue creado por Eugene François Vidocq, quien descrito por Manuel Carballal, era carterista, un fugitivo conocido con el mote "El Rey de la Evasión", agente secreto, jefe de detectives, investigador privado y autor. Eugene pasó de ladrón a fundador de la Policía Francesa, La Sureté y dirigió la identificación de criminales a principios del siglo XIX. (Cardini, Técnicas de Investigación, 2007). Pero, lo más significativo de su vida pública es que:

> "Además, no conforme con formar a la perfección a sus hombres, el camaleónico Vidocq es la primera persona en la historia de la policía a la que se le ocurre elaborar un registro de delincuentes para tenerlos localizados…" (Carballal, El Archivo del Crimen: Las creencias como factor criminógeno, François Eugene Vidocq, el inventor de la Criminalística, 2007 en http://manuelcarballalblogsport .com/2007/03/fraqno ieuge nevidoqel inventor de la –html).

Eugene Vidocq específicamente logró utilizar el registro fotográfico junto con información personal. Rafael Brenes y otros autores, datan el inicio de los registros en el siglo XVII y dicen:

> "Durante este siglo, comienza a utilizarse el registro fotográfico para retener los rostros de los criminales. No obstante, estos registros fotográficos no se mantenían al día, y así en el edificio parisiense de la Sureté se amontonaban unas ochenta mil fotografías y unos cinco mil millones de fichas en donde se describían algunos datos personales. Esto ocurría en el año 1879. En este estado tan lamentable estaba

> la Sureté francesa, cuando el 15 de marzo de 1879 entró a laborar Alphonso Bertillón como escribiente auxiliar y destinado a la sala encargada de las fichas de los criminales franceses". (Brenes y otros, Huellas Digitales y Proceso Penal: estudios criminológicos, 1998, p. 34).

Vidoq se distinguió principalmente por: utilizar disfraces, experimentar con huellas, inventar tintas invisibles, tener registros detallados de los criminales, realizar pruebas de sangre y balística y ser pionero en los análisis de grafoscopía.

El sucesor de Vidocq en la Policía Francesa fue Alphonse Bertillón y quién creó el primer sistema de identificación de detenidos basado en las mediciones de las diferentes partes del cuerpo, conocido como el Sistema Antropométrico Bertillón. ((Brenes y otros, Huellas Digitales y Proceso Penal: estudios criminológicos, 1998, p. 34 y 35).

Figura Nº 1: Sistema antropométrico de Alphonse Bertillon. (Fuente: http://www. Flick.com/potos/jahsonic/918690283/)

Alphonse Bertillón es reconocido como uno de los precursores de la Biometría, la cual el Coronel Darío Luis Dal Santo en el artículo titulado" Inteligencia Biométrica", define la biometría como: "la ciencia que se dedica al estudio estadístico de las características cuantitativas de los seres vivos. En épocas recientes, estos términos se utilizan también para referirse a métodos automáticos que analizan ciertos rasgos humanos con la finalidad de poder identificar y validar a una persona. " (Dal Santo, Resumen de Seguridad: Inteligencia Biométrica, 2007, disponible en Http://info-resumen de seguridad .bloghspd. com/2007/08/ inteligencia -biométrica.html).

La Biometría se puede dividir en dos grandes grupos dependiendo si se toman en cuenta los aspectos físicos o los de la conducta. La Biometría estática incluye : las huellas, biometría del ojo, geometría de la mano , el ADN, las emisiones térmicas, las venas de las muñecas y las manos, la composición química del olor, las emisiones térmicas, las características estáticas de la cara, las rayas de la mano o quiromancia y poros de la piel. Por otro lado, la biometría dinámica incluye: los gestos y el movimiento corporal, la dinámica del tecleo, los manuscritos, la firma y la voz". (Dal Santo, Resumen de Seguridad: Inteligencia Biométrica, 2007, disponible en Http://info-resumendes eguridad.bloghspd.com /2007/08/inteligencia-biométrica. html).

El señor Dal Santo le acredita a Bertillón lo siguiente:

> "En Occidente, la identificación confió, simplemente en la memoria fotográfica, hasta que Alphonse Bertillon, jefe del Departamento Fotográfico de la Policía de París, desarrollo, en 1983, el sistema antropométrico (también conocido, más tarde, como "Bertillonage"). Este fue el primer sistema preciso, científico, muy utilizado para identificar a criminales, y convirtió a la biometría en un campo de estudio. Funcionaba

> midiendo de forma exacta ciertas longitudes y anchuras de la cabeza y del cuerpo y registrando marcas individuales, como tatuajes y cicatrices. El sistema de Bertillón fue ampliamente adoptado en Occidente hasta que aparecieron defectos, principalmente, problemas con métodos de medidas distintos y cambios de medida. Así fue que las fuerzas policiales occidentales comenzaron a usar la huella dactilar, en esencia, el mismo sistema practicado en China cientos de años antes" (Dal Santo, 2007, Resumen de Seguridad: Inteligencia Biométrica, disponible en Http://info-resumen de seguridad .bloghspd.com/2007/08/inteligencia biométrica.html).

Las fallas atribuidas al Sistema Bertillón han sido esencialmente dos: los huesos del cuerpo cambian de medidas y los operadores no realizan las medidas de una forma uniforme y sistemática. De esta forma, Alphonse Bertillón "Demasiado apegado a los resultados de sus propias investigaciones, Bertillon no supo reconocer el interés de un nuevo método de identificación que iba a reemplazar el sistema que él había inventado: la dactiloscopia" (El Laboratorio de Gwen: Criminología & Ciencias Forenses, Alphonse Bertillón (II), disponible en: http://ellaboratoriodegwen-blogspot/com/2007/10/Alphonse-Bertillón-ii-el-bertillon aje.html).

Las huellas serán la forma de identificación a utilizarse gracias a los aportes del Anatomista y Patólogo de la Universidad de Brealau-Checoslovaquia, Juan Evangelista Purkinje. En 1823, Purkinje presenta su tesis en la cual muestra la clasificación de nueve tipos de de dibujos dactilares. (Antón Barberá, Iniciación a la Dactiloscopia y otras Técnicas Policiales, 1998, p. 23).

William James Herschel continúa con las investigaciones de Purkinje siendo el jefe del distrito del Servicio Civil en Bengala, India. Herschel experimentó muchas

falsificaciones de firmas al pagar las pensiones a familiares de pensionados en 1958. (Fernández, 2003, p. 92) Francisco Antón relata lo siguiente: "William J. Herschel, está al frente del Gobierno Civil de Bengala. Para evitar la suplantación de personalidad en los hindúes y eludir el abonar dos veces un mismo salario, obliga a colocar las impresiones dactilares sobre los documentos y recibos. Igualmente, será el primero en aplicar las huellas digitales, de modo oficial, para la identificación de las personas" (Antón Barberá, Iniciación a la Dactiloscopía y otras Técnicas Policiales, 1998, p. 23). En el libro *The Origen of Fingerprints* plasmó el principio de inmutabilidad de las huellas lo cual implica que "el dibujo dactilar no puede alterarse o modificarse voluntariamente ni patológicamente. Si un traumatismo, quemadura o desgaste profesional o intencional no alcanza la dermis, el dibujo se reproducirá totalmente y, en el caso contrario, la cicatriz que se forme hará más particular el dibujo dactilar". (Fernández, 2003, p. 92 -97). Con William Herschel se inicia un período científico policial en la historia de dactiloscopia o estudio de los dibujos dactilares. En un concepto más amplio, se inicia el estudio de la lofoscopía. Este término proviene del griego lofos: relieve, cresta y skopia, skopein que significa examinar. (Fernández, Técnicas para la Identificación de Personas, 2003, p. 85)

En esta misma época en que Herschel se interesó por la aplicación de las huellas como método de identificación y profundizar en uno de los principios fundamentales en que se basa la lofoscopía: la inmutabilidad, Henry Faulds, médico escocés, concluye "que por medio de las huellas dactilares puede identificarse al autor de un hecho delictivo. Él inaugura la historia de la dactiloscopia identificativa al descubrir a un ladrón que había dejado los dedos manchados sobre su botella de licor". (Antón Barberá, Iniciación a la Dactiloscopia y otras Técnicas Policiales, 1998, p. 23). Faulds es considerado el padre de la dactiloscopia y otros de sus logros fueron: el uso de la tinta de imprenta y fue

quién empezó a utilizar la ficha decadactilar (Fernández, Técnicas para la Identificación de Personas, 2003, p. 93).

Los estudios de Herschel y Fauld son retomados por Francis Galton (1822-1911), primo de Charles Darwin, médico, admirador de Alfonso Bertillón y pionero de la criminalística e inventor de una línea en las lupas utilizadas para la clasificación de huellas y conocida como “la línea Galtodiana” (Fernández, Técnicas para la Identificación de Personas 2003, p. 94)

En su libro *The Fingeprints*, publicado en 1892, presentó su sistema de clasificación de huellas y se le reconoce el mérito reducir este sistema a tres tipos de dibujos dactilares. Sin embargo “Pese a todo, corresponde a Edward Henry el honor de haber conseguido una clasificación y método dactilar práctico que se implanta en toda la India Inglesa con el nombre de “Bengalés”, aunque generalmente es conocido como sistema de Galton-Henry. (Antón Barberá, Iniciación a la Dactiloscopia y otras Técnicas Policiales, 1998, p. 24).

En este avance de la identificación por medio de las huellas, el señor Edward Richard Henry, asistente de Herschel, creó su propio sistema de clasificación de huellas el 12 de junio de 1897. ” (Fernández, 2003, p. 96). Francisco Antón señala: “Henry, tan pronto entra en contacto con Galton, recibe de éste, generosamente, toda la documentación sobre identificación dactilar que posee. Con ella y su genio imaginativo concebirá el método más extendido por todo el mundo, del cual deriva el de mayor perfección el del F.B.I. (EE.UU.). (Antón Barberá, Iniciación a la Dactiloscopia y otras Técnicas Policiales, 1998, p. 24).

El Sistema Henry es el utilizado en Costa Rica para la clasificación manual de las tarjetas de impresiones digitales, a pesar de que se cuenta con un sistema biométrico denominado Sistema Automatizado de Identificación Dactilar.

Algunas policías de otros países hoy en día utilizan el sistema de clasificación denominado “Vucetich” inventado por Iván Vucetic, nombre real y llamado frecuentemente Juan Vucetich, nacido en Croacia en 1958 y quien emigrara a Argentina a los 24 años. (Fernando Damián Ameida, en Historia de Juan Vucetich disponible en http://www.mseg.gba.gov.ar/Juan%Vucetich/agradecimiento.htm). Antón Barberá indica “Fuera del ámbito anglosajón un hombre, nacido en Croacia, y emigrado a la Argentina, Juan Vucetich Kovacevich (1858-1925), será otro de los grandes pioneros de la identificación dactiloscópica.” (Antón Barberá, Iniciación a la Dactiloscopia y otras Técnicas Policiales, 1998, p. 24). En 1904,

Vucetich presentó sus descubrimientos acerca de la dactiloscopia comparada en el Segundo Congreso Científico Latinoamericano celebrado en Montevideo y obtuvo premios y menciones y su trabajo fue traducido al japonés. (Fernández, Técnicas para la Identificación de Personas, 2003, p. 95).

Los archivos policiales han evolucionado desde los aportes de Eugene Vidocq, Alphonso Bettillón, los aportes de los investigadores científicos e inventores de los sistemas de clasificación como Sir Richard Henry y Juan Vucetich y todos los demás pioneros de la identificación humana mencionados. Esta evolución ha llevado a utilizar en esta materia el concepto de tipo documental.

Tipo documental es una “Unidad documental producida por un organismo en el desarrollo de una competencia concreta, regulada por una norma de procedimiento y cuyo formato, contenido informativo y soporte son homogéneos”. (Serafín, Sánchez, Glosario de Términos Archivistas: Tipo Documental, 2008, disponible en http://www.magon.cu/websites/archivo/glosarioT.html). En esta definición, debemos entender “unidad documental” como cualquier tipo de documento, en cualquier soporte o formato, y “competencia concreta” es la titularidad que la autoridad tiene para actuar en la especie. Se dice que es “un organismo” público o privado, investido de “competencia concreta” y ha recibido

su competencia para actuar en una norma del ordenamiento jurídico correspondiente. German Silva en su artículo “Los Archivos Documentales y la Corrupción” nos indica al respecto lo siguiente:

> “De manera global existe un amplio acuerdo en la doctrina jurídica sobre la noción y el carácter del **documento**, aunque se encuentran algunas variables en su conceptualización. Así, por documento se entiende “el objeto que presenta en sí, recogida y fijada, la manifestación de un pensamiento, de una voluntad, o la enunciación de un hecho propio o la narración de un acontecimiento hecha por una persona”8. Se deduce de allí que, siempre, todo documento es resultado de una conducta humana”. (German Silva, Los Archivos Documentales y la Corrupción, 2006, p.79).

Otra definición es la del Consejo Internacional de Archivos expresado en la Directriz con las Regulaciones Técnicas sobre la Administración de Documentos producidos por Medios Automáticos y publicado en el periódico oficial La Gaceta el 11 de noviembre del 2004, un documento es “una información que ha sido producida o recibida en ejecución, realización o término de una actividad institucional o personal y que engloba el contenido, el contexto y la estructura permitiendo probar la existencia de esa actividad”. (La Gaceta nº 221, 2004) Esta definición aplica para todos los documentos independientemente de su soporte. (La Gaceta nº 221, 2004)

Los documentos están en constante actualización dentro de los archivos policiales y cada día se incorporan mayores tipos documentales al servicio de la identificación de personas, como también se da una constante tecnificación que al mismo tiempo requiere de personal capacitado en diferentes áreas.

1.3 Archivos Policiales en Costa Rica.

En Costa Rica, se inician los archivos policiales con los elementos básicos para la identificación de las personas tales como: las impresiones digitales e información personal y descripción de características físico cromáticas, éstas últimas siendo un vestigio de los métodos creados por Adolfo Bertillón, introducido en la policía de París en el año 1882, posterior a Vidoq. Rafael Guido Brenes y otros autores nos indican que en el año 1916, se empieza a recolectar información con la toma de impresiones digitales, en tarjetas llamadas decadactilares, a los privados de libertad y se extendió a los inmigrantes por decreto ejecutivo. (Brenes y otros autores, Huellas Digitales y Proceso Penal: Estudios Criminológicos, 1998, p. 45). Posteriormente, fue creada la Dirección de Investigaciones Criminales, conocida en ese entonces como la DIC, mediante la Ley 93 del 13 de abril de 1923. (Leyes y Reglamentos, Ley 93 del 13 de abril de 1923disponible en http://www.mspgom .cr/sobre_miistero/historia.htm) y parte de su trayectoria fue la siguiente:

> "En el año de 1974 se promulgó el Reglamento a la Ley Orgánica del Ministerio de Seguridad Pública, con el que se reforzaba la permanencia en funcionamiento de la Dirección de Investigación Criminales (DIC). Esta continuó funcionando hasta que en 1980 pasó a ser la Unidad Preventiva del Delito (UPD), creada por acuerdo administrativo el 9 de setiembre de 1980. La UPD continúa funcionando hasta el 23 de junio de 1994, cuando se modificó el Decreto Ejecutivo Nº 21463-G que le dio origen al Decreto Ejecutivo Nº 23457-SP con el cual se creó el Centro de Información Policial (CIP). En diciembre de 1994 el CIP es disuelto y se crea el Centro de Información de la Fuerza Pública, fundamentándose en lo establecido por

> el Decreto Ejecutivo Nº 23881-SP y de acuerdo con lo estipulado por la Ley General de Policía, Nº 7410." (Ley de Incorporación del Centro de Información de la Fuerza Pública a la Ley General de Policía, expediente Nº 147.229, p. 1).

Nueve años después, se creó el Archivo Policial, el cual aún pertenece al Ministerio de Seguridad Pública, según el Decreto Ejecutivo Nº 32195-G (La Gaceta Nº 15 de enero del 2005, disponible en ww.glin: dowload.action gov/?fulltex = 71325& docu mentld=143640). Las tarjetas de impresiones digitales no eran clasificadas todavía, sino que se archivaban solamente en orden alfabético. Seguidamente en el año 1944, se crea el Departamento Nacional de Identificación constituyendo el primer registro dactilar organizado bajo el denominado sistema Vucetich.

Por otro lado, en el año 1974, surge el Organismo de Investigación Judicial OIJ) dentro del seno del Poder Judicial (Brenes y otros, 1998), mediante la Ley Nº 5524. Dentro de esta organización se encuentra el Archivo Criminal y desde su inicio empezó a tomar las impresiones digitales y palmares a las personas detenidas y así hoy en día es, aparte del perteneciente al Ministerio de Seguridad Pública, otro archivo de gran relevancia en la identificación de personas.

Serán objeto de esta investigación el Archivo Policial del Ministerio de Seguridad Pública , el Archivo Criminal del Organismo de Investigación Judicial del Poder Judicial y el de la Interpol, Organización Internacional de la Policía Criminal con representación dentro del Poder Ejecutivo . Estos tres archivos públicos son de índole específico cuyos tipos documentales contienen información que contribuye a la identificación de personas. Tal y como lo afirma Sara González:

> "En un Estado de Derecho, los actos rutinarios de la Administración se expresan en documentos, es decir, una decisión administrativa solo es válida en el momento en que

> es ratificada por un documento. El trabajo de la Administración Pública y de quienes la integran puede ser visto como un constante generar, recibir y revisar documentos, es decir, la Administración produce y usa documentos." (Sara González, Archivos Desorganizados, Fuente de Corrupción, 2003, p.9)

Los Archivos que manejan documentos en la función pública "deben ser verdaderos centros documentales para el reconocimiento de derechos ciudadanos (derecho al trabajo, a la pensión, a la capacitación, a los servicios de salud, al pago de las indemnizaciones por fallas del Estado), para el ejercicio del derecho a informar y a ser informado, como lo consagran la mayoría de las Constituciones de los países democráticos". (Sara González, Archivos Desorganizados, Fuente de Corrupción, 2003, p.10). Después de este marco referencial es posible detallar cada uno de los archivos en toda su dimensión funcional y en relación a la legislación nacional a la cual están sujetos.

1.4 Descripción de los archivos policiales.

1.4.1 Archivo Policial del Ministerio de Seguridad Pública.

1.4.1.1 Aspectos Generales.

Este archivo está localizado dentro de las instalaciones del Ministerio de Seguridad Pública en San José. Este fue el primer archivo policial y cuenta con un vasto banco de información para la identificación personal pues no solamente cuenta con la referencia de las personas detenidas, sino también con las de las personas que efectúan trámites de pasaporte, residencia, entre otros.

1.4.1.2 Estructura Organizativa.

El Archivo Policial pertenece al Ministerio de Seguridad Pública el cual a su vez pertenece al Poder Ejecutivo. Este archivo se encuentra dentro del cuerpo policial de orden preventivo en nuestro país. Ver figura en anexo 1.

Este Archivo pertenece al Departamento de Análisis y Tratamiento de la Información conocido como el D.A.T.I no aparecía dentro de los documentos legales como una oficina constituida. No es sino hasta noviembre del año 2007 que se realiza una reforma legal para que así el Archivo Policial fuera visibilizado. Esta reforma salió publicada el 24 de diciembre de este mismo año en el periódico oficial La Gaceta Nº 247, y el artículo 93 establece que debe mantenerse un archivo de datos y antecedentes policiales conteniendo la siguiente información:

- Registro de identificación dactilar tanto de nacionales como extranjeros que efectúen trámites migratorios, de residencia, permisos temporales y solicitudes de pensionados rentistas, matrículas y portación de armas y permisos de seguridad privada.

- Un Banco de huellas de funcionarios públicos dados de alta en la Fuerza Pública, y de las personas que hayan sido detenidas por la presunta comisión de un delito.

- Otros documentos son: registro de órdenes de captura y apremios corporales remitidos por las autoridades judiciales competentes.

- Registro y control actualizado de sentencias dictadas por los Tribunales de Justicia del país en coordinación con la Dirección de Adaptación Social del Ministerio de Justicia y cualquier otra información para efectos estrictamente policiales que determinara el Ministro de Cartera.

En referencia a los tipos de documentos que recopila esta institución se tiene que son impresiones digitales de detenidos, civiles que tramitan pasaportes y permiso de portación de armas entre otras gestiones, y los aportados por policías foráneas. También, la ficha policial que se confecciona contiene: fotografías, datos de filiación y descripción de características físicas. Estos documentos se encuentran digitalizados también. El Archivo Policial del Ministerio de Seguridad Pública utiliza como sistema informatizado el RMS SICOP, el cual consiste en un proceso de aplicación relacional y esto significa que permite realizar búsquedas que beneficien el análisis criminal. Este sistema informatizado está en la Internet, de forma tal que contando con las autorizaciones informáticas correspondientes y con punto de acceso a la red de la Internet, se pueden realizar operativos fuera de las oficinas centrales.

El sistema informático RMS SICOP utilizado por el Archivo Policial permite el poder determinar cual funcionario accede un determinado archivo. Mediante la consulta la bitácora del sistema, se pueden detectar fugas de información.

1.4.2 Archivo Criminal del Organismo de Investigación Judicial

1.4.2.1 Aspectos Generales

El Archivo Criminal está ubicado en San José dentro de las instalaciones del Organismo de Investigación Judicial. Actualmente laboran: Auxiliares administrativos, peritos judiciales con especialidad en: lofoscopía, dibujantes retratistas y análisis documentales, y personal de apoyo administrativo y conserjería. Esta oficina regula técnicamente a otras diez oficinas regionales en las siguientes dependencias: Limón, Pococí y Gúacimo, Pérez Zeledón, Alajuela, Cartago, Heredia, San Carlos y Liberia. Estos archivos locales están a cargo de peritos judiciales con énfasis en lofoscopía y con supeditación administrativa a los Jefes de cada uno de las localidades. Los otros archivos de zonas regionales

siguen las directrices generales del Archivo Criminal en relación a la gestión de ciertos documentos.

El Archivo Criminal cuenta con las reseñas policiales, conocidas como las fichas policiales, de las personas que comparecen ante las autoridades como presuntos responsables de un hecho delictivo. Estas fichas policiales contienen basta información de índole personal, así en menor escala los datos que se pueden encontrar en otros documentos. De acuerdo con los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Organismo de Investigación Criminal que desarrolla "Las Atribuciones de la Policía", se determinan las funciones de esta policía científica:

1.4.2.2 Estructura Organizativa

El Archivo Criminal es parte del Organismo de Investigación Judicial, el cual constituye la policía científica de Costa Rica y es de índole represiva. Desde su creación ha pertenecido al Poder Judicial. En el organigrama del Organismo de Investigación Judicial, el Archivo Criminal pertenece a la Secretaría del Organismo de Investigación Judicial (Ver figura en anexo 2). Sin embargo, esta estructura debe ser analizada debido al carácter policial de la información que maneja y su contribución a la investigación criminal. Por lo tanto, se considera que el Archivo Criminal no debe estar supeditado a una oficina administrativa. Internamente, esta oficina está conformada por unidades técnicas y administrativas, las cuales son: Lofoscopía, Retrato Hablado, Capturas, Reseña, Reconocimientos Fotográficos y Documentación. En la siguiente figura se puede apreciar la estructura organizativa:

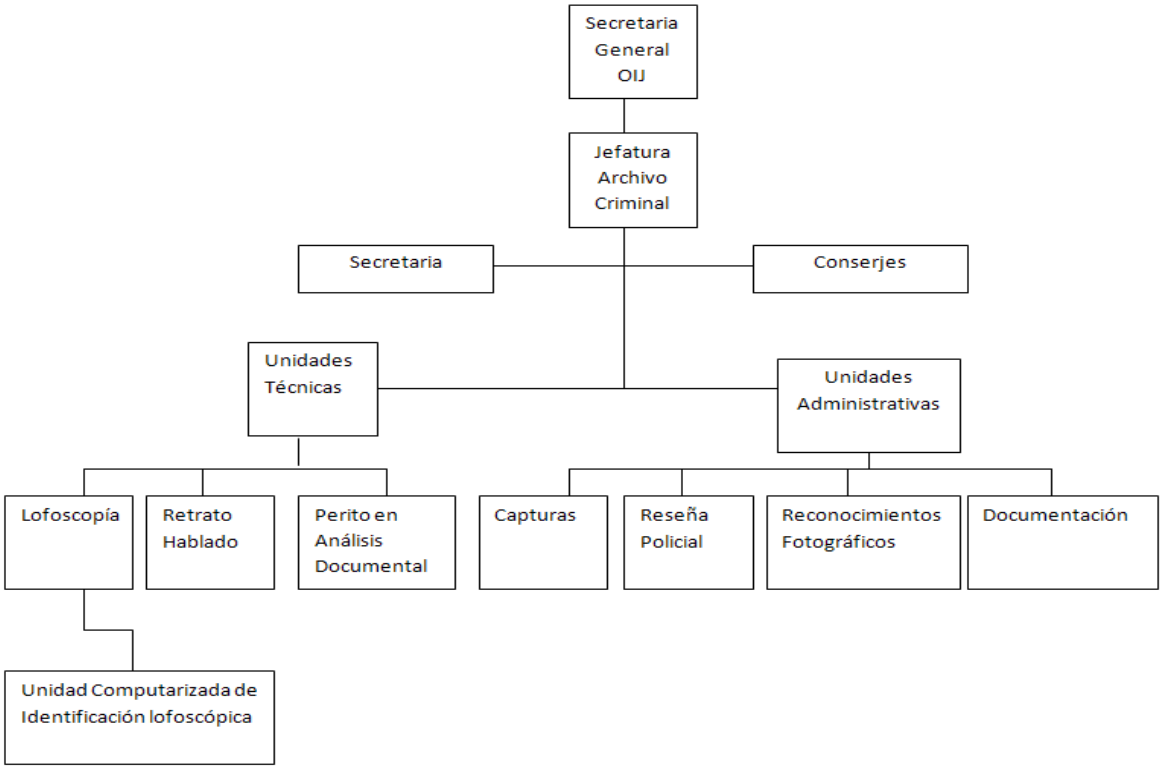

Figura Nº 2: Organigrama del Archivo Criminal. (Fuente: Creación de la autora)

Dos de las bases de datos esencialmente utilizadas en el Archivo Criminal son: el Expediente Electrónico Criminal Único y el Sistema Automatizado de Identificación Dactilar, denominado SAID de las siglas en español y AFIS provenientes del idioma inglés.

Durante 30 años, el Archivo Criminal fue quién manejó la información producto principalmente de las reseñas policiales y otros documentos. Con la creación del Expediente Electrónico Criminal Único, denominado ECU, con tecnología de avanzada, se permite el acceso y creación de reseñas policiales desde cualquier dependencia regional del Organismo de Investigación Judicial donde se cuente con la intranet, red interna de datos del Poder Judicial.

Las fotografías contenidas en el ECU se pueden organizar por diferentes variables tales como: características físicas entre ellas las marcas o tatuajes, lunares, así como modus operandi, localidad etc., con la finalidad de obtener un reconocimiento fotográfico de las personas que cometen un delito. De forma tal que estas fotografías se muestran a los ofendidos o testigos que han interpuesto una denuncia.

Algunos de los documentos que contiene el Archivo Criminal son: a) tarjetas de impresiones decadactilares y palmares de las personas que son detenidas y enviadas a una autoridad judicial, b) la ficha policial conteniendo fotografías, c) datos de filiación y características físico cromáticas, d) registros de detención capturas, y otros oficios que evidencian los asuntos pendientes de una persona, cómputos de pena, actas, dictámenes periciales y también aquella que se derive de la función administrativa . (Ver figuras en anexo 3).

La otra base de datos significativa utilizada por el Archivo Criminal es el sistema biométrico denominado Sistema Automatizado de Identificación Dactilar, AFIS, el cual se utiliza para el almacenaje, búsqueda y comparación de las huellas recolectadas en el escenario del delito. Esta fuente de información contiene las tarjetas de impresiones digitales de las personas adultas que han sido detenidas y presentadas ante una autoridad judicial. Para finales del 2008, se espera contar con un nuevo sistema el cual incorpora el almacenaje, búsqueda y comparación también las impresiones de tarjetas palmares de forma automática. Las tarjetas de impresiones digitales y palmares también se encuentran impresas en papel en este archivo, como plan de contingencia en caso de fallas eléctricas.

Estas dos bases de datos, el Expediente Electrónico Criminal Único y el Sistema Automatizado de Identificación Dactilar contienen información que la sustentan los documentos archivados en esta oficina. En ambos sistemas informatizados es posible detectar los accesos al sistema y las operaciones que se realizaron

consultando las bitácoras. Al autorizar el perfil de un servidor, se le otorgan "privilegios" los cuales pueden incluir: la consulta, modificación o eliminación de un registro policial. Lo anterior permite controlar el mal uso de la información confidencial contenida en el Archivo Criminal.

Antes del 2006, cada Delegación, Subdelegación u Oficina Regional del Organismo de Investigación Judicial confeccionaban dos originales de las reseñas policiales y enviaba un ejemplar al Archivo Criminal y otro se guardaba regionalmente. En la actualidad, solamente existe un acopio de las reseñas policiales en el Archivo Criminal en San José para todas aquellas dependencias del Organismo de Investigación Judicial que estén utilizando el Expediente Electrónico Criminal Único. Estas dependencias envían el original para oficinas centrales y utilizan el digital en caso de necesitar una impresión.

El Archivo Criminal también tiene una base de datos centralizada de las tarjetas de impresiones lofoscópicas (digitales y palmares) tomadas a las personas detenidas en San José y en las oficinas regionales. Cuando un técnico lofoscopista necesita realizar una comparación de una huella puede realizarla utilizando el Sistema Expediente Electrónico Criminal Único dado que permite extraer las impresiones digitales del Sistema Automatizado de Identificación Dactilar mediante una interfaz desarrollada para tal efecto. Esto resulta de gran beneficio principalmente para los peritos regionales quienes ya no se tienen que trasladar a San José para realizar sus pericias.

1.4.3 Policía Internacional (Interpol)

1*.4.3.1 Aspectos Generales*

En Costa Rica existe una agencia de la Policía Internacional y su creación es el resultado de la adhesión de Costa Rica a la Comisión Internacional de Policía

Criminal, hoy denominada Organización Internacional de Policía Criminal Interpol, en el año 1954. En ese entonces, el Director General de Detectives, el Teniente Coronel Guillermo Salazar intercambió correspondencia con el Secretario General de la Comisión Internacional de la Policía Criminal, señor, M. Sicot, acerca de de la organización, las funciones de la Comisión Internacional de la Policía Criminal y en relación a la cuota anual que iba a aportar Costa Rica. (Carta del señor M.Sicot, Secretario General de la Comisión Internacional de la Policía Criminal en París al Director General de Detectives, Teniente Coronel Guillermo Salazar, 1954). En un comunicado recientemente enviado por la Interpol al Gobierno de Costa Rica se hace referencia a los anales de su constitución:

> "La Organización Internacional de Policía Criminal-INTERPOL… comunicarle la siguiente información relativa al proceso de adhesión de su país a INTERPOL…su adhesión oficial fue comunicada en la 23º reunión de la Asamblea General, celebrada en Roma (Italia) del 9 al 14 de octubre de 1954. Los distintos intercambios que tuvieron lugar quedan reflejados en varios documentos de la época, que prueban dicha adhesión. Por si pueden serles de utilidad, la Organización adjunta a la presente carta los documentos enumerados a continuación:
>
> La carta de la Dirección General de detectives, enviada el 26 de mayo de 1954 a la Comisión Internacional de Policía Criminal, en la que se indica lo siguiente: "el Ministerio de Seguridad Pública y la Contraloría General de la República han resuelto favorablemente nuestra solicitud para la adhesión de Costa Rica a su prestigiada organización".
>
> El informe anual de actividades de la Comisión del 1 de junio de 1953 al 1 de junio de 1054, presentado a la Asamblea

> General en 1954…El artículo 45 del Estatuto dispone que todos los organismos que han representado a los Estados mencionados en el Anexo 1 serán considerados como Miembros a menos que, dentro de un plazo de seis meses a contar desde la fecha de entrada en vigor del presente Estatuto, declaren, por conducto de la autoridad gubernamental competente, que no lo pueden aceptar. En el anexo 1 de dicho documento se incluye a Costa Rica en la lista de los países que ya pertenecían a INTERPOL. Una carta fechada 17 de Setiembre 1956 (I.C.P.O.n.3416ORG/4g) dirigida a los Jefes de los OCN reitero lo anterior. Como que Costa Rica no declaro que no puede aceptar el nuevo Estatuto su país permaneció como miembro de INTERPOL." (Comunicado de la Interpol al Gobierno de Costa Rica de fecha 24 de diciembre del 2007).

En la actualidad, esta oficina regional de la INTERPOL pertenece a la Dirección de Inteligencia y Seguridad (DIS). La Interpol, Organización Internacional de Policía Criminal, tiene como objetivo ser la primera organización a escala mundial a la que pueda acudir cualquier servicio, organismo o autoridad que se encargue de la prevención de la delincuencia internacional o la lucha contra ella. La Secretaría General de la Interpol con sede en Lyón, Francia, es el centro de coordinación de 186 países miembros (Hoja informativa de la INTERPOL, Mayor Comunicación Policial para un Mundo más Seguro, Notificaciones, temas de interés COM/FS/2007/03GI-02) y esta policía "...coordina la lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada en todo el mundo. Su actividad, emprendida a petición de las fuerzas del orden y las autoridades judiciales de los países miembros, se dirige a la prevención, la detección y la represión de la delincuencia" (Interpol, Por un Mundo más Seguro, 2002) Su actuar está regulado por el Estatuto de la Interpol en su artículo nº3". Está rigurosamente prohibida a

la Organización toda actividad o intervención en cuestiones de asuntos de carácter político, militar, religioso o racial." (Interpol, Por un mundo más seguro, 2002).

La Interpol tiene un sitio web http:ww.interpol.int el cual ha registrado 30.197.323 visitas o movimientos y en consideración con el año anterior representa un aumento de 240%. La Interpol como ente internacional está organizado internacionalmente tal y como se muestra en la figura siguiente:

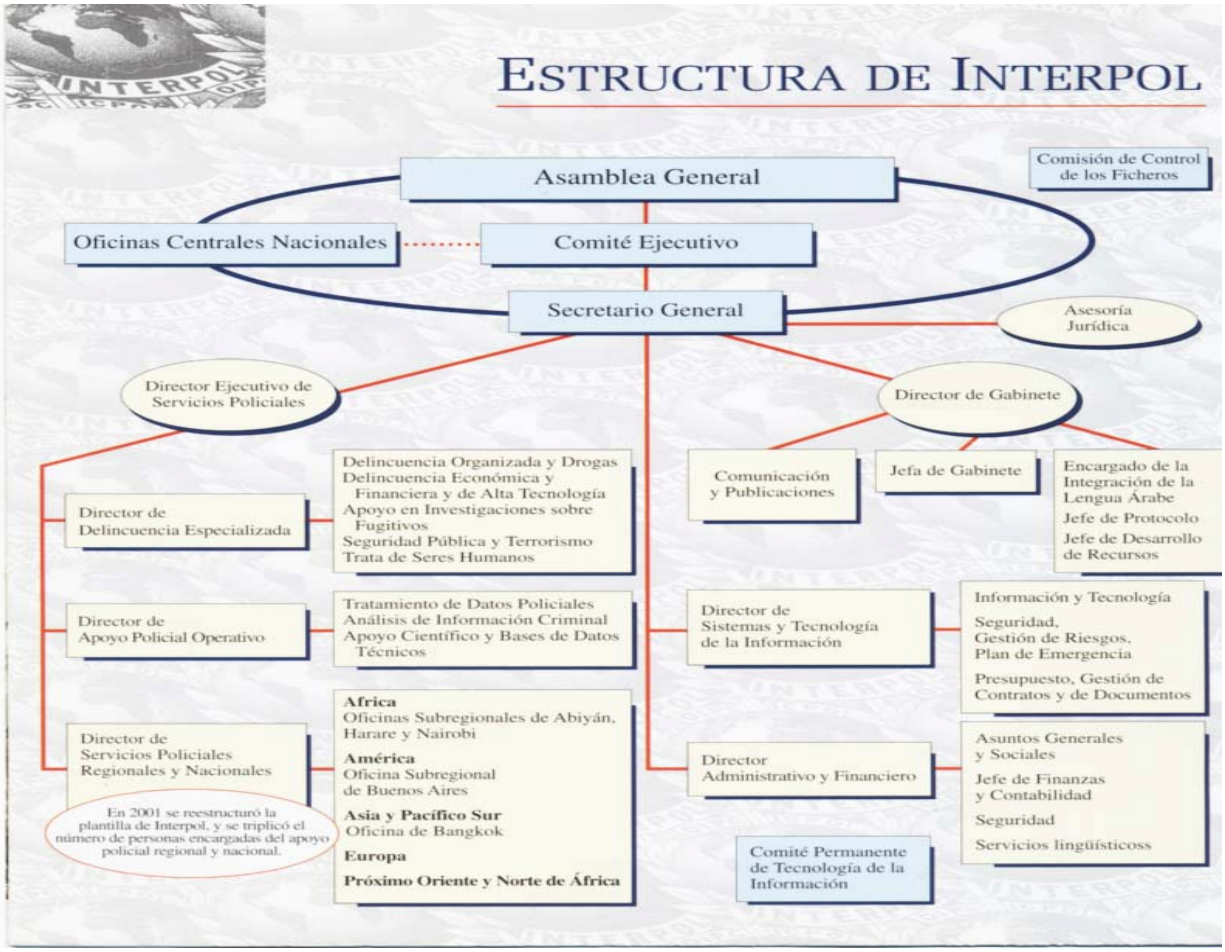

Figura Nº 3: Estructura Orgánica de la INTERPOL. (Fuente: Imagen tomada de Panfleto *Interpol, por un mundo más seguro* emitido por la Secretaría general de INTERPOL**)**

El personal de Interpol en Costa Rica son: investigadores, administrativos y un archivólogo. Este cuerpo policial está conformado por dos secciones una operativa y otra administrativa. (Ver figura en anexo 4).

La Interpol utiliza el Sistema Mundial de Comunicación 1-24/7 como herramienta tecnológica para suministrar información de forma rápida, fiable y segura. Esta organización tiene una página en la Internet pública y otra que solamente la puede acceder personal autorizado para agregar, modificar o eliminar información. El sistema 1-24/7 opera utilizando protocolos de Internet y la tecnología más avanzada y la información es cifrada a través de una red virtud privada (VPN Virtual Private Network). Como mecanismo de control, esta base de datos centralizada y controlada en Francia, emite un mensaje a la Oficina Central Nacional. Esto permite advertir al país depositario de la información, qué persona está consultando un registro en particular.

El mecanismo para cifrar la información es mediante un potente algoritmo de cifrado 3DES y se transmite a través de múltiples barreras de seguridad tales como: contrafuegos, y detectores de virus infalibles ya probados. La información solamente se puede descodificar una vez que llegue a las Oficinas Centrales Nacionales mediante una única clave de acceso a la red de Interpol que, en combinación con contraseñas y restricciones de acceso, permitirán acceder a la base de datos y a la información de Interpol sólo a los funcionarios de la Organización.

Este sistema permite acceso inmediato a los siguientes servicios de la Secretaría General:

- Panel de mandos
- Servicios de mensajería completos: fotografías,

- Los servicios web 1-24/7 incluidas las consultas en línea a las bases de datos de robo de vehículos con las posibilidades de actualizar y suprimir datos. También bases de datos de documentos de identidad perdidos o extraviados.

- Listas de vigilancia del terrorismo.

- Base de datos sobre tarjetas de pago

- Información de secciones públicas y restringidas del sitio web de interpol.

- Acceso a las difusiones o fórmulas publicadas y las cuales son llamadas Notificaciones:

> "Una de las funciones más importantes de Interpol consiste en ayudar a las fuerzas policiales de sus 186 países miembros a intercambiar información policial esencial utilizando el sistema de notificaciones de la Organización. Los datos que se intercambian se refieren a personas buscadas por haber cometido delitos graves, personas desaparecidas, cadáveres por identificar, alertas sobre peligros potenciales y modus operandi delictivos. Además, las Naciones Unidas utilizan estos documentos para avisar a la policía sobre personas objeto de sanciones impuesta por la ONU a Al Qaeda y los talibanes. La Corte Penal Internacional y los Tribunales Penales Internaciones para la ex Yugoslavia y para Ruanda también las emplean para buscar a personas que han cometido graves violaciones de los derechos humanos." (Hoja Informativa de la Interpol, Mayor Comunicación Policial para un Mundo más Seguro, 2006.)

Estas difusiones contienen datos de identificación, una descripción y, en su caso, las fotografías y huellas dactilares de una persona para ser publicadas. Con la autorización correspondiente, estas difusiones se pueden crear, actualizar y corregir. Hay cinco diversos formatos de difusión para completar y enviar:

Rojas: Se utilizan para la búsqueda de delincuentes, cuya detención se solicita con la intención de su extradición. La información contiene todo acerca de los delitos y las órdenes de detención pertinentes. En el 2001, las difusiones rojas constituyeron el 83% del total de difusiones publicadas.

Azules: La información recolectada de una persona puede servir para localizar a un delincuente. Tomando como referencia de nuevo el año 2001, este tipo de difusiones representaron un 4% del total de las publicadas.

Verdes Es un indicador preventivo de la existencia de un delincuente profesional que actúa a escala internacional y en el año 2001 conformó solamente un 1% de las difusiones.

Amarillas Los formularios de este color sirven para describir a personas desaparecidas y su objetivo es localizarlas, especialmente los menores. Las estadísticas del 2001 muestran que este tipo de difusión se dio en 8%.

Negras Estas difusiones ocurrieron en un 4% del total en el 2001 y proporcionan la descripción de un cadáver incluyendo las huellas dactilares.

Figura Nº 4: Información publicada por INTERPOL por medio de Difuciones Internacionales. (Fuente: Panfleto *Interpol, por un mundo más seguro* emitido por la Secretaria General de Interpol)

Estas difusiones son traducidas a los cuatro idiomas oficiales utilizados por la Interpol: árabe, inglés, francés y el español antes de publicar la información y un ejemplo del formulario que se debe completar en Costa Rica y enviarlo a Francia es el visible en figuras en anexo 5.

Brevemente, se ha expuesto de donde se originó el término archivo y más aún, los primeros archivos policiales mundiales y costarricenses de interés para este estudio. Pero, el énfasis de esta investigación se centra en las restricciones legales para acceder a su información. Aída Luz Mendoza, en su obra "La Legislación Archivística y su relevancia: XIX Congreso Archivístico Nacional", opina se debe tomar en cuenta lo siguiente:

> “En materia de archivos podemos hablar de un sistema legislativo especializado formando un conjunto de normas vinculadas a éstos, promulgadas por los Poderes Legislativo y Ejecutivo. Se comprende en dicho conjunto todo el Derecho Positivo sobre los archivos, sean leyes propiamente, decretos, resoluciones o reglamentos, así como directivas, instructivos, etc. Aprobados por los dispositivos del nivel jerárquico correspondiente y en general, todas las normas de naturaleza legal aprobadas y promulgadas para la actividad archivística por los organismos en uso de sus atribuciones.” (Aída Luz Mendoza, La Legislación Archivística y su relevancia: XIX Congreso Archivístico Nacional 2006, p.38-39)

Concluyendo, el panorama presentado sienta las bases en las cuales se fundamenta este trabajo y deja entrever claramente como se encuentra organizada la información en cada dependencia. A continuación se describirán las regulaciones legales de los archivos en cuestión en relación al acceso de la información antes mencionada. Sin embargo, antes se debe aclarar el porqué no se utilizan los mismos sistemas informáticos o manuales para el manejo de la información de los tres archivos policiales. Primeramente, el Sistema Henry de clasificación de huellas, para su respectiva búsqueda manual, es utilizado tanto en el Archivo Criminal y en el Archivo Policial. El Archivo Criminal del Organismo de Investigación Judicial puede contar con un Sistema Automatizado de Identificación Dactilar debido a que la cantidad de registros de huellas se limita a las tarjetas de los detenidos, aproximadamente 170.000. Por otro lado, el Archivo del Ministerio de Seguridad Pública contiene más de dos millones de tarjetas decadactilares y esto significa que un sistema automatizado resultaría de un precio muy elevado. Finalmente, el Archivo de la Interpol realiza la búsqueda de las tarjetas de impresiones decadactilares enviando la(s) tarjetas de impresiones decadactilar(es) al Sistema Automatizado de Identificación Dactilar

ubicado en Francia. En Costa Rica se utiliza un Afis de una marca diferente al de la Interpol en Francia. Esta limitación técnica puede vencerse instalando un sistema de interconexión entre los dos sistemas, pero tendría que haber convenios muy claros pues ambas policías tienen cumplen objetivos diferentes.

2. TEORÍA DE LA TEMÁTICA A ESTUDIAR

El tema de estudio en esta investigación es la normativa nacional e internacional referente a la protección de datos personales y el control del acceso de la información consignada en las diferentes leyes, reglamentos, decretos y resoluciones de la Sala Constitucional para finalmente determinar la legitimidad de las restricciones al acceso a los archivos policiales.

El avance de la informática y su uso en el manejo de datos personales preocupa a los ciudadanos quienes sienten la necesidad de actuar. En este sentido, Miguel Álvarez y otros autores en documento titulado Protección de la Privacidad y de los datos personales Habeas Data indica:

> "La preocupación por la protección de los datos personales no es un tema nuevo. La legislación internacional destaca la convivencia de consagrar el derecho a la intimidad, con el fin de evitar que se vea afectado por los avances de la informática en materia de registro de datos…en la actualidad ha dejado de concebirse como la oposición o rechazo al uso de determinada información personal, para convertirse en la libertad de supervisar su uso. En caso de verse afectada la intimidad, la privacidad familiar, el honor, la imagen, mediante el uso de datos personales almacenados en bases de datos o registros de datos puede hacerse uso de la defensa que promueve la protección de datos personales o Hábeas Data" (Álvarez, y otros Protección de la Privacidad y de los Datos Personales: Hábeas Data, disponible en Http://www.iadb. org.sds/ doc/ privacidaddatos.pdf, 2005, p.4).

Existe un interés público de contar con archivos criminales para la persecución de los delitos. En aportes de la Sala Constitucional al derecho costarricense, se ha

manifestado la importancia de una investigación y una persecución efectiva de un por parte de los órganos del Estado y encomendados a esta misión. De ahí la importancia de que estos órganos se deben regir por la constitucionalidad y legalidad costarricenses. En este sentido, es claro que la investigación y persecución eficiente de los delitos es de interés público y así fue manifestado en sentencia número 02805-98 en el año 1999, según voto Nº 8218-99:

> "Una investigación y una persecución eficiente y efectiva de un hecho delictivo por parte de los órganos del Estado, a los que se ha encomendado esa función, es un principio de relevancia constitucional insito en el principio de paz social y seguridad jurídica, y es por ello que resulta de trascendental importancia que los órganos actúen dentro de los cánones de constitucionalidad y legalidad dispuestos" (Sala Constitucional de Poder Judicial, Voto Nº 8218-99 del 18 de noviembre de 1998).

Los archivos policiales obtienen la información de manera legítima de acuerdo a la normativa costarricense, esto no implica que esta información se pueda conservar legítimamente de forma perpetua. Por el contrario, el centro de la función pública debe ser la persona y su derecho a confiar en su potencial para reconstruir su vida, dejando atrás un pasado que le lesiona. El acceso a la información es un instrumento poderoso de avance individual en el ejercicio de los derechos políticos y sociales de los ciudadanos. El ciudadano libra una lucha en desventaja contra el Estado, por lo que se hace necesario fortalecer su posición, ello se logra teniendo leyes que contemplen las limitaciones a éstos archivos.

Antes de iniciar con la legislación nacional acerca de la restricción legal de información policial, es importante exponer lo que organizaciones o instituciones

internacionales han alcanzado en la protección de los datos y sirve como parámetro comparativo de nuestra realidad nacional.

2.1 CONTEXTO INTERNACIONAL

2.1.1 NORMATIVA UNIVERSAL

2.1.1.1. Convención Americana Sobre Derechos Humanos

La Convención Americana Sobre Derechos Humanos conocida como "Pacto de San José de Costa Rica" fue aprobada desde el año 1969 en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos. Los países o Estados miembros, partes de esta Convención se han comprometido a respetar y garantizar el libre y total ejercicio de los derechos expuestos en los 82 artículos que la conforman. Costa Rica se encuentra entre ellos y de ahí su relevancia para el pueblo costarricense:

> "Por un lado, tienen la obligación de no violar los derechos de las personas; por ejemplo, tienen el deber de no torturar a una persona o de no privarle de las garantías judiciales. Más de las obligaciones de los Estados se extienden más allá de estar negativo, y pueden exigir la adopción de medidas positivas, necesarias y razonables según las circunstancias, para "garantizar" el pleno ejercicio de los derechos reconocidos por la Convención". (Buergenthal y otros autores, La Protección de los Derechos Humanos en las Américas: Introducción al sistema Interamericano. Instituto Interamericano de Derechos Humanos, p. 42).

Los artículos del referido Pacto considerados como relevantes para el tema propuesto en esta investigación son:

Artículo 5. Derecho a la Integridad Personal

Este artículo es parte del *Capítulo I sobre la Enumeración de Deberes*, e indica en el inciso primero que toda persona tiene derecho a ello al respeto de su integridad física, psíquica y moral. Por otra parte, el inciso 2 dice que nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Artículo 11. Protección de la Honra y de la Dignidad.

En este mismo *Capítulo I*, se encuentra el derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad, toda persona tiene derecho según el punto primero de este artículo. Es de destacar también lo mencionado en el punto segundo en relación a que la persona sea objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio, en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. Y como consecuencia de lo anterior, el punto tercero indica el derecho de toda persona a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.

Artículo 30. Alcance de las Restricciones

El *Capítulo IV: Suspensión de Garantías, Interpretación y Aplicación*. Este artículo habla de las restricciones que serían permitidas por la Convención Americana en relación al goce y ejercicio de los derechos y libertades expuestas en la misma. Las limitaciones son de acuerdo a lo que las leyes indiquen por razones de interés general para lo cual fueron establecidas.

Artículo 32. Correlación entre Deberes y Derechos

En el Capítulo V: Deberes de las Personas se dice que los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática.

2.1.1.2. La Declaración Universal de los Derechos Humanos

La Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 8 sostiene que toda persona tiene derecho a recurrir a los tribunales nacionales en busca de amparo a las violaciones de sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o la ley.

Por otra parte, el artículo 12 específicamente menciona que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia ni de ataques contra su honra o reputación.

2.1.1.3 La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre

La Declaración americana de los Derechos y Deberes del Hombre igualmente habla del derecho de toda persona a la protección contra los ataques a su honra, reputación, vida privada y familiar (artículo nº 5). Además, el artículo 18 garantiza la opción de acudir a los tribunales de justicia para valer los derechos.

2.1.1.4 Conferencia Internacional de Derechos Humanos en Teherán 1968.

En esta conferencia internacional se llevó a cabo con motivo del vigésimo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. En este evento, los estados miembros empiezan a externar sus

preocupaciones por el uso de la electrónica para el manejo de información personal y su vinculación al respeto de los derechos individuales. (Álvarez, 2005, p.4).

2.1.1.5. Resolución 45/95 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.

En la resolución 45/95 de la Asamblea General de las Naciones Unidas estableció directrices acerca de la protección de los registros personales informatizados.

2.1.1.6. La Organización Internacional del Trabajo (OIT)

Un grupo de expertos en la protección de la vida privada de los trabajadores, participó en la reunión celebrada en Ginebra el 7 de octubre de 1996, (repertorio de recomendaciones de prácticas de la OIT, Protección de Datos Personales, Ginebra, 1997) donde se dieron una serie de recomendaciones, tanto para el sector privado como público, en esta materia. Miguel Álvarez y otros en su obra "Protección de la Privacidad y de los datos personales Habeas Data" destacan los siguientes artículos:

> "5°.1. el tratamiento de datos personales de los trabajadores debería efectuarse de manera ecuánime y lícita, y limitarse exclusivamente a asuntos directamente pertinentes para la relación de empleo del trabajador (artículo 5.1 ii) los datos personales deberían utilizarse únicamente con el fin para que se recabaron (artículo 5.2 iii) cuando los datos se exploten con fines distintos de aquellos para los que se recolectaron, el empleador debería asegurarse de que no sean utilizados en forma incompatible con esa finalidad inicial y adoptar las

> medidas necesarias para evitar asegurarse de que no sean utilizados en forma incompatible con esa finalidad inicial y adoptar las medidas necesarias para evitar toda interpretación errada por su aplicación descontextualizada (artículo 5.6; vi) los empleadores deberían evaluar de forma periódica sus métodos de tratamiento de datos para reducir el tipo y volumen de la masa de información personal acopiada…(artículo 5.7, vii) los trabajadores y sus representantes deberían ser informados de toda actividad de acopio de datos, de las reglas que los gobiernan y de los derechos que les asisten (artículo 5.8,viii) el tratamiento de datos personales no debería conducir a una discriminación ilícita en materia de empleo ocupación (articulo 5.10; ix es irrenunciable el derecho de los trabajadores a la protección de su vida…" (Álvarez, Protección de la Privacidad y de los datos personales Habeas Data 2005, disponible en http://www. iadb.org.sds/doc/acidaddatos.pdf.2005 .p.5).

Una de las mayores afectaciones de una persona, al tener antecedentes policiales es el trabajo. Por eso, dichos antecedentes deben manejarse con la confiabilidad necesaria. Las personas que cuentan con antecedentes policiales son en su gran mayoría vulnerables por la exclusión económica y social de que son objeto. De tal forma, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) da las anteriores recomendaciones en el tratamiento de los datos personales para, que no que puedan convertirse en una discriminación al momento de solicitar empleo.

2.1.2 EUROPA

2.1.2.1 La Unión Europea

Convenio N° 108 del Consejo de Europa

El Convenio N° 108 del Consejo de Europa consistió en la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de los datos de carácter personal se firmó el 28 de enero de1981. En este convenio se aplicó para los archivos del sector público y privado y en su artículo n° 12 se exponen los detalles de la relación existente entre el intercambio transfronterizo de datos de carácter personal y el Derecho interno de cada país. El artículo n°12 de este convenio no contempla el flujo internacional de datos con destino a terceros Estados. Al respecto, Juan Antonio Pavón explica lo siguiente:

> "Es por ello que el Convenio pretende compatibilizar en todo momento la protección del derecho a la intimidad personal…con la liberación de los flujos de datos entre Estados partes, siendo así que la libre circulación de datos personales entre Estados signatarios sólo decaerá en dos supuestos: 1) cuando a protección de datos de carácter personal no sea equivalente en la otra parte y 2) cuando la transmisión de los mismos se realice a un tercer Estado que no sea parte en el convenio" (Juan Antonio Pavón, La Protección de Datos Personales en el Consejo de Europa: El protocolo adicional al Convenio 108 relativo a las autoridades de control y a los flujos transfronterizos de datos personales disponibes en dialnet.unirioa. es/servlet/artículo?código, =235 572&orden = 132307&i nfo=link , p.239).

Conforme a este convenio, el Consejo de Europa decidió adoptar ciertas recomendaciones sectoriales procedentes de diferentes gobiernos principalmente debido a que cada día se vuelve más complejo el manejo de la protección de los datos personales. Dos de estas recomendaciones relacionadas a esta investigación son la (87) 15 y la (92) 1.

Recomendación (87) 15, adoptada por el Comité de Ministros el 17 de setiembre de 1987, regula el uso de los datos personales de la policía y para el tratamiento de datos automatizados. Sin embargo, se podía ampliar a tratamientos no automatizados o bien, el país destinatario podía extender esta recomendación si lo deseaba. La recomendación (87)15 fue el inicio de la regulación en el tratamiento de los datos personales para el sector policial.[1] (Esperanza Zambrano, La regulación de los ficheros policiales en España y su tratamiento en la Convención de Prum: la perspectiva de las autoridades nacionales de protección de datos, disponible en dialnet.unirioja.es /servlet/fichero_artículo?codigo=2492900&orden=0, 2007, p. 168).

Esta Recomendación en su artículo nº 6,2 establece "que la persona a la que se refieren los datos debería poder tener acceso a un fichero policial a intervalos razonables y sin demora excesiva conforme a las disposiciones previstas por la ley nacional" (Recurso del Sr.U, Recurso nº 04/01: Decisión Bruselas, 12 de diciembre , 2005, disponible en http://europoljb.consitum.europa.cu/documents/14

[1] La Recomendación (87) 15 se basa en los siguientes principios: 1) La existencia de archivos policiales debe ser notificada a una autoridad no policial que ejerza el control de forma independiente, 2) la recolección de los datos está limitada a los casos necesarios para la prevención de un delito real o la represión de un delito, 3) los datos deben ser actualizados y almacenados solo por el tiempo necesario para realizar las funciones policiales, 4) la información se debe utilizar únicamente para la finalidad para la que fueron recabados, 5) la transmisión de datos a otro cuerpo policial se permite si existe un interés legítimo a excepción del interés de la persona de que se trata la información, 6) el derecho al acceso , la comunicación, derecho a la rectificación, recurso, eliminación de datos está limitado pues no debe de afectar la labor policial, 7) los datos deben eliminarse cuando no sean necesarios para el propósito por el cual fueron recogidos, 8) no se deben destruir o alterar los datos y el encargado del archivo debe adoptar medidas de seguridad.

6B369D-66A5-49E-AFE9-5F60F0365B68.pdf). Por el contrario, en el artículo 6,4 se indica la restricción del acceso a los archivos policiales : “El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación y supresión solo debería restringirse en la medida en que ello sea indispensable para la realización de una tarea legal de la policía….(Recurso del Sr.U, Recurso nº 04/01: Decisión Bruselas, 12 de diciembre , 2005, disponible en http://europoljb.consitum.europa.cu/documents/146B369D-66A5-49E-AFE9-5F6 0F03 65B68.pdf). Esta Recomendación del Comité de Ministros es el comienzo de la regulación específica de los archivos de carácter policial.

Recomendación (92) 1 es acerca de la utilización de los datos de análisis del ácido desoxirribonucleico ADN dentro del marco jurídico. Agatha Líbano en su documento de doctorado titulado “Derecho Médico y Legislación Sanitaria: Bancos de archivos de perfiles ADN, señala lo siguiente acerca de la recomendación:

> “En ella se señala la importancia del control científico sobre los laboratorios en los que se realizaran estos estudios, su acreditación oficial, la estandarización de las técnicas, los controles de calidad de los resultados o la elaboración y custodia de las bases de datos. Esta normativa no es vinculante pero vienen a señalar la necesidad de que los diferentes países regulen a título particular este importante aspecto procesal” “Agatha Líbano, Derecho Médico y Legislación Sanitaria: Bancos de archivos de perfiles ADN, disponible en www.smu.org.uy/dpmc/hmed/dm/revista DM/ perfil adn.htm, 1998-1999).

El Convenio N° 108 y las recomendaciones asociadas a éste, en especial las (87) 15 y la (92) 1, van a ser incorporadas en acuerdos y convenios posteriores por su importancia en la protección de datos de carácter personal.

Convenio de Estados miembros del Consejo de Europa en Estrasburgo en 1981.

El Convenio es sobre la Protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal y otros instrumentos internacionales y comunitarios entrando en vigor el 1 de octubre de 1985. Este documento se generó en Estrasburgo en 1981 por los Estados miembros del Consejo de Europa y específicamente es acerca el intercambio de resultados de análisis de ADN. La resolución contempla entre otros aspectos: la invitación a los Estados miembros a la creación de datos nacionales de ADN, la normalización de las técnicas del ADN y las garantías jurídicas. En este sentido, se garantizó a protección de la integridad física de las personas y "La Legislación nacional en materia de daos personales tendrá que ajustarse al Convenio Europeo n°108. Deberán tomarse en consideración las Recomendaciones (87) 15 y (92)1 del Comité de Ministros del Consejo de Europa" (Resolución del Consejo de 9 de junio de 1997 relativa al intercambio de resultados de análisis de ADN, disponible en eur_lex..europa /LexiUriSeru/Lex iUriSeru.do?uri=CELEX:31997Y0624(02)ES.HTML). El convenio destaca que el intercambio de resultados de ADN está vinculado a la creación de una base de datos compatible y que ofrezca la seguridad y protección de los datos de las personas. Además, se plantea la realización de un estudio acerca de a necesidad de la creación de una base de datos europea sobe ADN.

Reglamento 45/2001 por la Unión Europea

Mediante el reglamento 45/2001 se creó la figura de un Supervisor Europeo de Protección de Datos, como órgano regulador en protección a las personas físicas en relación al tratamiento de los datos personales en cada uno de los países

miembros de la comunidad europea. Algunas de las funciones de estos órganos reguladores son:

- ✓ Establecer las bases de las transferencias de datos personales a países terceros
- ✓ Promover códigos de conducta para la correcta aplicación de la protección de datos.

A continuación se detallan los países que cuentan con un órgano contralor en esta área y el nombre de cada uno de éstos:

Bélgica-	Comisión de Protección de la Vida Privada
Austria-	Comisión para la Protección de Datos
Alemania-	Comisario Federal de Protección de Datos
Dinamarca-	Comisario para la Protección de Datos Personales
España-	Agencia de Protección de Datos
Estonia-	Inspección para la Protección de Datos
Finlandia-	Defensor de Protección de Datos Personales
Francia-	CNIL
Grecia	-Comisión para la Protección de Datos.
Hungría -	Comisionado de Protección de Datos
Hungría-	Comisario de Protección de Datos
Islandia-	Agencia de Protección de Datos
Italia-	Garante para la Protección de Datos
Noruega-	Comisario para la Protección de Datos
Países Bajos-	Cámara de Registro
Portugal-	Comisión Nacional de Protección de Datos
Reino Unido-	Comisión para la Protección de Datos
República Checa-	Oficina de Datos Personales
República Eslovaca-	Oficina de Estadística

Suecia-	Inspección de Datos
Suiza-	Comisario para la Protección de Datos

Convenio Schengen

En los años 80 existía un debate sobre el tema “libre circulación de personas” y se dieron dos posiciones al respecto. Unos Estados miembros de la Unión Europea consideraban que la libre circulación debería marcar una diferencia entre los ciudadanos europeos y los nacionales procedentes de terceros países. Por el contrario, otros países creían en una libre circulación para todos los ciudadanos y suprimiendo los controles fronterizos.

Ante la ausencia de un consenso, cinco países miembros de la Unión Europea: Alemania, Bélgica, Francia, Luxemburgo y los Países Bajos decidieron firmar el Convenio Schengen por primera vez en 1985 y por segunda vez en 1990. Este convenio debe su nombre a la ciudad luxemburguesa donde se firmaron los primeros acuerdos. Los alcances de este convenio son: a) suprimir los controles en las fronteras entre los Estados signatarios, b) crear una frontera exterior para efectuar los controles de entrada en el espacio Schengen, c) normas en materia de visado, d) derecho al asilo. (Diario Oficial Europa Actividades de la Unión Europea, Síntesis de la Legislación: El espacio y la cooperación Schengen). La libre circulación de los ciudadanos necesitó tener medidas compensatorias en este tratado:

> “Se trata de mejorar la cooperación y la coordinación entre los servicios de la policía y las autoridades judiciales para proteger la seguridad interior de los Estados miembros y, en particular, para luchar eficazmente contra la delincuencia organizada” (Diario Oficial Europa Actividades de la Unión Europea, Síntesis de la Legislación: El espacio y la

cooperación Schengen, disponible en http://europa.eu/scadp/ us /leg/es/lvb/ 133020 .htm).

De esta cooperación policial surge el Sistema de Información Shengen (SIS), base de datos para el intercambio de datos sobre diferentes categorías de personas y bienes. Además, se crea una interfaz o intercambio informático entre el SIS y la red de información requerida a la entrada de una frontera nacional y la cual es denominada SIRENE.

El espacio Schengen se fue ampliando gradualmente a otros países. Por ejemplo: Italia (1991), España y Portugal (1991), Grecia (1992), Austria (1995), Dinamarca, Finlandia y Suecia (1996).

Tratado Amsterdam

El Tratado de Amsterdam fue aprobado el 2 de octubre de 1997 por los Ministros de Asuntos Exteriores de los quince países miembros de la Unión Europea y entró en vigor el 1 de mayo de 1999. Los Acuerdos y el Convenio Schegen se incluyeron en este Tratado. El Reino Unido, Irlanda y Dinamarca optaron por quedar fuera de este tratado reservándose “el derecho de ejercer controles sobre las personas en sus fronteras. El Tratado de Amsterdam fue posteriormente modificado por el Tratado de Niza el 26 de febrero del 2001, pero no en el tema de estudio. (La Unión Europea: el proceso de integración y la ciudadanía europea, El tratado de Ámsterdam (1997).

Este tratado desarrolla el concepto de “ciudadanía europea” por eso garantiza el derecho a los ciudadanos a acceder a los documentos de las instituciones de la Unión Europea y a comunicarse con ésta en cualquiera de las doce lenguas oficiales: español, portugués, francés, italiano, inglés, irlandés o gaélico, neerlandés, alemán, danés, sueco, finlandés y griego.

El tratado de Maastritch[3] exigió una convocatoria de una conferencia intergubernamental en 1996, en donde algunas disposiciones se reformaran y esto es lo que se logra con el Tratado de Amsterdam. El tratado modifica algunas disposiciones al tratado de la Unión Europea y de los tratados constitutivos de las comunidades europeas: París y Roma, añadiendo avances en varios sectores entre ellos la libertad, seguridad y justicia. Un enfoque del tratado es "La cooperación policial en materia penal…siguen incluidos en el "tercer pilar" de justicia y asuntos de interior (JAI)…Se fijan diversos objetivos como facilitar la extradición ente Estados miembros y fomentar la colaboración policial. Así se establece un programa gradual de fomento de las actividades de la Europol u Oficina Europea de Policía" (La Unión Europea: el proceso de integración y la ciudadanía europea, El Tratado de Amsterdam (1997), disponible en http://clio.rendiris.es/udidactica /amsterd am.htm).

Tratado de Niza

Este Tratado es el resultado de la de la reunión cumbre del Consejo Europeo en Roma el 7 de diciembre del 2002 y una de las modificaciones más relevante en la protección de datos personales, es que se logra establecer en el artículo 8º, que la autoderminación informática, entendida como el derecho de toda persona a conocer la información que de sí se maneja, quién y sus fines, como un derecho fundamental autónomo y separado del derecho a la intimidad. (Magda Inés Rojas Chaves y Georgina Inés Chaves Olarte, Autodeterminación Informativa: Un derecho fundamental autónomo, 2003, p-1043).

[3] El Tratado de Maastritch marcó las directrices de una cooperación europea por lo tanto se le conoce también como Tratado de la Unión Europea (TUE), Turín 1996. En este Tratado se destacan tres pilares de acción: 1) una dimensión comunitaria y la cual se basa en los tratados comunitarios como el mercado común, acuerdos económicos y monetarios etc., 2) la política

Tratado de Prum

El Tratado de Prum fue firmado por siete países miembros de la Unión Europea : España, Alemania, Luxemburgo, Austria, Francia, Bélgica y Países Bajos, en la ciudad alemana de Prum el 27 de mayo del 2005 y fue ratificado por España el 18 de julio del 2006. Dentro de los objetivos de este tratado están: profundizar la cooperación transfronteriza en especial la lucha contra el terrorismo, la delincuencia y la migración ilegal. Yolanda Gómez indica al respecto lo siguiente:

> "…El último objetivo del tratado es crear una red de información policial en Europa que incremente la afectividad tanto en la prevención como en la represión de los delitos a los que se refiere el ámbito de aplicación del Tratado" (Yolanda Gómez, Los Datos Genéticos en el Tratado de Prum, disponible en http://www.ugr.es/redced/REDCE 7/artículos/07yolandagomezsanchez.html#uno).

Dos acuerdos significativos del Tratado de Prum son:

1) El Acuerdo Técnico de Ejecución (AITA)

Este acuerdo consiste en incrementar a rapidez de la información entre las autoridades policiales de los Estados firmantes del tratado. El AITA según articulo 4, establece las normas técnicas para el intercambio de información sobre perfiles de ADN, impresiones dactilares, registros de vehículos y la cooperación policial.

2) La Declaración Conjunta de Ministros

Esta declaración la firman los siete países inicialmente adheridos al Tratado de Prum más otro cuatro Estados: Italia, Portugal, Finlandia y Eslovenia.

---

exterior y seguridad común y 3) la justicia y asuntos del interior.

Este tratado viene a llenar vacios existentes en la normativa del tratamiento de los datos genéticos (ADN), inclusive los existentes en la Ley de Protección de Datos española LOPD. El artículo 40 del tratado reconoce los derechos de las personas afectadas a solicitar la cancelación, rectificación a los datos:

> "El Tratado se remite una vez más al Derecho interno en lo referente al procedimiento para el aseguramiento de estos derechos…y a las posibles limitaciones del derecho a la información. El proyecto de Ley sobre identificadores de ADN establece, en su artículo 9.3, que el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación y cancelación con relación a la base de datos policial de identificadores obtenidos a partir del ADN se podrán efectuar en los términos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, del 13 de diciembre, y en su normativa en desarrollo." (Yolanda Gómez, Los Datos Genéticos en el Tratado de Prum, disponible en http://www.ugr .es/redced/ REDCE7/artículos/07yolandagomezsanchez.html#uno).

El artículo 34 dentro del capítulo 7 indica las disposiciones generales sobre la protección de datos obligado a los Estados miembros:

> "…a que garanticen en sus respectivos derechos internos un nivel de protección de datos equivalentes como mínimo al que resulta del Convenio del Consejo de Europa del 28 de enero de 1981 para la protección de las personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal y el protocolo adicional de 8 de noviembre del 2001, y conforme a la Recomendación n° (87) 15 del Comité de Ministros del Consejo de Europa…."(Yolanda Gómez, Los Datos Genéticos

en el Tratado de Prum, disponible en redced /REDCE7/ artícu los/07yolandagomezsanchez.html#uno).

Otro artículo relacionado con la protección de datos personales en este tratado es el n°35 el cual y define que la información debe ser utilizada únicamente para los fines que fue solicitada o otros fines en el tanto se cuente con la autorización del archivo parte “siempre que los nuevos fines se encuentren recogidos en su Derecho interno y la transmisión con el Derecho interno de la Parte receptora” (Yolanda Gómez, Los Datos Genéticos en el Tratado de Prum, disponible en http://www.ugr.es/redced /REDCE7/ artículos/07yolandagomezsanchez.html#uno)

Los artículos 3 y 4 del tratado hablan de la consulta o de las comparaciones de datos genéticos, el Estado parte es autorizado por el artículo n° 35 si cumple con entre otros aspectos con: a) la comprobación de coincidencia o no en los perfiles de ADN o datos dactiloscópicos, b) la reparación y presentación de una solicitud de asistencia administrativa o judicial con arreglo al Derecho interno en el caso de que exista una coincidencia.

El tratado de Prum del 2005 que se da entre siete países y el cual consiste en la cooperación de datos (ficheros de huellas dactilares, datos de ADN y matrículas de vehículos) se quiere ampliar a los veintisiete países miembros de la Unión Europea. A pesar de que no se ha firmado, el tratado se basa en la confianza mutua pues "Todos ponen sus bases de datos a disposición de los demás, según el principio de disponibilidad de datos adoptado ya en el 2004, e impulsan la cooperación entre sus policías". (El país.com. *Editorial Cooperación Policial.* Disponible en http:www .elpaís.com/artículo/opinión/Cooperación/policial/elppporo pi/e/pepiopi/_2Hes).

Es así como en Europa se construye una red de información policial moderna, lo cual ha logrado captar el interés de Estados Unidos y quien pudiera unirse. Una

de las intenciones de Estados Unidos es que se le tomen las huellas de los diez dígitos a todo extranjero al entrar al país.

27ª Conferencia Internacional de Comisarios de Protección de Datos y Privacidad: Esta conferencia se realizó en setiembre del 2005 en Montreux, Suiza y regula el uso de la Biometría que de ella resultó.

La actividad fue organizada para la integración de datos biométricos entre ellos las huellas dactilares. Uno de los puntos principales de la conferencia, fue establecer la distinción existente entre los datos biométricos recopilados y almacenados para fines públicos, y las obligaciones jurídicas provenientes de esa recopilación, y las que se obtienen para fines contractuales, con pleno consentimiento de las personas involucradas.

En esta Declaración de Montreux, Suiza, se plantean los principios jurídicos internacionales en relación a la recopilación y procesamiento justo y legítimo de datos, ellos son: exactitud, especificación y limitación del objetivo, proporcionalidad, transparencia, participación, individualidad (derecho de acceso de la persona), no discriminación, seguridad de datos, responsabilidad, supervisión independiente, sanción legal y protección por flujos transfronterizos de estos datos personales.

Oficina Europea de Policía (EUROPOL)

La Oficina Europa de Policía o Europol, creada en 1992 y cuya sede se encuentra en La Haya, Países Bajos, surge con el objetivo de explotar a nivel europeo la información sobre actividades delictivas. Esta policía ayuda a los Estados miembros de la Unión Europea "a cooperar estrecha y eficazmente a fin de prevenir y combatir la delincuencia organizada...."(Convenio Europol disponible en European Law Enforcement Cooperation http://www.europol.europa.eu/indix .asp ?page=l eglconv_es8language=es#ARTICLE%209).

La Europol mantiene un sistema automatizado de almacenamiento, acceso y análisis de datos. Dos expertos en la protección de datos de cada país de la Unión Europea conforman el órgano de supervisión que garantiza el uso adecuado de los datos personales según el artículo 24 del Convenio Europol. La creación de esta policía tiene: "El objeto de garantizar que el almacenamiento, el tratamiento y la utilización de los datos de que dispongan los servicios de esta policía europea no vulneren los derechos de las personas" Convenio basado en el artículo k3 del Tratado de la Unión Europea que se crea una Oficina Europea de Policía (Convenio Europol), disponible en https://www.agpd.es/upload/Canal Documenta ción/legislación/Unión20Europa/Convenios/B242%).

La seguridad de los datos de esta policía está regulada por el artículo 25 del Convenio Europol. Así as cosas, la Europol debe garantizar que una persona no autorizada ingrese a las instalaciones donde está la información y velar por que los soportes adonde se deposita la información, por ejemplo papel o un medio informatizado, sean leídos, copiados, modificados o retirados por personas no autorizadas. Resumiendo, el artículo N° 25 del Convenio indica el aseguramiento de la información, obligando a resolver los aspectos vulnerables de la infraestructura o de los soportes que contienen los documentos.

Por lo tanto, cualquier persona puede solicitar ante esta comisión de control para cerciorarse del almacenamiento, recopilación, tratamiento y uso de datos acerca de su persona contenida en esta policía europea.

2.1.3 Países con normativa en materia de Protección de Datos

Dentro de este enfoque exterior se presentan las normativas que han permitido un avance en el tema de la protección de datos en Europa como cuna en esta materia, Norteamérica, Suramérica y Centro América.

2.1.3.1 Europa

Alemania fue el primer país en contar con una legislación en materia de protección de datos, por ejemplo: la Ley Alemana Federal de Protección de Datos del 20 de diciembre de 1990 y la Ley del "Land de Hesse" de Protección de datos del 7 de octubre de 1970 y la cual fue modificada en 1986. (Álvarez, y otros Protección de la Privacidad y de los Datos Personales: Hábeas Data, disponible en Http://www.iadb.org.sds/ doc/privacidaddatos.pdf, 2005, p.9). Además, la Ley Federal de establecimiento de condiciones generales para los servicios de información y comunicación, del 1 de agosto de 1997, en su artículo 2 detalla, desde una perspectiva jurídica tanto como técnica, en el apartado Teledienstedantenschutzgesetz TDGS, sección 3 el procedimiento para tratar los datos personales. (Mariano Pablo,Limongini, Estudios sobre tecnología y Privacidad-Datos Personales-Hábeas Data V: La protección de datos personales en la Unión Europea, disponible en Http://www.it.cenit. or.ar/PublicPeopleBas esRecopilac/Recopilac 5.htm). El Dr. Alfredo Chirino se refiere a la evolución de Alemania en este campo:

> "La discusión en el ámbito europeo, en especial en la República Federal de Alemania, donde el tema es altamente sensible, se ha desarrollado en la dirección de más cambios legislativos en el sentido de introducir límites al procesamiento de datos personales en manos de la policía y el ministerio público. Estos límites tienen como objetivo proteger a la persona de excesos
>
> que lesionen el principio de proporcionalidad y su derecho a la autodeterminación informativa. No se desea limitar las posibilidades de investigación o de comprometer el interés público en la obtención de la verdad real, sino que lo que se

> desea es que la calidad e intensidad del procesamiento de datos personales en este campo respete las reglas impuestas por la Sentencia sobre la Ley de Censos de 1983 del Tribunal Constitucional Federal Alemán, que es en este país la "carta magna" del procesamiento de datos" (Alfredo Chirino, Las Tecnologías de la Información y el proceso penal: análisis de una crisis anunciada. Disponible en http://www.ciencias penales.org/ REVISTA%2014/CHIRN/4.htm).

El Reino Unido cuenta con dos instrumentos legales para la protección de datos: el *Data Protection Bill* de 1997 y el *Data Protection Act* de 1998. El Data Protection *Bill* fue el reflejo de lo contenido en la Convención del Consejo de Europa sostenida en Estrasburgo en 1991, más otros conceptos nuevos entre ellos lo estipulado en el artículo 11 relacionado a la clasificación de datos personales. Por otra parte, el *Data Protection Act* destaca los derechos de los ciudadanos en los artículos 7° ,15°,40° y 50° con las excepciones de los artículos 27 al 39.

En Suecia los artículos 3 y 6 de la Constitución de Suecia contemplan el primero al Derecho a la Intimidad y el segundo el "Habeas Data" También, Ley Datalag del 11 de mayo de 1973, modificada en 1982, incluye la creación del órgano contralor de datos. También la Constitución Política de este país en su artículo n° 3 garantiza el derecho a la intimidad personal en materia de tratamiento de datos personales. (Álvarez, y otros Protección de la Privacidad y de los Datos Personales: Hábeas Data, disponible en Http://www.iadb.org.sds/doc/ privacidaddatos.pdf, 2005, p.9). La Constitución Política de Portugal de 1976 en su artículo 105, inciso b, enuncia el derecho al "Hábeas Data. Portugal se destaca como el primer país europeo que reconoció constitucionalmente la necesidad de proteger a las personas de la información contenida en los ordenadores. En el artículo 35 de la constitución, se limita el poder del Estado en

la utilización de la informática y le garantiza el acceso a los ciudadanos de las informaciones acerca de ellos contenidos en archivos nacionales o privados. Más reciente se dictó la Ley N°10 de Protección de Datos Personales en relación a la informática, abril 1991, y reproducen los principios del Convenio para la protección de las personas respecto a la protección de las personas respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal del Consejo de Europa de 1981. También, la Ley 67/98 regula la protección de datos personales. (Álvarez, y otros Protección de la Privacidad y de los Datos Personales: Hábeas Data, disponible en Http://www.iadb.org.sds/ doc/ privacidaddatos.pdf,2005, p.12).

La ley Francesa de Protección de Datos de carácter personal es conocida como la "Ley Informática y Libertades" y surge como un proyecto gubernamental de interconexión de todos los archivos administrativos, basada en un número de identificación único de los ciudadanos. Este proyecto fue denominado SAFARI y se convirtió en ley el 6 de enero de 1978 bajo del nombre de Ley Relativa a la Informática y las Libertades. (Santander, La Ley Francesa de Protección de Datos de Carácter personal, disponible en: https://www.agpd.es/upload/conferencias TURK.pdf, 2005, p. 1).

La Ley de Informática y Libertades provocó una reacción por parte de la opinión pública al inicio de su creación, lo cual condujo a la constitución de una comisión "...encargada de hacer propuestas a fin de garantizar que el desarrollo de la informática se hiciera en el respeto de la vida privada, de las libertades individuales y públicas". (Santander[1], La Ley Francesa de Protección de Datos de Carácter personal, disponible en: https://www.agpd.es/upload/conferencias TURK.pdf, 2005, p. 1 y se denominó Comisión nacional de informática y libertades (CNIL) y fue creada por la ley del 6 de enero de 1978 y con competencia nacional.

[1] La información no fue tomada del discurso de Alex Turk, Presidente de la Comisión Nacional de Informática y Libertades (CNIL), Francia. El texto es un escrito para el curso de verano: Hacia un nuevo Reglamento de la Ley Orgánica de Protección de Datos, 27 de julio, 2005.

Esta Ley en su artículo 1° indica: "La informática debe estar al servicio de todo ciudadano. Su desarrollo debe llevarse en el marco de la cooperación internacional. No debe perjudicar ni la identidad humana, ni los derechos humanos, ni la intimidad de las personas, ni las libertades individuales o públicas" (Santander, La Ley Francesa de Protección de Datos de Carácter personal, disponible en: https://www.agpd.es/upload/conferencias TURK.pdf, 2005, p. 2).

La Ley Francesa contribuyó a la creación de otras leyes de protección de datos similares. Santander nos indica:

> "La cuestión de la protección de los datos personales con respecto a la informatización poco después se planteó al nivel europeo, primero con el convenio del Consejo de Europa de 28 de enero de 1981, y luego con la directiva 95/46 de 24 de octubre de 1995. Ésa última, texto fundador de una legislación europea armonizada, la tenía que transponer cada Estado miembro en su legislación nacional. Francia fue el último país en hacerlo, el año pasado, con una ley de 6 de agosto de 2004 que modificó profundamente la ley de 6 de enero de 1978. Sin tratar de justificarlo, este retraso se explica en parte por el hecho de que la ley francesa, que inspiró abundantemente el texto europeo, respetaba ya la mayor parte de la directiva. Este retraso también tuvo como consecuencia que la ley francesa modificada aparece hoy como muy moderna "(Santander, La Ley Francesa de Protección de Datos de Carácter personal, disponible en: https://www.agpd.es/upload/conferencias TURK .pdf, 2005, p. 1).

La tecnología avanza aceleradamente y expone a los ciudadanos más vulnerables ante el manejo de sus datos personales y de ahí la importancia de regular tanto a las instituciones públicas, dentro de éstas los archivos policiales, al sector privado también.

Otro país pionero en la protección de datos ha sido España y sus aportes dentro de la Unión Europea son significativos, por lo tanto se profunda en su legislación, siendo la más sobresaliente la siguiente:

-Constitución de 1978, artículo 18.4 es acerca de la limitación de la informática para garantizar el honor, intimidad personal y familiar de las personas.

-Ley Orgánica 5/92 Regulación del Tratamiento Automatizado de Datos de Carácter Personal del 26 de octubre y conocida como (Lortad), siendo la primera ley Española en regular los datos automatizados

-Decreto Europeo 95/46 del 24 de octubre del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de esos datos. Esta ley amplía el ámbito de aplicación a todos los ficheros independientemente del soporte en que se encuentren.

-Real Decreto 994/1999 de medidas de Seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal del 11 de junio de 1999 (RMS). Este decreto fue derogado a los tres meses de publicación.

-Real Decreto 1720/2007 del 21 de diciembre de desarrollo de la Ley Orgánica de Protección de Datos, mismo publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE) el 19 de enero del 2008.

-Ley Orgánica de Protección de Datos de carácter personal conocida como LOPD o 15/1999 del 13 de diciembre, que derogó la LORTAD[4] que fue a que reguló esa materia, la cual tiene como objetivo garantizar y proteger lo concerniente al tratamiento de datos personales, las libertades públicas y los derechos fundamentales de las personas físicas en cuanto a su honor, intimidad y privacidad personal y familia.

Seguidamente se presentan algunos artículos nº 6, 22, 23,24, 44 y la disposición adicional tercera, de la Ley LOPD, que se refieren específicamente a los archivos públicos, policiales y de seguridad del Estado. El artículo 6 trata del consentimiento del afectado para que los datos de carácter personal se recopilen en las Administraciones Públicas en el cumplimiento de sus funciones, como trámite necesario en una diligencia administrativa, de negocios o administrativa necesaria para el interés del interesado, o bien cuando los datos figuren en fuentes de datos públicas. El encargado del archivo debe tener un interés

[4] La Ley Orgánica Española 5/1992 de Regulación del Tratamiento Automatizado de los Datos de Carácter Personal del 26 de octubre y conocida como LORTAD, fue derogada por la Ley 15/1999 o LOPD. Algunos aspectos agregados en esta nueva Ley son los siguientes: a) se introduce el principio de finalidad. Los datos a no se podrán utilizar para otros fines, sino para aquellos para lo que fueron recolectados, b) la ley amplía su ámbito de aplicación a los archivos automatizados o no y da un plazo , de 12 años a partir del 24 de octubre de 1995, para que los archivos se automaticen, c) aparece la figura de "encargado de tratamiento" de la información, además de la ya existente "responsable del fichero". Este encargado de tratamiento puede ser sancionado por la Agencia de Protección de datos, d) las fuentes de datos accesibles al público son limitados a las facilitadas por los propios interesados o obtenidos con su conocimiento y aquellas fuentes disponibles al público tales como la guía telefónica, medios de comunicación, diarios, boletines y otros e) los datos relacionados a las afiliaciones sindicales son especialmente protegidos con esta ley, f) el artículo 34 establece que no es necesario obtener autorización del Director de la Agencia de Protección de datos para transferir información, si el destino es un país miembro de la Unión Europea o un Estado que la Comisión de las Comunidades Europeas haya declarado garantiza el nivel adecuado de seguridad g) la Agencia de Protección de Datos se le conceden amplios poderes pues actúa como órgano independiente de las Administraciones Pública, es contralor , fiscalizador de la Ley y tiene potestades de investigar y sancionar h) hay una desmesurada cuantía en las multas convirtiéndose en el régimen sancionador más severo de la Unión Europea y i) Se introduce el concepto de "censo promocional" y esto le da la potestad a un cuidando de solicitar su exclusión de un censo electoral. Lo anterior vino a solucionar la contradicción existente con la Ley española de Comercio Minorista la cual permitía que estas bases de datos las utilizaran las empresas de marketing sin consentimiento de los ciudadanos. (Revista de Derecho: Alfa-redi, La Nueva Ley de Protección de Datos de Carácter Personal Española, disponible en www.alfa-redi.org/rdi-artículo .shtml?X?=5213).

legítimo en el tratamiento de la información o por el tercero a quién se comuniquen los datos, en el tanto no vulneren los derechos y libertades del interesado. Este artículo previene la siguiente excepción:

> "En los casos en los que no sea necesario el consentimiento del afectado para el tratamiento de los datos de carácter personal, y siempre que una Ley no disponga lo contrario, éste podrá oponerse a su tratamiento cuando existan motivos fundados y legítimos relativos a una concreta situación personal. En tal supuesto, el responsable del fichero excluirá del tratamiento los datos relativos al afectado". (Noticias Jurídicas, Ley Orgánica 15/1999 Protección de Datos, disponible en noticias jurídicas.com/base-datos/admin/lo15-1999.html)

El articulo 22 sobre los Ficheros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad establece que debido a que no media una autorización del interesado para la recolección de sus datos personales, estas agencias policiales están sujetas a "los supuestos en que sea absolutamente necesario para los fines de una investigación concreta, sin perjuicio del control de legalidad de la actuación administrativa o de la obligación de resolver las pretensiones formuladas en su caso por los interesados que corresponden a los órganos jurisdiccionales" (Noticias Jurídicas, Ley Orgánica 15/1999 Protección de Datos, disponible en noticias jurídicas.com/base-datos/admin/lo15-1999.html). Este artículo también expone el tema de la caducidad de la información en un archivo policial y los aspectos más relevantes a considerar para la eliminación de los datos: "Los datos personales registrados con fines policiales se cancelarán cuando no sean necesarios para las averiguaciones que motivaron su almacenamiento. A estos efectos, se considerará especialmente la edad del afectado y el carácter de los datos almacenados, la necesidad de mantener los datos hasta la conclusión de

una investigación o procedimiento concreto, la resolución judicial firme, en especial la absolutoria, el indulto, la rehabilitación y la prescripción de responsabilidad". (Noticias Jurídicas, Ley Orgánica 15/1999 Protección de Datos, disponible en noticias jurídicas.com/base-datos/admin/lo15-1999.html).

Las excepciones a los derechos de acceso, rectificación y cancelación de la información personales están contemplados en el artículo n°23 de la Ley en mención. Estas excepciones están en relación con lo establecido en el artículo n°22, por lo tanto si es posible negarle el acceso a los datos personales a una persona que sobre ella existan, así como su rectificación o cancelación, si esto deriva peligros para la defensa del Estado, la seguridad pública, la protección de los derechos y libertades de terceros y las investigaciones. Sin embargo, una persona afectada por tales acciones tiene una instancia superior a la cual puede acudir y es la Agencia de Protección de Datos o el organismo competente de cada Comunidad Autónoma de los archivos policiales. Estas dependencias a su vez corroboran la procedencia o improcedencia de la denegación. En este mismo sentido, el artículo n° 24 amplia las excepciones a los derechos de los afectados a si afecta también: a) el control y verificación de las administraciones públicas, b) la Defensa Nacional, la Seguridad Púbica, la persecución de infracciones penales o administrativas, el interés público o la protección de terceros. (Noticias Jurídicas, Ley Orgánica 15/1999 Protección de Datos, disponible en noticias jurídicas.com/base-datos/admin/lo15-1999.html)

El artículo n° 24 expone los diferentes tipos de infracción: leves, graves o muy graves. En total se estipulan cinco leves, doce graves y nueve muy graves. Por ejemplo una infracción leve consiste en no atender formalmente, la solicitud del interesado de rectificación o cancelación de los datos personales cuando legalmente proceda. Una infracción grave es el mantener datos de carácter personal inexactos no efectuar las rectificaciones o cancelaciones de los que

procedan legalmente y haya un perjuicio a los derechos de las personas amparadas a la Ley LOPD. Entre las muy graves se encuentran: “la recogida de datos de forma engañosa y fraudulenta…la comunicación o cesión de los datos de carácter personal, fuera de los casos en que estén permitidas, no cesar en el uso ilegítimo de carácter personal cuando sea requerido por ello el Director de la Agencia de Protección de Datos o por las personas titulares del derecho de acceso”. (Noticias Jurídicas, Ley Orgánica 15/1999 Protección de Datos, disponible en noticias jurídicas.com/base-datos/admin/lo15-1999.html)

El último aspecto a mencionar acerca de la Ley LOPD, es lo mencionado en la disposición general tercera. Los expedientes correspondientes a las leyes derogadas: Leyes de Vagos y Maleantes, y de Peligrosidad y Rehabilitación social:

> “que contengan datos de cualquier índole susceptibles de afectar a la seguridad, al honor, a la intimidad o a la imagen de las personas, no podrán ser consultados sin que medie consentimiento expreso de los afectados, o hayan transcurrido 50 años desde la fecha de aquéllos. En este último supuesto, la Administración General del Estado, salvo que haya constancia expresa del fallecimiento de los afectados, pondrá a disposición del solicitante la documentación, suprimiendo de la misma los datos aludidos en el párrafo anterior, mediante la utilización de los procedimientos técnicos pertinentes en cada caso” (Noticias Jurídicas, Ley Orgánica 15/1999 Protección de Datos, disponible en noticias jurídicas.com/base-datos/admin/lo15-1999.html)

La Agencia Española de Protección de Datos ha tenido una participación muy activa en jornadas, reuniones y simposios en los cuales se han logrado acuerdos

importantes que garantizan los derechos de las personas ante las entidades que manejan datos. En el 2007, algunos de estas actividades tuvieron énfasis estrictamente en los archivos policiales y la transferencia de información entre los sectores policiales. En otros, no se habla específicamente de archivos policiales pero si de archivos o datos públicos/estatales y de esta manera también están incluidos los policiales. Dentro de las actividades más relevantes para el tema de esta investigación se encuentran las siguientes:

Jornada "Protección de datos personales y medios de investigación contra formas graves de delincuencia" (Toledo, el 24 y 25 de mayo del 2007)

Este evento consistió en una iniciativa legislativa para dotar de mecanismos que favorecen la transmisión de información entre las fuerzas de seguridad. Entre los aportes estarían la Ley de Retención de Datos y las Telecomunicaciones, el proyecto de Ley de Bases de Datos Policiales sobre identificadores obtenidos a partir del ADN. El objetivo primordial de la actividad fue:

> "…analizar y ofrecer una visión teórica-práctica sobre los Sistemas de información y bases de datos policiales y judiciales creados por los Estados miembros y organismos europeos internacionales, los principios y garantías que han de salvaguardarse para el adecuado tratamiento y comunicación de los datos personales y el alcance del derecho a la Protección de Datos Personales y sus posibles limitaciones en el marco de la investigación penal" (Agencia Española de Protección de Datos, Actividades 2007 en https://www .agpd .es/index.php?idSección437).

Celebración del Día de Protección de Datos: La celebración del Día de Protección de Datos fue impulsada por el Consejo de Europa, la Comisión Europea y todas las autoridades de protección de datos de los países miembros de la Unión Europea. Y se celebró el Madrid el 28 de enero del 2007. En esta oportunidad se conmemoró la firma del Convenio 108 del Consejo de Europa para la protección de las personas en cuanto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal.

En este día se tuvo como objetivo informar a los ciudadanos de cuáles son sus derechos y responsabilidades en materia de protección de datos y que al mismo tiempo se familiarizaran con un derecho fundamental, mismo que está presente en todas las facetas de su vida cotidiana.

Según las estadísticas de la Unión Europea en el año 2003 más del 60% de los ciudadanos tenían un escaso conocimiento acerca de sus derechos y de que existieran autoridades independientes con competencia a las que pudieran recurrir para la protección de sus derechos.

A pesar de esto, el señor Miguel Álvarez y otros autores consideran que hay muchos otros países en Europa que han avanzado en su legislación en materia de protección de datos e indica lo siguiente:

> "A manera de ejemplo puede decirse que existen leyes protectoras de los datos personales frente al uso de la informática en los siguientes países: Austria (Ley 565 de 18 de octubre de 1978); Bélgica (Ley de 8 de diciembre de 1992); Dinamarca (leyes 293 y 294) ambas de 8 de junio de 1978, sobre registros privados y de administración pública, respectivamente; Gran Bretaña (Data Protection Act. 1984); Irlanda (Ley de 1988); Islandia (Ley N° 63 de 1984):

> Luxemburgo (Leyes de 30 de marzo de 1979 y 31 de marzo de 1979); Noruega (Ley 48 de 9 de junio de 1978); los Países Bajos (Ley sobre ficheros de datos personales de 1989); Suiza (Directivas del Consejo Federal sobre el procesamiento de datos por los entes federales, de 16 de marzo de 1981); también Finlandia. A nivel constitucional y demás de las reseñadas, mencionamos a la Constitución de los Países Bajos (de 1983, artículo 10) y de Hungría (de 1989, artículo 59.1". (Álvarez, y otros Protección de la Privacidad y de los Datos Personales: Hábeas Data, disponible en Http://www.iadb. Org .sds/ doc/priv acidaddatos.pdf, 2005, p.12).

2.1.3.2. Norteamérica

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos promulgada el 17 de febrero de 1917 indica que "nadie puede ser molestado en su personal, familia, domicilio, papeles o posesiones". (Isabel Dávara Fernández de Marcos, La Protección de Datos de Carácter Personal (Privacidad), disponible en www.cem.itesm.mx/dacs/publicaciones/logos//anteriores/n49/bienal/Mesa%205/IsabelDavara.pdf, p. 2). Otra normativa existente en este país es la Ley de Protección de datos personales del Estado de Colima, aprobado por Decreto nº 356 del 14 de junio del 2003 y la cual está basada en la derogada Ley orgánica 5/92 de regulación del tratamiento automatizado de datos de carácter personal española (LORTAD). Sin embargo, México no cuenta con una ley específica a nivel federal sobre la protección de datos personales. (Isabel Dávara Fernández de Marcos, La Protección de Datos de Carácter Personal (Privacidad), disponible en ww.cem.itesm.mx/dacs/publicaciones/logos//anteriores/n49/bienal/Mesa%205/IsabelDavara.pdf, p. 2 y 10). No obstante, Ricardo Cantú Aguillén en su artículo

"Información Pública y Reservada en los Poderes Judiciales de México (Federal y Estatales), realiza un estudio acerca de la información de los expedientes judiciales en cuanto es considerada como reservada y sujeta a un periodo temporal. Se destacan las siguientes leyes: la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG), Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Aguascalientes (ITIPEA), Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Coahuila (LAIPECFO), Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Colima (LTAIPECL) y la Ley de Acceso a la Información del Distrito Federal (LAIEDF). (Ricardo Cantú Aguillén, "Información Pública y Reservada en los Poderes Judiciales de México (Federal y Estatales), Revista Escuela Judicial nº 4, 2007, p.6-38).

Continuando con los países de Norteamérica, se tiene que Estados Unidos no contiene una ley específica en materia de protección de datos y se ha caracterizado por dictar leyes específicas y una autorregulación en esta material. (Alfredo Chirino Sánchez y otro. El camino hacia la regulación normativa del tratamiento de datos personales en Costa Rica, disponible en profesor.sis.uia.mx/aveleyra/ comunica/privacidad/ponencia-chirino.doc, p. 23).

Así entonces, no está expresamente contemplada en la Constitución Política norteamericana la protección de datos. El avance en esta materia se encuentra en la jurisprudencia y especialmente en las resoluciones del Tribunal Superior. Por ejemplo, en el caso Griswold vs Connectituct (1965), se reconoció el Derecho a la Intimidad como un derecho constitucional. El Tribunal Supremo encontró la Ley de Connecticut que prohibía la venta, distribución y uso de anticonceptivos, "actuaba sobre la interna relación entre marido y mujer" (Francisco Zúñiga. 19. El Derecho a la Intimidad y sus paradigmas lus et Praxis, Año 3, Número 1, 1997, disponible en: http:/ /redalyc. uaemen.mx/ redalyc/pdf/197/19730125.pdf p.289). Otro caso histórico en la protección de las personas en su privacidad es O*lmstead*

vs United States (1928), donde se reconoce el derecho a la soledad frente a cualquier intromisión del Estado en la esfera privada. (Eugenido Gazete González, Protección de Datos Personales, disponible en: http://www.alfa-redi-org/rdi/artículo.SHTML?X=1389, 2003).

A lo anterior se suma también, que La Corte Suprema de Estados Unidos ha afirmado que la Primera y Cuarta Enmienda se refieren al derecho de la privacidad, el cual se debe interpretar como "el derecho a determinar cuando, cómo y con qué alcance, la información que a ellos se refiere es comunicada a otros". (Fernando Maresca, Estudios sobre Tecnología y Privacidad-Datos personales-Hábeas Data-IV: aproximación a la experiencia norteamericana disponible en:www.it-cenit. org.ar Publicac/ People Bases /Reco pilac/Re copilac4.htm.

Por una parte, la Primera Enmienda "constituye un límite al derecho a la intimidad, existiendo zonas grises en las que la frontera no es del todo clara. La libertad de expresión y la libertad de prensa no toleran ningún tipo de barreras que obstaculicen el libre flujo de la información y sólo se detienen, o deberían hacerlo, cuando el derecho a la intimidad se ve amenazado". (Fernando Maresca, Estudios sobre Tecnología y Privacidad-Datos personales-Hábeas Data-IV: aproximación a la experiencia norteamericana disponible en:www.it-cenit. org.ar Publicac/ People Bases/Recopilac/ Recopilac4.htm). En la actualidad, la concepción de Derecho a la Intimidad en los Estados Unidos, tiende a incluir *"la facultad de ejercer control sobre las informaciones que pueden afectar a las personas"* (Eugenido Gazete González, Derecho a la Intimidad: Protección de Datos Personales, disponible en: http://www.alfa-redi-org/rdi/artículo.SHTML?X= 1389, 2003).

De otra, la Cuarta Enmienda de la Constitución política norteamericana, establece el límite a la injerencia por parte del estado en la vida privada de los

ciudadanos. Fernando Maresca se refiere a esta Enmienda manifestando ".Con el anglisismo 'derecho a la privacidad se designa un derecho a la soledad, una facultad 'to be left alone' o derecho que a uno le dejen en paz, garantía de la persona y su familia fuente a intromisiones ilegítimas, a partir de la Cuarta Enmienda a la constitutución norteamerica" La interpretación de la 4° enmienda ha evolucionado como sigue:

> “En un principio se entendió que la protección que de ella emanaba, hacía referencia sólo a la "invasión física" proveniente de las fuerzas policiales. ... En 1967, en un caso llamado "Katz vs. United States", la Corte resolvió, actualizando su criterio, que la Constitución protegía "gente, no lugares", lo cual constituyó un salto cualitativo. El criterio en virtud del cual se resolvía si la conducta encuadraba en la cuarta enmienda o no, se basaba en la "razonable expectativa a la privacidad" que el ciudadano tenía. La cuestión radica, pues, en quién determina lo "razonable", siendo ésta una apreciación más que subjetiva. El texto de la cuarta enmienda, que constituye un límite a la injerencia por parte del estado en la vida de los ciudadanos, ha permanecido invariable desde que fue ratificado en 1791, siendo su interpretación la que ha ido evolucionando a través del tiempo. "(Fernando Maresca, Estudios sobre Tecnología y Privacidad-Datos personales-Hábeas Data-IV: aproximación a la experiencia norteamericana disponible en:www.it-cenit.org.ar Publicac/ PeopleBases/Recopilac/ Recopilac4.htm).

La normativa de los Estados Unidos de Norteamérica se ha caracterizado por dictar leyes específicas y ha seguido una política de autorregulación en esta materia. (Alfredo Chirino Sánchez y otro. El camino hacia la regulación normativa

del tratamiento de los datos personales en Costa Rica, disponible en: profesor.sis.uia.mx/aveleyra/comunica/privacidad/ponencia-chirino.doc, p.23).

El caso de Paul vs.Davis (1976) resuelto por el Tribunal Supremo es un ejemplo de la jurisprudencia norteamericana en relación a los datos personales:

> "...Así en la sentencia del caso Paul vs.Davis (1976), el referido Tribunal Supremo sostuvo que una persona arrestada y no procesada por raterías en tiendas, encontró su nombre y fotografía en un volante distribuido en toda la comunidad local, el juez Rehquist estimó 'La Corte ha reconocido que pueden crearse zonas de privacía por medio de garantías constitucionales más específicas y, de este modo, imponer límites al poder gubernamental y el juez Brenman en su disentimiento estimó que 'las nociones de privacía se encuentra inextricablemente ligadas con las consideraciones que obligan al Estado a no individualizar a una persona para castigarlas fuera del proceso judicial..."(Francisco Zúñiga. 19. El Derecho a la Intimidad y sus paradigmas Ius et Praxis, 1997, p. 292 disponible en: http://redalyc.uaemen.mx/redalyc /pdf/ 197/19730 125. pdf.).

Debe mencionarse también que en 1972, se conformó el Comité Consejero (Advisory Committee) con la finalidad de lograr que "los datos sean exactos, actualizados, recogidos mediante el consentimiento del afectado, utilizados conforme al fin por el cual fueron recabados, resguardados de cualquier intromisión por parte de personas no autorizadas, divulgarlos previa autorización del interesado y accesibles a los individuos a quienes señalan, a los fines de una eventual corrección" (Fernando Maresca, Estudios sobre Tecnología y Privacidad-Datos personales-Hábeas Data-IV: aproximación a la experiencia norteamericana

disponible en :www.it-cenit. org.ar Publicac/PeopleBases/ Recopilac/ Recopi lac 4.htm).

La normativa de los Estados Unidos en relación a la protección de los datos incluyendo su acceso y divulgación, ha ido en crecimiento en los últimos años y algunos ejemplos son: Computer Fraud and Abuse, Privacy Act de 1980, Electronic Communications Privacy Act de 1986, el Privacy Act de 1994 resulta de interés para esta investigación, debido a que prohibe la divulgacón de la información contenida en las bases de datos del gobierno, a menos de que la persona interesada sea el que lo solicite , Fair Credit Reporting Act, Telecomunication Act de 1996 y Consumer Internet Privacy Protection Act of 1997. (Francisco Zúñiga. 19. El Derecho a la Intimidad y sus paradigmas Ius et Praxis, 1997, p. 292 disponible en: http://redalyc.uaemen.mx/redalyc/pdf/197/ 19730125.pdf.).

Sin embargo, después del ataque a las torres gemelas de Nueva York el 11 de septiembre del 2001, los derechos de la intimidad y la protección de los datos se ha visto limitada. (Eugenido Gazete González, Derecho a la Intimidad: Protección de Datos Personales, disponible en: http://www.alfa-redi-org/rdi/artículo .SHTML ?X=1389,2003). La Casa Blanca con el interés de fomentar medidas antiterroristas, utiliza el Patriot Act conocido como Linterna Mágica (2001) para regular las comunicaciones electrónicas, constituye un retroceso en el avance en el respeto de los derechos humanos en relación con la protección de los datos personales. Eugenio Alberto Gaete González en su artículo “Derecho a la Intimidad: Protección de Datos Personales” sostiene:

> “De la misma forma fue creado en 2000, el programa ***CARNIVORO,*** destinado a monitorear el tráfico existente dentro del brouser como de los correos electrónicos de los usuarios. Por ser inconstitucional, ya que atenta a la

privacidad, se recomendó por el *Illinois Institute of Technology Chicago – Kent College of Law –* ***IITRI –*** numerosas modificaciones al programa, las cuales al día de hoy aún no se implementan. Está funcionando al amparo de la PATRIOT ACT.

Por su parte, la USA PATRIOT ACT, de septiembre 2001, vulnera diversas y numerosas disposiciones sobre privacidad. Permite registros materiales, allanamientos y en lo relativo a Internet, la utilización de CARNIVORO. Esta normativa autoriza:

a) Efectuar registros por delitos y actos terroristas.

b) A través de una orden judicial de registro, emanada de Tribunales de un Estado, es posible efectuar tales actos en todo el país.

c) Prevé la creación de la Agencia de Seguridad Nacional, la que ha sido creada y se encuentra funcionando; tiene por objeto coordinar a todos los servicios de Inteligencia del país, como la CIA, FBI y otros.

d) Instalación de Cámaras de seguridad en lugares públicos. Así en el Estado de Virginia, se instalaron sistemas capaces de procesar y archivar las imágenes faciales de todas las personas que pasean por los lugares públicos. Es preciso tener presente que esta materia ni siquiera se encuentra regulada por la ley en Estados Unidos.

e) Implantar la ID, tarjeta de identificación, que hasta la fecha no existe en Estados Unidos, y que consiste en una

> tarjeta similar a la cédula de identidad existente en otros países" (Eugenio Gazete González, Derecho a la Intimidad: Protección de Datos Personales, disponible en: http://www.alfa-redi-org/rdi/artículo .SHTML ?X=1389,2003).

El interés de proteger a la ciudadanía contra el terrorismo se minimiza el respeto a la intimidad al poner la informática, específicamente los sistemas biométricos como el reconocimiento facial al servicio de la identificación de los ciudadanos y crear bases de datos policiales por delitos relacionados al terrorismo. Esta búsqueda de respuestas ante la amenaza mundial del terrorismo también ocasionó acuerdos entre Estados Unidos y Europa en la protección de los datos personales.

Estados Unidos y la Unión Europea: El 1 de noviembre del 2000, Estados Unidos firmó el denominado Tratado Puerto Seguro (Safe Harbour) con la Unión Europea. En este tratado se convinieron principios sobre el acceso y uso de datos personales y las excepciones de la transferencia de éstos. Ante la ausencia de este país de legislación concreta, La Unión Europea le exigió a los Estados Unidos cumplir con ciertos lineamientos en el tema de protección de datos. Por otra parte, el artículo 25 de la Directiva 95/46 CE (24 de octubre de 1995), impedía a la Comisión Europea transferir datos a un tercer país que no garantizara un nivel de protección adecuado.(Joaquín González de Castejón, Puerto Seguro: protección de la transmisión de datos, disponible en http://www.baquí. com/com/2000/1/4/bre00 020.html). Por tal motivo, en el año 2001, la Comisión Europea tomó los siguientes acuerdos:

- La 2001/498/CE, 15 de junio del 2001, en relación a la transferencia de datos personales a un tercer país y
- La 2002/16/CE acerca de la transferencia de datos personales a los encargados del tratamiento establecidos en los terceros países.

Estas decisiones contienen cláusulas contractuales las cuales las sociedades y organismos las adoptan voluntariamente, pero son un medio para exigir el respeto a que los datos "se recojan para fines específicos, explícitos y legítimos que las personas cuyos datos se reciben estén informadas sobre el objeto de la recolección así como la identidad del responsable del tratamiento, que todos tengan derecho a acceder a sus datos, modificarlos o borrar los que fueran incorrectos y que en caso de conflicto, las personas afectadas puedan disponer de vías de recurso apropiadas, incluida la posibilidad de recibir una indemnización" (IBM España. Las propuestas de IBM para el desarrollo de la Sociedad de la Información: Privacidad y Seguridad), disponible en http://www.05.ibm.com/es/i bm/ políticas/libro azul:web/ privacidadyseguridad.pdf).

La protección de datos en Estados Unidos va muy dirigida a aspectos comerciales y todavía no hay ley específica sobre antecedentes policiales y Carlos C. Gregorio indica:

> "Mientras en Europa se persigue la defensa de la persona a través de normas generales y uniformes que especifiquen los límites del Estado y de los particulares para el tratamiento de los datos, en Estados Unidos no hay políticas constituciones sobre el tema, solo existen algunas normas sectoriales, y se prefiere la revisión judicial de aquellos casos que agraden eventualmente el derecho a la privacidad, y que esta revisión opere como un incentivo para la autorregulación"(Carlos G. Gregorio, Protección de Datos Personales: Europa vs Estados Unidos, todo un dilema para América Latina, disponible en http://www.bibliojuridica .org/ libro /3/1407 /12.pdf).

Canadá contiene la Ley de Protección de vida privada (Privacy Act) en 1983 y estipula las normas aplicables a los datos recopilados y utilizados por la

administración. Esta ley contiene un código de conducta para la regulación del tratamiento de los datos personales en el sector público. El grupo de trabajo creado por la Comisión Europea nº 95/46 manifestó: "vería como sumo agrado la utilización sistemática del nivel máximo de protección cuando se traten datos delicados, y anima a las autoridades canadienses, y en concreto al comisario para la protección de la vida privada, a esforzarse para lograr este objetivo" (Comisión Europea, Dictámen 2/201. *Artículo 29: Grupo de trabajo de Protección de Datos: Dictamen 2/2001*[5], disponible en www.ec.europa. eu/justice_home/fsj/privacy/docs /wpdocs /2001/wp39es.pdf, p.12 (anexo 1).

2.1.3.3 Suramérica

En el caso de Argentina, la Constitución Política garantiza la protección de la privacidad y la intimidad en el artículo y también estos aspectos están contenidos en el artículo 1071 del Código Civil. Este país cuenta a su vez con un Estatuto Organizativo de la Ciudad de Buenos Aires y en aplicación al artículo 16, los datos pueden ser actualizados, rectificados, requerir confiabilidad o la eliminación, en los casos donde la información lesione o restrinja un derecho (s). De acuerdo a Carlos Gregorio la Ley Argentina es la más cercana al modelo europeo nos dice:

> "Argentina es el primer país de América Latina que recibe una certificación de la Unión Europea como "un nivel adecuado de protección (Decisión 2003/490/CE del 30 de junio del 2003[6]que también ha sido conferida a Suiza, Hungría y a la Baílía de Guernsey e indirectamente a Estados Unidos y Canadá por medio de la calificación de 'safe harbor'" (Calos

[5] El grupo de trabajo fue creado por la Directiva 95/46 de la Comisión Europea, organismo consultivo de la Unión Europea sobre la Protección de datos y vida privada. El artículo 29 fue adoptado el 26 de enero del 2001 y en este documento aparece como director el señor Stefano Rodota y este artículo aparece en el artículo 30 de3 la Directiva 95/46CE y en el artículo nº 14 de la Directiva 97/66 CE.

> G. Gregorio, Protección de Datos personales en América Latina: Juan Pérez ante una disyuntiva de Progreso y Bienestar, disponible en http://www.iijlac.org/docs/juanperez .pdf.)

Brasil en su Constitución Federal de 1988, inciso LXXII, artículo 5° contiene entre otros preceptos el derecho a la vida privada, intimidad, imagen, honor y a inviolabilidad de las comunicaciones en donde se encuentran los datos. El interesado (a) puede realizar la gestión de averiguar su información por medio de un recurso de Hábeas Data. Álvarez y otros autores manifiestan al respecto lo siguiente: "Puede ser interpuesto por cualquier persona para tomar conocimiento de los datos referidos a ella y su finalidad, sea que éstos consten en registros públicos o privados" (Álvarez, y otros Protección de la Privacidad y de los Datos Personales: Hábeas Data, disponible en Http://www.iadb.org.sds/doc/privacidaddatos.pdf, 2005, p.16).

Paraguay en su ley 1.682 de enero del 2001, artículo n°5 legisla sobre los datos financieros y la obligación de contar con la autorización de las personas, para poder publicarlas. La Ley N° 6 del 22 de enero del 2002 indica que cuando los datos sean recolectados por los magistrados judiciales, fiscales, comisiones parlamentarias u otras autoridades legalmente facultadas y en cumplimiento con sus funciones, se pueden publicar los datos cuando se trate de: apellido, documento de identidad, domicilio, edad, fecha, lugar de nacimiento, estado civil, ocupación o profesión, lugar de trabajo y el teléfono ocupacional.

Sin embargo, Paraguay desde su Constitución de 1992 en su artículo 135 reconoció el derecho de las personas a acceder archivos públicos y privados. (Antonio García Torres, Iniciativa de Ley Federal de Protección de Datos

---

[6] Http://europaeu.int/eur-lex/pri/s/o/dat2003/16820030705es00190022.pdf.

Personales, disponible en Https://www.agpd.es/pload/ _documentación /legislación/Iniciativa/%20Ley%Federa %/Potecc/F3%20 de %Datos%20Personales%).

La Constitución Política Peruana de 1993 en el artículo 200 contiene el Hábeas Data de forma tal que un interesado(a) puede acceder a la información pública, con sus limitaciones. El espíritu de esta normativa es el de evitar la difamación de una persona en caso de que se difundan o se le suministren a terceras personas la información que le dañe su intimidad personal o familiar. (Antonio García Torres, Iniciativa de Ley Federal de Protección de Datos Personales, disponible en Https://www.agpd.es/pload/_documentación/legislción/Inicia tiva/%20Ley%Federa%/Potecc/F3%20 de %Datos%20Personales%).

En Uruguay, el Ministerio de Economía y Finanzas asistido por una comisión consultiva de siete miembros regula el registro, almacenamiento, distribución, transmisión, modificación, eliminación, en general todo lo concerniente al tratamiento de los datos personales y en observancia de la Ley N° 17.838 de setiembre del 2004. (Álvarez, y otros Protección de la Privacidad y de los Datos Personales: Hábeas Data, disponible en Http://www.iadb.org.sds/ doc/ priva cidad datos pdf, 2005, p.20)

La Constitución de Venezuela, específicamente en el artículo n°28[7], contempla el derecho de acceso de los ciudadanos a los archivos públicos o privados. Existe

[7] El Artículo 28 de la Constitución Venezolana señala que toda persona tiene derecho de acceder a la información y a los datos que sobre sí misma o sobre sus bienes consten en registros oficiales o privados, con las excepciones que establezca la ley, así como de conocer el uso que se haga de los mismos y su finalidad, y a solicitar ante el tribunal competente la actualización, la rectificación o la destrucción de aquellos, si fuesen erróneos o afectasen ilegítimamente sus derechos. Igualmente, podrá acceder a documentos de cualquier naturaleza que contengan información cuyo conocimiento sea de interés para comunidades o grupos de personas. Queda a salvo el secreto de las fuentes de información periodística y de otras profesiones que determine la ley. (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, publicada en Gaceta Oficial del Jueves 30 de diciembre de 1999, número 36.860).

también una Ley específica sobre delitos informáticos y en sus capítulos n°20, 21 y 22 se regula en este mismo sentido, protección de datos personales salvaguardando la intimidad de las personas. (Álvarez, y otros Protección de la Privacidad y de los Datos Personales: Hábeas Data, disponible en Http://www.iadb.org.sds/doc/privacidad/datos.pdf, 2005, p.20).

2.1.3.4 Centro América

Panamá con la Ley 6 del 22 de enero del 2002 sobre transparencia de la gestión pública regula el Hábeas Data Otra Ley panameña pertinente con la protección de datos es la Ley 24 del 22 de mayo del 2002. En el artículo n° 13 de esta Ley prevé las normas acerca de la información confidencial como parte de procesos judiciales y autoridades competentes y la cual “no deberá ser divulgada bajo ninguna circunstancia por agentes del Estado”. ” (Calos G. Gregorio, Protección de Datos personales en América Latina: Juan Pérez ante una disyuntiva de Progreso y Bienestar, disponible en http://www.iijlac.org/docs/juanperez .pdf.)

El artículo 31 de la Constitución Guatemalteca establece el derecho al acceso a los archivos estatales con información sensible. Así las cosas también este artículo permite la corrección, rectificación y actualización de los datos. Además, el artículo 46 de esta Constitución establece la supremacía de los Convenios, Tratados y Convenciones de Derechos Humanos ratificados por Guatemala y su supremacía sobre la legislación nacional.

2.2 Contexto Nacional

El panorama a nivel internacional permite el análisis de la legislación costarricense con mucha mayor propiedad. A continuación se profundizará en la legislación existente con relación a este tema:

2.2.1 Constitución Política de Costa Rica

2.2.1.1 Artículo 24 Derecho a la Intimidad

Antes de entrar a analizar el artículo nº 24 de la Constitución Política costarricense que trata del Derecho a la Intimidad, se deben conocer algunas acepciones del concepto intimidad. Etimológicamente, el término proviene de intimus, superlativo latino, lo cual significa "'lo más interior'. La intimidad corresponde al ámbito psicológico e inconmensurable del individuo, comprende su personalidad, sus valores morales y religiosos, sus tendencias sexuales y amorosas, sus orientaciones ideológicas. Lo íntimo está más fuera del alcance del interés público que lo privado." (Rafaela Baroja Crespo, *Derechos humanos o derechos fundamentales: Derecho a la Intimidad*, 2006. Disponible en http://www. Monografías.com/trabajos32/derecho-intimidad/derecho-intimidad/derecho-intimi dad .sh tml)

Otra definición es la contenida en el diccionario de la Real Academia lo cual define el término como la "zona espiritual y reservada de un persona o un grupo, especialmente una familia". Por otra parte, Miguel A. Eknekdijian nos ofrece una definición más pragmática y sostiene lo siguiente: "Es un derecho personalísimo que permite sustraer a las personas de la publicidad o de otras turbaciones a la vida privada, el cual está limitado por las necesidades sociales y los intereses públicos" (Rafaela Baroja Crespo, *Derechos humanos o derechos fundamentales:*

Derecho a la Intimidad, 2006. Disponible en http://www.monografías .com/trabajos 32/derecho-intimidad/derecho-intimidad/ derecho-intimidad.shtml)

En este contexto, es en el artículo 24 de la Constitución Política donde se garantiza el derecho a la intimidad, a la libertad y al secreto de las informaciones. La Sala Constitucional en la resolución nº 4847-99 ha interpretado como el derecho a la intimidad lo siguiente:

> "La tutela a la intimidad implica, la posibilidad real y efectiva para el ciudadano de saber cúales datos suyos están siendo tratados, con qué fines, por los cuáles personas, bajo que circunstancias, para que pueda ejercer el control correspondiente sobre la información que distribuye y que lo afecta (arts. 24 de la Constitución y 13 inciso 1, de la Convención Americana de Derechos Humanos." (Sala Constitucional del Resolución nº 4847-99 de la Sala Constitucional del Poder Judicial, resolución n° 4847-99 disponible en http:www.derecho.ucr.ac.cr/gap merayo/etradeR /legislación/0487.99.html).

En nuestros tiempos, la autodeterminación informativa es una extensión al derecho a la intimidad y nace con el desarrollo de mecanismos informáticos y tecnológicos globales. Es así, como se inicia a cuestionar la forma de la protección de los datos personales por parte del Estado y se hace necesario suplir las herramientas que garanticen este derecho fundamental que incide en otros derechos tal y como lo expone el Dr. Alfredo Chirino Sánchez en su Ley Modelo de Acceso a Información Administrativa para la Prevención de la Corrupción:

> "La vinculación entre el derecho del ciudadano al acceso a la información y el ejercicio de otros derechos constitucionales no es casual: precisamente la garantía de aquél acceso

> resulta ser el fundamento básico para el ejercicio libre y responsable de otros derechos fundamentales. Esto resulta particularmente claro cuando se tiene en cuenta que sí un ciudadano no recibe información amplia, veraz, actualizada y completa sobre los asuntos que le interesan, no podrá ejercer muchos derechos previstos en las Constituciones Políticas, como el derecho a la educación, el mismo derecho a la información, el derecho al voto, el derecho a la libre autodeterminación y, en general, del derecho a una participación libre y democrática en la sociedad. Todos los derechos mencionados requieren diversos niveles de información para poder adquirir un cierto rango de ejecutividad y, por supuesto, la carencia de los datos y valoraciones que requiere podría provocarle disfunciones en el ejercicio de sus derechos, o incluso el temor o miedo a su realización. Un ciudadano que enfrenta vacíos y lagunas de información sobre asuntos públicos tampoco tendrá oportunidad de expresar su pensamiento sobre dichos asuntos, lo que socavaría uno de los fundamentos más esenciales del Estado de Derecho". (Alfredo Chirino, Ley Modelo de Acceso a Información Administrativa para la Prevención de la Corrupción, Departamento de Asuntos Jurídicos Internacionales, disponible en http:www.oas.o rg/juridico/ spanish/preventivas/guate_doc/dr_alfredo_chirino:S% C3%AInchez.html).

Este Derecho a la Intimidad no es ilimitado pues de alguna forma, los archivos policiales coadyuvan la misión de proveer una seguridad a la ciudadanía costarricense. Así lo expone el Dr. Alfredo Chirino:

> "…una ley de acceso a la información no busca simplemente el acceso a los datos, ni tampoco limitar el tratamiento de los datos que la administración pública debe realizar para cumplir con las funciones que le han sido encomendadas, sino buscar un equilibrio entre los fines estatales y los intereses privados, en una práctica concordancia, que abra nuevas puertas a la participación del ciudadano tanto en el control de las autoridades públicas, como también en la forma en que son resueltos los temas de gran interés nacional. Salta a la vista que un acceso a las informaciones públicas permitirá no sólo una mayor transparencia en el funcionamiento de las instituciones, sino también una mayor posibilidad de que los ciudadanos tengan acceso a condiciones mejores para su desarrollo individual y para el ejercicio de sus derechos políticos. Pero también hay que ser conscientes de que eso no justifica que por alcanzar la transparencia de la sociedad, los ciudadanos pierdan la posibilidad de preservar su personalidad del acceso extralimitado y objetivizante del Estado o de los particulares" (Chirino, Ley Modelo de Acceso a Información Administrativa para la Prevención de la Corrupción, Departamento de Asuntos Jurídicos Internacionales, disponible en http:www.oas.org/juridico/spanish/prevéntivas/guate_doc/dr_alfredo_chirino :S%C3% AInchez.html).

El balance del respeto del Derecho a la Intimidad versus el derecho de la colectividad a seguridad es la preocupación actual del Estado costarricense y debe analizarse cada caso en su contexto.

2.2.1.2 Artículo 30 Acceso a los Departamentos Administrativos

La Constitución Política en su artículo 30, el cual se encuentra dentro de los Derechos y Garantías Individuales "garantiza el libre acceso a los departamentos administrativos con propósito de información sobre asuntos de interés público. Quedan a salvo los Secretos de Estado" (La Constitución Política, 2003, p.8).

Al ser los secretos de estado una de las restricciones constitucionales al acceso de información, es indispensable saber la interpretación que le ha dado la Sala Constitucional al respecto mediante el voto 880-90 y en el cual se indica lo siguiente:

> "…Conlleva pues, lo expuesto, el derecho que tiene todo administrado de obtener información en cuanto se refiera a la actividad del funcionario en el desempeño de sus funciones, de su emolumentos y de la forma en que se administran los fondos públicos en general y la obligación del servidor público de rendirlos a la comunidad-y a cualquier ciudadano como representante de aquélla- de quien el funcionario depende, con la única salvedad de que se trate de un secreto de Estado de de información suministrada a la administración por particulares, para gestiones determinadas, que conservarán su confidencialidad siempre y cuando ésta esté constitucional o legalmente protegida…"(Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, voto 880-90 del 1 de agosto de 1990).

La restricción del artículo 30 es de carácter general, y el Dr. LLobet en su obra " Derechos Humanos y Justicia Penal" considera que éste debe ser analizado de forma diferente, dado que desde de Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789) en su artículo 4 establece que el ejercicio de los derechos naturales de cada hombre no tiene más límites, que los que garantizan a los

demás miembros de la sociedad el goce de los derechos y que éstos son determinados por la ley. Es así, como lejos de creer que este artículo nº 4 significa que los derechos fundamentales pueden ser restringidos por la sola determinación del poder público, se debe entender lo siguiente:

> "Tal interpretación conduciría a desconocer límites que el derecho constitucional democrático ha establecido desde que, en el derecho interno, se proclamó la garantía de los derechos fundamentales de la persona; y no se compadecería con el Preámbulo de la Convención Americana, según el cual 'los derechos esenciales del hombre…tienen como fundamento los atributos de la persona humana, razón por la cual justifican una protección internacional, de naturaleza convencional coadyuvante o complementaria de la que ofrece el derecho interno de los Estados americanos'". (Llobet, Derechos Humanos y Justicia Penal, 2007, p.90).

En esta tesitura, se puede afirmar que el artículo 30 tiene otros derechos como limitantes, en el acceso a la información administrativa y la Sala Constitucional en resolución 2003-02120 los menciona y son: los establecidos en el artículo 28 de la Constitución Política y su vigilancia de cualquier derecho a la moral y el orden público, el artículo 24 ya analizado anteriormente y "La averiguación de los delitos, cuando se trata de investigaciones criminales efectuadas por cuerpos policiales administrativos o judiciales, con el propósito de garantizar el acierto y éxito de la investigación y, ante todo, para respetar la presunción de inocencia, el honor y la intimidad de las personas involucradas." (Resolución 2003-01220 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia del 14 de marzo del 2003 y disponible en http://www.iplexcr.org /downlloads/legislation03.pdf). La colisión de derechos en materia de protección de datos, no facilita la aplicación de la ley, por lo tanto cada caso debe verse dentro de su propio contexto para ponderar los

derechos en conflicto. En éste mismo voto la Sala Constitucional lo expone de esta forma:

> “El secreto de Estado como un límite al derecho de acceso a la información administrativa es reserva de ley (artículo 19, párrafo 1º, de la Ley General de la Administración Pública), empero, han transcurrido más de cincuenta años desde la vigencia de la Constitución y todavía persiste la omisión legislativa en el dictado de una ley de secretos de estado y materias clasificadas. Esta laguna legislativa, obviamente, ha provocado una grave incertidumbre y ha propiciado la costumbre contra legem del Poder Ejecutivo de calificar, por vía de decreto ejecutivo, de forma puntual y coyuntural, algunas materias como reservadas o clasificadas por constituir, a su entender, secreto de Estado. Tocante el ámbito, extensión y alcances del secreto de Estado, la doctrina es pacífica en aceptar que comprende aspecto tales como la seguridad nacional (interna o externa), la defensa nacional frente a las agresiones que atenten contra la soberanía e independencia del Estado y las relaciones exteriores concertadas entre éste y el resto de los sujetos del Derecho Internacional Público (vid. Artículo 284 del Código Penal, al tipificar el delito de "revelación de secretos"). No resulta ocioso distinguir entre el secreto por razones objetivas y materiales (ratione materia), referido a los tres aspectos anteriormente indicados (seguridad, defensa nacionales y relaciones exteriores) y el secreto impuesto a los funcionarios o servidores públicos (ratione personae) quienes por motivo del ejercicio de sus funciones conocen cierto tipo de

información, respecto de la cual deben guardar un deber de sigilo y reserva (vid. artículo 337 del Código Penal al tipificar y sancionar el delito de "divulgación de secretos). El secreto de Estado se encuentra regulado en el bloque de legalidad de forma desarticulada, dispersa e imprecisa (v. gr. Ley General de Policía No. 7410 del 26 de mayo de 1994, al calificar de confidenciales y, eventualmente, declarables secreto de Estado por el Presidente de la República los informes y documentos de la Dirección de Seguridad del Estado –artículo 16;la Ley General de Aviación Civil respecto de algunos acuerdos del Consejo Técnico de Aviación Civil –artículo 303, etc.). El secreto de Estado en cuanto constituye una excepción a los principios o valores constitucionales de la transparencia y la publicidad de los poderes públicos y su gestión debe ser interpretado y aplicado, en todo momento, de forma restrictiva…" (Resolución 2003-01220 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia del 14 de marzo del 2003 y disponible en http://www .iplexcr .org/ down loads/legislation 03. pdf.

2.2.1.3 Artículo 40 Prohibición de Penas Perpetuas

Una vez que una persona pueda tener acceso a conocer los asuntos que contiene un archivo policial tiene sobre ella misma, el siguiente paso es realizar gestiones como la solicitud de la eliminación o rectificación de esta información. La accesibilidad a los antecedentes policiales no solamente implica el conocerlos sino poder demandar lo que se considere necesario en relación a la información obtenida.

Respecto de la perpetuidad de los antecedentes policiales, el artículo 40 de la Constitución Política indica lo siguiente que “nadie será sometido a tratamientos crueles o degradantes ni a penas perpetuas, ni a la pena de confiscación. ….” (Constitución Política, 2003, p.8)

Al ser este artículo general y en aras de interpretar la ley a luz de nuevos acontecimientos y debido a reclamos planteados por la conservación indefinida de antecedentes criminales o policiales, la Sala Constitucional en resolución N° 8218-99 , del 18 de noviembre de 1998 y publicada en la gaceta n° 54 del 18 de marzo de 1999 , exige lo siguiente:

> “En relación con lo anterior, cabe señalar que la tenencia de datos en relación con las personas en este tipo de archivos (criminales) no puede ser por tiempo indefinido, ni mucho menos de por vida por implicar también una violación de la prohibición constitucional de sanciones o penas perpetuas y contrarias a la dignidad humana, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40.” (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Voto 8218-99, 18 de noviembre de 1998).

El artículo 40 menciona el concepto ‘pena’ y no se refiere a un archivo criminal. Entonces el figurar en un archivo no es una pena en el sentido técnico jurídico, sin embargo, sí se considera como una consecuencia de la pena y por esta razón la cubre la protección constitucional:

> “….en tanto no puede ser más drástica la consecuencia de la simple anotación en los registros policiales en relación con las detenciones que hagan los cuerpos policiales para la investigación de la comisión de hechos delictivos, como simples sospechas, que la derivada de las sentencias

> condenatorias en la jurisdicción penal, por la efectiva comisión de hechos delictivos "(Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, voto nº 4100-94 del 9 de agosto ,1994).

La anotación en el Registro de Delincuencia del Organismo de Investigación Judicial es por el plazo de diez años a partir del cumplimiento de la condenatoria. De no existir esta limitación, el mantener estos registros policiales por más tiempo se convertiría en una verdadera sanción que se mantiene a perpetuidad. Lo anterior sería contrario a lo que establece el principio interpretativo de los derechos fundamentales, los cuales no son restrictivos, sino que al contrario, deben ser aplicados a favor de la persona y a todos sus atributos derivados de la condición de ser humano o bien la dignidad humana.

Acerca de los diez años de caducidad de los archivos policiales, la Sala Constitucional en la resolución n° 2007-7003354 y ante la inexistencia de una previsión normativa expresa de un plazo en materia civil para la aplicación del derecho civil, hace una referencia a los términos de las investigaciones penales manifestando: "…que las anotaciones hechas como parte de la investigación policial, así como las sentencias penales pueden ser preservadas durante un plazo finito, basado en diez años". (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Resolución Nº 2007-7003354 del 9 de marzo del 2007).

A pesar de las resoluciones mencionadas, los archivos policiales en estudio no proceden de manera sistemática a la eliminación de los antecedentes de una persona que haya sido sobreseída o se le haya dictado una sentencia absolutoria al menos de que se den las siguientes circunstancias:

1) Gestión del interesado vía administrativa
2) Vía Recurso de Amparo o Habeas Data
3) Intervención de la Defensoría de los Habitantes.

4) Recientemente gestionados por la administración.

La Defensoría de los Habitantes interviene en relación a la perpetuidad de los antecedentes de una persona y el Consejo Superior del Poder Judicial en sesión n° 84-07 del 8 de noviembre del 2007 acordó lo siguiente:

> "…la Defensoría de los Habitantes puede legítimamente hacer recomendaciones a los despachos del Poder Judicial en aspectos administrativos, pues sólo está separada de su competencia la revisión de pronunciamientos jurisdiccionales. Asimismo que la comunicación de las oficinas del Poder Judicial con la Defensoría debe canalizarse a través de la Secretaría General de la Corte, conforme a lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por lo que están en la obligación de acatar dichas recomendaciones, mediante la debida coordinación entre los Tribunales Penales y el Archivo Criminal." (Acta del Consejo Superior, Poder Judicial Nº 84-07 del 8 de noviembre del 2007).

La permanencia de la información personal con limitación temporal ha sido contemplada en otras legislaciones en relación con asuntos comerciales. Pablo Pallazi presenta el caso argentino, de un Hábeas Data interpuesto por un particular a fin de que se le suprimieran los datos que mantenía una agencia comercial aduciendo que los datos estaban caducos por haber transcurrido diez años. Dentro del análisis de este habeas data, se menciona el derecho al olvido de esta persona afirmando:

> "En definitiva lo que se busca es proteger permitiendo la supresión del dato caduco es el "derecho al olvido". Este es, el principio a tenor del cual ciertas informaciones (ver antecedentes penales prescritos) deben ser eliminados en los

> archivos transcurrido un determinado espacio de tiempo desde el momento en que se acaeció el hecho de que se refieren para evitar que el individuo quede prisionero de su pasado". (Palazzi, El Hábeas Data y el "Derecho al Olvido", disponible en Http:// cpsr.peru. org/privacidd/habeasdata/pablopalazzu _olvido .pdf).

El respeto al derecho al olvido evita el etiquetamiento de las personas permitiendo restablecer su dignidad y así respetarle sus derechos humanos. Este derecho está estrictamente ligado a la vigencia de los documentos que maneja una policía y se define de la siguiente forma:

Con relación al derecho al olvido, este derecho consiste en la facultad que tiene un individuo o su familia de que no se traigan al presente hechos verídicos realizados en el pasado, deshonrosos o no y que por el transcurso del tiempo no son conocidos socialmente, pero que al ser divulgados ocasiones un descrédito público.

El derecho al olvido, en el tratamiento de los datos personales, lleva implícito que estos tengan un periodo de vida útil, después del cual su permanencia en los archivos manuales o automatizados pueda resultar lesiva y estigmatizar a un individuo, obstaculizando que se desarrolle en su entorno social y ocasionando inclusive problemas sicológicos y alteraciones de su personalidad. "(Jorge Ernesto Noboa Llerema, La Libertad informática como un nuevo derecho fundamental, 2002-2006 .Disponible en: http://www.abogados ecuador.com español/artículos/ 5html).

La vida y la persona deben de ser el eje central de un sistema democrático y en un estado de derecho donde el sistema jurídico persigue la defensa de los derechos de las personas contra cualquier tipo de discriminación (género, nacionalidad, creencias y otras contrarias) a la dignidad humana.

Así también, la sociedad costarricense debe proteger el derecho de una persona a olvidar su pasado. Este derecho surge para resaltar la capacidad de todo ser humano para reedificar su vida y en ejercicio de su libertad. Es así como: "De esta concepción ha surgido en doctrina denominado 'derecho al olvido', principio tenor del cual ciertas informaciones deben ser eliminadas de los archivos oficiales transcurrido un determinado lapso desde el momento en que acaeció el hecho a que se refiere, para evitar que el individuo quede prisionero en su pasado" (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Resolución Nº 003116-2007 del 9 de marzo del 2007). Así queda claro que la información policial no debe ser "sine die".

La falta de personal es uno de los argumentos para cumplir de forma sistemática la eliminación de fichas policiales, en los casos en sea determinado que así procede. El avance en el respeto de los derechos humanos siempre va ligado a una voluntad política de destinar los recursos para poder garantizarlos, así se expone en las siguientes líneas:

> "La universalidad de los derechos humanos es consustancial a la concepción de los mismos, basada en el principio de la dignidad de la persona humana. Sin, embargo, como se indicó en la Declaración de Viena, existe una interrelación entre los diversos derechos humanos y entre las diversas generaciones de los mismos. Es claro que para el pleno ejercicio de los derechos individuales, propios de la justicia penal, se requiere una serie de condiciones económicas y sociales, las cuales se reflejan en la interrelación que existe entre el estado de derecho y el estado social, que da lugar al estado social de derecho". (Llobet, Derechos Humanos y Justicia Penal, 2007, p.121).

En la actualidad, es mucho más frecuente que una persona solicite la eliminación de sus antecedentes policiales al menos en el Archivo Criminal y principalmente debido a que sus fotografías son constantemente expuestas ante los ofendidos y testigos que realizan un reconocimiento fotográfico y con la finalidad de esclarecer un delito.

La inconstitucionalidad de conservar los documentos de forma indefinida, se ha mencionado en el voto nº 8218-98 destacando los principios de la dignidad humana, razonabilidad y proporcionalidad y que solamente son legítimas las restricciones a los derechos fundamentales necesarios para la persecución del delito. En este voto se indica que los archivos policiales para guardar "el principio de dignidad de la persona humana, valor espiritual y moral inherente a la personal que se manifiesta singularmente en la autodeterminación consciente y responsable de la propia vida y que lleva consigo la pretensión de respeto por parte de los demás:

> "Estrechamente relacionado con el libre desarrollo de la personalidad y los derechos a la integridad física y moral, a la libertad de ideas y creencias, al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen; y que es universal, al no caber ninguna excepción ni discriminación, en tanto ha de permanecer inalterado, cualquiera que sea la situación en que la persona se encuentre." (Voto 8218-98 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 18 de noviembre de 1998).

Puede tratarse de personas procesadas, condenadas, absueltas, reos, personas fue fueron detenidas y no conllevó a un causa penal en su contra. Lo anterior se debe esencialmente a no menospreciar a un ser humano y que los registros policiales: "deben estar limitados a los fines del propios sistema penal y de

investigación criminal, esto es, a la información necesaria, interna y confidencial que manejan los autorizados, que sólo puede hacerse pública por medio del debate o de la sentencia en un proceso penal." (Voto 8218-99 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, 18 de noviembre de 1998).

2.2.2 Ley del Sistema Nacional de Archivos N° 7202

El origen de la ley del Sistema Nacional de Archivos n° 7202 se remonta al año 1881, cuando mediante decreto n° 25 , se creó la oficina de "Archivos Nacionales", para la custodia de todos los papeles, libros, expediente, legajos y protocolos, relativos a materias civiles, criminales, eclesiásticas, militares, municipales, de Hacienda y de Administración. Seguidamente, a mitad del siglo XX mediante la Ley de Archivo Nacional, N° 3631 del 4 de enero de 1966 se cambia el nombre de "Archivos Nacionales a "Archivo Nacional" y se amplía su normativa. En esta renovación se contempla en el artículo 7 y cual se menciona en especial debido a que regula la caducidad de los documentos de los diferentes archivos y sus excepciones e indica lo siguiente:

> "…que salvo la documentación que deberán conservar por razones de Estado y la que esté en trámite, los Ministerios, sus dependencias, instituciones autónomas y semiautónomas, pondrán a disposición del Archivo Nacional, la documentación que tengan archivada, en los plazos fijados por el reglamento de esta ley, que no excederán de 30 años" (Giselle Mora Durán, Origen y Estructura de la Ley del Sistema Nacional de Archivos Nº 7202, 2007,p.73)

Desde entonces, la Ley del Sistema Nacional de Archivos contempla su injerencia en archivos criminales y militares y su reglamento fue decretado el 9 de mayo de 1974. En este mismo año se emite la Ley n° 5574, con la cual se crea la Junta

Administrativa del Archivo Nacional, reglamentada mediante el decreto N° 4664 del 4 de febrero de 1975.

Finalmente, se publicó la Ley N° 7602, publicada en la Gaceta N° 118 del 21 de junio de 1988 y tiene cinco artículos y un transitorio. Con esta ley se definen los archivos centrales y los de gestión. Sara González Hernández y otros autores en la obra "Archivos desorganizados fuente de corrupción administrativa define un archivo de gestión como el "Ubicado en cada una de las unidades administrativas que conforman una entidad, es el que reúne la documentación en trámite en busca de solución a los asuntos iniciados , sometida a continua utilización y consulta administrativa por las mismas, oficinas u otras que lo soliciten" (Archivos desorganizados fuente de corrupción administrativa: Conceptos Archivísticos 2006, p.315). Esta misma autora considera que el archivo central "es aquel al que confluyen los documentos transferidos por los distintos archivos de gestión de la entidad respectiva, una vez finalizado su trámite, los cuales siguen siendo vigentes y objeto de consulta administrativa por las mismas oficinas y por la ciudadanía en general" (Sara González Hernández, Archivos desorganizados fuente de corrupción administrativa, 2006, p. 315).

En el artículo n° 2 de la Ley del Sistema Nacional de archivos se regula el funcionamiento de los archivos públicos y privados que se integren a él: "La presente ley y su reglamento regularán el funcionamiento de los órganos del Sistema Nacional de Archivos y de los archivos de los poderes Legislativo, Judicial y Ejecutivo, y de los demás entes públicos, cada uno con personalidad jurídica y capacidad de derecho público y privado, así como de los archivos privados y particulares que deseen someterse a estas regulaciones" (Ley del Sistema Nacional de Archivos Nº 7202, Reglamento de la Ley y otras regulaciones, 2002, p. 13). De acuerdo a los datos estadísticos aportados por el Departamento de Servicios Archivísticos externos en documento: Análisis de Desarrollo Archivístico Nacional 2004-2005, hay un total de 237 instituciones

integrantes del Sistema clasificadas en tres categorías[1]. En la lista de archivos correspondiente al V Seminario Internacional de Archivos de Tradición Ibérica titulado "Los archivos al servicio de la sociedad", algunos de los archivos públicos y privados[2] regidos por Archivos Nacionales son los siguientes:

Públicos/ Instituciones Semiautónomas

- Archivo Central de Acueductos y Alcantarillados
- Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica

[1] Esta clasificación está basada en el Informe de Cumplimiento de la Ley 7202 a noviembre del 2005 emitido por la Dirección General de Archivos Nacionales. La categoría A corresponde a instituciones que cumplen con 3 aspectos básicos: existencia de Archivo Central, Archivista y Comité de Selección y Eliminación de documento. La Categoría B son las instituciones en proceso de creación o consolidación de su archivo en diferentes niveles de desarrollo. No necesariamente cumplen con los tres aspectos básicos mencionados. La categoría C corresponde a instituciones que incumplen las disposiciones legales vigentes, carecen de un archivo central y no cuentan con un archivista empírico o profesional y no existe un Comité Institucional de Selección y Eliminación de Documentos, por lo tanto, tampoco se cumple con las demás disposiciones legales que contempla la Ley, a pesar de las recomendaciones dadas por la Dirección General del Archivo Nacional. Existe otra categorización "Z" mencionada en el Informe de estudio nº 28-20047: cumplimiento de la Ley 7202, actualizado por Laura Quesada Ramírez y otros y publicado por el Departamento de los Servicios Archivísticos Externos de la Dirección General del Archivo Nacional el cual se adjunta como anexo en este estudio La categoría Z son aquellos archivos no ubicables como es el único caso de los archivos del Tribunal Supremo de Elecciones y sus dependencias.

[2] La Ley del Sistema Nacional de Archivos Nº 7202 contempla en el Capítulo VI "De los Archivos Privados y Particulares ", la definición de archivos privados en su artículo nº 55: "Son archivos privados los que custodian documentos producidos por organizaciones de carácter privado. Los archivos particulares son aquellos que conservan documentos producidos o recibidos por una persona o familia. En ambos casos los documentos son propiedad privada de quién los conservan. (Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, Dirección General del Archivo Nacional, Ley del Sistema Nacional de Archivos Nº 7202, Reglamento de la Ley y otras regulaciones, 2002, p. 27). En el artículo 56 se dice: "las instituciones privadas y las particulares podrán organizar sus archivos con el asesoramiento de la Dirección General del Archivo Nacional, si lo desea, esos archivos formarán parte del Sistema Nacional de Archivos" (Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, Dirección General del Archivo Nacional, Ley del Sistema Nacional de Archivos Nº 7202, Reglamento de la Ley y otras regulaciones, 2002, p. 27). Estos archivos particulares también los rigen los artículos 57, 58 y 59 de esta Ley. Asimismo, El reglamento de la Ley 7202 Nº 24023-C, Capítulo 7 "de los Archivos Privados y particulares" artículos 159, 160,161 y 162. (Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, Dirección General del Archivo Nacional, Ley del Sistema Nacional de Archivos Nº 7202, Reglamento de la Ley y otras regulaciones, 2002, p. 65).

- Minicipalidades de: Siquirres, Santa Ana, Escazú, Montes de Oca, Santa Cruz, Limón, Escazú.
- Universidades de : Costa Rica, Estatal a Distancia (UNED), Universidad Nacional
- Ministerios de: Ciencia y Tecnología, Cultura y Juventud, de la Presidencia, Salud, Trabajo y Seguridad Social, Hacienda.
- Poder Judicial: Archivo Criminal, OIJ, II Circuito Judicial, Escuela Judicial, Secretaría de la Corte, Archivo Judicial, Archivo Notarial.
- Instituto Costarricense de Electricidad
- Bancos: Central, de Costa Rica, Popular.
- Caja Costarricense de Seguro Social
- Consejo Nacional Vialidad
- Dirección General del Servicio Civil
- Instituto Nacional de la Mujer (INAMUD).

Privados

- Archivo Histórico Arquidiocesano
- Universidad EARTH
- Colegio de Abogados
- Corbana, S.A.
- Corporación Aeromar S.A.
- Interbolsa Gedi

En la Ley 7202, el artículo V, relativo a "De los Archivos Administrativos Públicos" en los artículos 39 y 40 se establecen los archivos de gestión y archivos centrales como sigue:

> "Artículo 39. Son archivos administrativos públicos, los archivos de gestión y los archivos centrales. Los de gestión son los archivos de las divisiones, departamentos y secciones de los diferentes entes a que se refiere el artículo 2º de la presente ley, encargados de reunir, conservar, clasificar, ordenar, describir, seleccionar, administrar y facilitar la documentación producida por su unidad, que forme su prearchivalía y que debe mantenerse técnicamente

> organizada. Los archivos centrales, son unidades que igualmente cumplirán las funciones antes descritas, en la archivaría que organicen, en la que centralizarán la documentación de todo el ente.
>
> Artículo 40-La preachivalía consistirán en la documentación que se encuentre en gestión, en las diferentes unidades o secretarías de las instituciones productoras, y se organizará de acuerdo con los principios de procedencia y orden original y otros lineamientos que dicte la Junta Administrativa del Archivo Nacional o la Dirección General del Archivo Nacional. Usualmente comprende documentos producidos en los últimos cinco años." (Ley del Sistema Nacional de Archivos Nº 7202, Reglamento de la Ley y otras regulaciones, 2002, p. 23-24).

En el Informe de estudio nº 28-20047: cumplimiento de la Ley 7202, actualizado por Laura Quesada Ramírez y otros y publicado por el Departamento de los Servicios Archivísticos Externos de la Dirección General del Archivo Nacional se encuentra la clasificación de los archivos y se obtiene lo siguiente:

El Archivo Criminal del Organismo de Investigación Judicial está clasificado como un Archivo Especializado, categoría B, y se indica que debe tener un Comité Institucional de Selección y Eliminación de Documentos para los documentos que no son expedientes. A pesar de que en este informe no se clasificó el Archivo Criminal como uno de gestión, en efecto así se debe catalogar debido a que genera expedientes policiales los cuales posteriormente son consultados por las oficinas las diferentes oficinas del Organismo de Investigación Judicial, autoridades judiciales y otras policías autorizadas.

Por el contrario, el informe no menciona al Archivo Policial, solo se refiere en términos generales al archivo del Ministerio de Seguridad Pública y Gobernación e igual que el caso anterior, debe responder ante un Comité Institucional de Selección y Eliminación de Documentos. Al este archivo tiene la siguiente observación:

> "El Archivo Central se encuentra en proceso de consolidación, requiere más apoyo institucional. La infraestructura física es insuficiente e inadecuada y debe mejorar la proyección institucional hacia otras áreas del Ministerio. Actualmente el Archivo Central depende de Servicios Generales y de acuerdo con recomendaciones del Ministerio de Planificación MIDEPLAN, debe depender del Área Administrativa" (Laura Quesada, Actualización del Informe de estudio nº 28-20047: cumplimiento de la Ley 7202, 2005, p.22).

El Archivo Policial se puede clasificar también como un archivo de gestión y debe responder a un Archivo Central que se encuentra con limitaciones y a la cual se le está exigiendo tenga una mejor proyección institucional hacia otros archivos, tal y como es el caso del Archivo Policial.

De la misma manera, el Archivo de la INTERPOL con sede en Costa Rica no es mencionado en este informe. Sin embargo, se considera es un archivo de gestión pues recolecta información de policías nacionales y de otras fuentes para compartirla en las bases públicas y privadas de la INTERPOL Internacional. Los lineamientos en relación a la recolección y eliminación de los documentos los dicta la INTERPOL Internacional en Francia.

Los tres archivos seleccionados en esta investigación son archivos de gestión y dependen internamente de las políticas archivísticas del Archivo Central de las instituciones a las cuales pertenecen y quiénes a su vez son regidos por el

Archivo Nacional. Tanto los Archivos Centrales y de gestión deben apegarse a la ley y reglamentos del Archivo Nacional. En los siguientes artículos de esta ley específicamente establecen el orden jerárquico de los archivos policiales y demás.

La permanencia de un documento en los archivos y las restricciones a ellos , se encuentran reguladas en esta Ley en el artículo 10, el cual indica: “Se garantiza el libre acceso a todos los documentos que produzcan o custodien las instituciones a las que se refiere el artículo 2º de esta ley. Cuando se trate de documentos declarados secreto de Estado o de acceso restringido, perderán esa condición después de treinta años de haber sido producidos, y podrán facilitarse para investigaciones de carácter científico-cultural, debidamente comprobadas, siempre que no se irrespeten otros derechos constitucionales” (Ley del Sistema Nacional de Archivos Nº 7202, Reglamento de la Ley y otras regulaciones, 2002, p. 15).

La vigencia de los documentos también está contemplada en esta ley, y para la apropiada conservación, eliminación de los documentos, los archivos deben contar con lo que se denomina una tabla de plazos o como en otros países le denomina, tabla de retención documental y tabla de valoración documental (Luis F. Sierra Escobar, Guía Metodológica para la elaboración de Tablas de valoración Documental-TVD: el reto a la organización de los fondos acumulados, disponible en http:www.sociedadcolombianadearchivistas.org/txt/GUIA%20FONDOS%20 CU.MULADOS.pdf). El término tabla de valoración documental se utiliza cuando se aplica la tabla de plazos o tabla de retención documental. En Costa Rica, se utiliza sólo el término de tabla de plazos.

En esta tabla se indica entre otros aspectos: el tipo de documento, permanencia en el archivo de gestión (policial) y en el archivo central. Los artículos del N° 131 hasta el 140, del Capítulo V, De organización y funcionamiento de la

Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos, de la ley en mención, especifican los detalles de la vigencia administrativa y legal de cada tipo documental:

> "I. Artículo 131 - Las entidades productoras podrán hacer sus consultas a través de dos procedimientos:
>
> a) La tabla de plazos de conservación: es un instrumento en el que constan todos los tipos documentales producidos o recibidos en una oficina o institución, en el cual se anotan todas sus características y se fija el valor administrativo y legal.
>
> b) Cuando no existan éstas, se harán consultas parciales si se desea eliminar uno o varios tipos documentales que han perdido su valor administrativo y legal. La Comisión determinará cuales tipos documentales tienen valor científico-cultural.
>
> Artículo 132 - Una vez aprobadas las tablas de plazos, las instituciones pueden eliminar los tipos documentales autorizados sin consultar nuevamente a la Comisión. Sin embargo, las tablas de plazos aprobadas deben someterse a una revisión, tanto del Comité Institucional, como de la Comisión Nacional, cada cinco años, para determinar si los criterios originales son aun válidos". (Ley del Sistema Nacional de Archivos Nº 7202, Reglamento de la Ley y otras regulaciones, 2002, p. 60-61).

En la siguiente figura se puede observar la interacción de la tabla de plazos dentro del ciclo de vida de un documento:

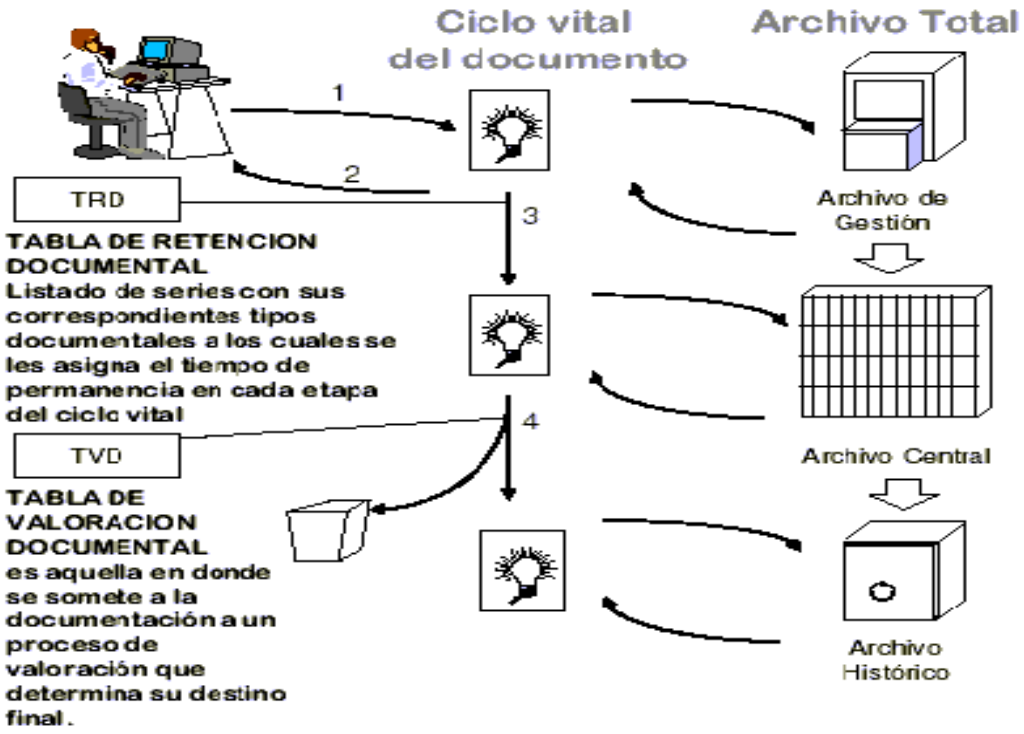

Figura Nº 5. Ciclo de vida del documento. Imagen tomada de Luis F. Sierra Escobar, Guía Metodológica para la elaboración de Tablas de valoración Documental-TVD: el reto a la organización de los fondos acumulados, disponible en http:www.sociedadcolombianadearchivistas .org/txt/GUIA%20FONDO S%20 ACUMULADOS.pdf.

Al ser archivos de gestión como se indicara anteriormente, la documentación es enviada al Archivo Central en diferentes lapsos de acuerdo a lo que la tabla de plazos indique. La tabla de plazos incluida en el "Instructivo para la elaboración de Tablas de Plazos y Conservación de Documentos", aprobado por el comité de Descripción Documental del Archivo Nacional y por la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de documentos se presenta a continuación con algunos ejemplos creados con fines ilustrativos:

Tabla de Plazos de Conservación de Documentos

Fondo: Oficina de Archivo Criminal

Subfondo Unidad de Documentación

Funciones de la Unidad: Clasificar, ordenar, restaurar, archivar la documentación producida en las otras unidades administrativas y técnicas del Archivo Criminal y brindar servicio a los usuarios en relación a consultas de la documentación.

Cuadro Nº 1. Ejemplo de Tabla de Plazos de Conservación de Documentos.

N°	Serie o Tipo Documental	Original o Copia	¿Cúales otras oficinas tienen esta serie . Señale a la par si es Original o Copia	Soporte	Contenido si es necesario	Vigencia para c/soporte Oficina /Archivo Central	Cantidad mts./ls	Fechas Extremas	Observación
14	Expedientes policiales de fallecidos	Original	Oficinas Regionales copia	Papel y digital	Formulario de reseña policial Registro de Detención Oficios varios Tarjetas de impresiones lofoscópicas Fotos	5años / 10 años	50mts/ls	1998-2008	-
27	Libro de conocimiento	Original	Oficina productora	Papel	10mts/ls	1año/ 0 años	10mts/ls	2006-2008	-

Fuente: Instructivo para la elaboración de Tablas de Plazos y Conservación de Documentos de la Dirección General de Archivos.

La ley 7202 del Sistema Nacional de Archivos es hasta hoy el instrumento jurídico más importante para regular el funcionamiento de los archivos en el país y coordinar la actuación archivística en el territorio nacional.

Los avances en materia archivística conllevan a un planteamiento de adaptación en el marco legal a los cambios que surgen en la sociedad costarricense. Rafael León Zúñiga en su artículo Mesa Redonda, "Expectativas acerca de una nueva legislación archivística costarricense " señala:

> "…desde la perspectiva del Estado como proveedor de servicios, qué está ocurriendo o qué va a ocurrir en los ámbitos de la política, por ejemplo: nuevos planteamientos sobre la importancia de los derechos civiles de los ciudadanos, a causa de nuevas corrientes de pensamiento sobre el significado actual de la Democracia, ya que veces ocasionan quitar, poner o reformar derechos de los ciudadanos." (Rafael León, Mesa Redonda, "Expectativas acerca de una nueva legislación archivística costarricense "2006 p. 86).

2.2.3 Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos Nº 8454

La ley Nº 8454 se promulgó desde el 30 de agosto del 2005 y desde entonces se han dado avances tal como el reglamento de esta ley. El concepto de soporte físico de un documento se asocia generalmente al papel. Sin embargo, Chiristian Hess Araya en su artículo "Las Implicaciones Legales en el Documento Electrónico" nos indica lo siguiente:

> "El Código Procesal Civil Costarricense, es un texto legal que rige en nuestro país desde 1989, es decir, es un texto que tiene ya alrededor de 17 años de vigencia. En el Artículo 368 del Código Procesal Civil, la ley hace una definición o ensaya un concepto de documento y comienza haciendo una enumeración de lo que tradicionalmente podríamos venir considerando como tal…. Sin embargo, hace 17 años tenemos una idea más amplia de lo que es un documento y de suma importancia es la parte final de ese artículo donde se pasa de una mera enunciación ejemplificando a un concepto abstracto general de documento, al decir que en general vamos a considerar como documento todo objeto mueble, que tenga carácter representativo o declarativo y esa noción de la última parte del artículo 368 es importante porque es la que nos va a permitir luego enganchar el concepto de documento electrónico como algo que satisface esa concepción general. Es decir, algo que encuadra dentro de la noción abstracta general del documento". (Chiristian Hess Araya, Las Implicaciones Legales en el Documento Electrónico, 2006, p. 107)

Es así como la concepción de documento ha evolucionado y se abarcan otros tipos de soporte. En la antigüedad se tenía como soporte de un documento tabletas de arcilla, papiros. Posteriormente, los asociamos a documentos impresos, planos, dibujos, cuadros, fotografías, fotocopias, radiografías, las cintas cinematográficas, los discos de grabaciones magnetofónicas. En la actualidad, se cuenta con sofisticadas maneras de conservar la información de forma automatizada.

El artículo Capítulo III, artículo Nº 3 “Reconocimiento de la equivalencia funcional “ de la Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, define lo que es un documento:

> “Cualquier manifestación con carácter representativo o declarativo, expresada o transmitida por un medio electrónico o informático, se tendrá por jurídicamente equivalente a los documentos que se otorguen residan o transmitan por medios físicos.
>
> En cualquier norma del ordenamiento jurídico en la que se haga referencia a un documento o comunicación, se entenderán de igual manera tanto los electrónicos para un documento determinado no dispensa, en ningún caso, el cumplimiento de los requisitos y las formalidades que la ley exija para cada acto o negocio jurídico en particular”. (Ley Nº 8454 Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos Nº 8454 y disponible en www.conicit.go.cr/marco _legal//Ley_ 8454 .html)

En relación al acceso de la información que se encuentre digitalizada, Hess afirma que el avance tecnológico trae consigo la limitación de acceso de los ciudadanos, no siendo lo mismo solicitar un simple papel versus el poder comprender los sistemas en que se encuentra dicha información:

> “Si el Archivo Nacional pretende a corto o mediano plazo ejercer la competencia que le da la Ley 8454 para regular la forma en que las entidades públicas deben gestionar y conservar información en archivos electrónicos, debería asegurar de que la información sea siempre generada y conservada en un formato tal que no le represente a ningún

> ciudadano la más mínima barrera la posibilidad de acceder a esa información ya sea por razones de uso de licencias o por razones de discapacidad, o por cualquier otra razón." (Chiristian Hess Araya, Las Implicaciones Legales en el Documento Electrónico, 2006, p. 117)

La normativa legal es el primer paso en una serie de retos a lograr para obtener un verdadero gobierno digital entendido éste como "una visión orientada a la innovación tecnológica, el Gobierno de Costa Rica se propone transformar la manera como interactúa con las empresas y los ciudadanos simplificando y haciendo más eficiente la prestación de servicios y la realización de trámites en la administración pública" (Gobierno Digital, disponible en http:www.gobi ernofacil. go.cr/gobiernodigital/index.html,2007).

En la actualidad los archivos policiales no están interconectados a una base de datos de forma unificada debido a que cada uno de estos archivos realiza esfuerzos informáticos por separado. La unificación de algunas bases de datos si es posible tal como el sistema de expedientes policiales del Ministerio de Seguridad con el Expediente Electrónico Criminal Único del Archivo Policial. La información contenida en un expediente policial común estaría protegida con las restricciones establecidas en la legislación costarricense al considerarse de carácter confidencial y así se garantiza el Derecho a la Intimidad de las personas que contienen antecedentes policiales. Además, los esfuerzos de mejoras al sistema, los análisis criminales que se generarían beneficiarían a ambas Policías.

Otras bases de datos no son posibles unificarlas, tómese por ejemplo, la base de datos de la Interpol en Costa Rica para el registro de datos personales, la cual le pertenece a Francia. Además, la base de datos de tarjetas de impresiones digitales se encuentra en un sistema operativo diferente al del Sistema Automatizado de Identificación Dactilar del Archivo Criminal y se tendría que

realizar una interfaz para interconectarlas. Esto significa un intercambio de información lo cual contravendría. El Derecho a la Intimidad, por no existir un convenio transfronterizo claro que asegure el destino de la información personal.

Por otra parte, el Archivo Policial no cuenta con un Sistema Automatizado de Identificación Dactilar, por lo tanto no es posible una unión. Este sistema automatizado para el Archivo Policial es de suma urgencia para resolver problemas de falsas identidades. Una interconexión con el Sistema Automatizado del Archivo Criminal, es el anhelo de los lofoscopistas de ambas policías en aras de lograr una identificación personal eficiente que garantice los derechos individuales de las personas que son detenidas porque alguien les usurpa el nombre y sus datos personales y la identificación de las personas fallecidas y quizás que han estado desaparecidas.

2.2.4 Ley de Policía N°7410

La Ley de Policía Nº 7410 se promulgó en el año 1994 y constituyó un gran avance en lo que José María Rico denomina como "botín político", lo cual había impedido la profesionalización de la policía. El marco jurídico de la ley N° 7410 garantiza la estabilidad laboral para los policías puesto que los puestos dependían del gobierno de turno. Esta Ley también determina que las fuerzas encargadas de la seguridad pública están subordinadas al poder civil y al servicio de la comunidad y así lo garantizan por ejemplo el Código de conducta para los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y aprobado en 1979 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Declaración Internacional de Derechos civiles y Políticos y la Convención Americana de Derechos Humanos (José María Rico, Breve reseña histórica, datos mundiales sobre los Sistemas de Justicia Criminal, 2003, disponible en: Http://www.ojp.usdoj.gov/bjs/pub/pdf/

wfcjscr_sp.pdf). La Ley contempla todas las Fuerzas de Policía encargadas de la seguridad pública así como a la institución a la que pertenecen. Las policías pertenecientes a la Presidencia de la República son: la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional y la Unidad Especial de Intervención. Dentro del Ministerio de Seguridad Pública se encuentran La Guardia Civil, La Guardia Rural, las Policías de Fronteras, Policía de Control de Drogas (PCD), la de Migración y Extranjería. Como parte del Ministerio de Justicia se encuentran: la Policía del Ministerio de Justicia, Ministerio de Obras Públicas y Transportes y la Policía de Tránsito. La Policía de Control Fiscal pertenece al Ministerio de Hacienda y también se menciona las Policías Municipales dependiendo de cada una de las Municipalidades del país. Finalmente, se encuentra en este listado también el Organismo de Investigación Judicial y perteneciente al Poder Judicial.

En relación a la información y el tema propuesto se destaca el inciso f del Capítulo II, Principios Fundamentales en la actuación Policial, artículo Nº10 que indica:

> "**e)** Guardar secreto respecto de asuntos confidenciales que puedan dañar el honor de las personas y que los hayan conocido en razón de sus funciones. Solo se les releva de esta obligación cuando deban cumplir con un deber legal.
>
> **f)** Guardar absoluta confidencialidad sobre todos los documentos o los asuntos que constituyan secreto de Estado.
>
> **g)** Abstenerse de divulgar información sobre asuntos que se encuentren en su fase investigativa, en una sede policial. Para publicar informes, fotografías, video filmes y similares, que vinculen a un ciudadano con la comisión de hechos delictivos, será necesaria la autorización previa del jerarca

> respectivo" (Ley General de Policía Nº7410, disponible en http://www.acn ur.org/biblioteca/pdf/1852.pdf).

De acuerdo la Ley de Policía, estas restricciones a la información de los Archivos Policiales son las que norman al Archivo Policial del Ministerio de Seguridad Pública.

2.2.5 Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Seguridad Pública.

El Reglamento Autónomo de Seguridad Pública N° 24896-SP del 31 de agosto de 1995 fue publicando en el diario Oficial de la Gaceta N° 84 del viernes 3 de mayo de 1996. En su capítulo IV, artículo 10, inciso f se le prohíbe a los trabajadores, entre otros aspectos, el sacar de la oficina documentos aún sean para ser utilizados en el cumplimiento de las labores de oficina, sin el permiso de un superior.

2.2.6 Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial N° 5524

La Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial en su capítulo X , se refiere a la competencia del Archivo Criminal, definiéndola como sigue:

> "**Artículo 40…**Contará con las fichas y demás documentos, debidamente clasificados, de todas las personas que en alguna oportunidad hayan comparecido ante las autoridades en calidad de presuntos responsables de hechos punibles, y, asimismo, con las que enviaren las autoridades nacionales o extranjeras" (Poder Judicial, Leyes de Creación Orgánica del Organismo de Investigación Judicial, 2007, p.38).

La Sala Constitucional en el voto nº 476-91 indica las restricciones de la conservación de las reseñas policiales efectuadas al amparo del artículo 40 de la Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial e indica lo siguiente:

> "…por lo que de conformidad con lo que establece el artículo 40 de la Ley Orgánica del OIJ sí procedía elaborar y mantener su ficha y documentación respectiva en el Archivo Criminal creado con ese propósito (Ver voto Nº 1490-90), resulta improcedente que el Archivo Criminal conserve las fichas y documentos de quienes han sido detenidos por error, cuando por haber sido desvirtuados los indicios que ocasionaron su detención son puestos en libertad sin que una autoridad judicial haya dado curso a un proceso en su contra. En tales circunstancias, conservar la ficha y documentación del detenido atentaría contra los principios constitucionales de libertad y presunción de inocencia" (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Voto Nº 476-91, del 1 de marzo de 1991).

Las restricciones al acceso de la información contenida en el Archivo Criminal está contemplado en el artículo 41 de esta Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial :

> " **Artículo 41**.Toda la información que contenga el Archivo criminal tendrá carácter confidencial y será para uso exclusivo del Organismo de Investigación Judicial y de las demás autoridades" (Poder Judicial, Leyes de Creación Orgánica del Organismo de Investigación Judicial, 2007, p. 38-39)

2.2.7 Estatuto y Reglamento Vade Mecum de la Interpol.

2.2.7.1 Estatuto

El Estatuto de la Interpol, denominado Reglamento Vade Mecum, rige desde el 15 de enero de 1989, en su artículo 3º inhibe a esta organización recopilar información proveniente de asuntos o actividades que revistan un carácter político, militar, religioso o racial.

El tratamiento de la información policial es esencial para la cooperación entre los Estados miembros, permite a esta policía cumplir con sus objetivos. En las disposiciones transitorias del Estatuto, artículo 45, señala: "…los Estados mencionados en Anexo 1 serán considerados como miembros a menos que, dentro de un plazo de seis meses a contar desde la fecha de entrada en vigor del presente Estatuto, declaren, por conducto de la autoridad gubernamental competente, que no lo pueden aceptar" y dentro de esta lista de países se encuentra Costa Rica. (Estatuto y Reglamento General de la Organización Internacional de Policía Criminal-Interpol Vade Mecum, p. 13). Costa Rica es desde entonces un país miembro y debe someterse al Estatuto de la Interpol, así como a sus reglamentos.

2.2.7.2 Reglamento Vade Mecum Sobre el Control de la Información y el Acceso a los Ficheros de Interpol.

El Reglamento sobre el control de la información y el acceso a los ficheros de Interpol , denominado Vade Mecum, fue aprobado por la resolución AG-2004-RES-08 en la 73° Reunión de la Asamblea General de la Organización, contempla en el Capítulo 2 denominado: Acceso de los Solicitantes a la

Información , en el artículo 9: "Condiciones y Modalidades de Acceso" lo siguiente:

> "a) Toda persona que así lo desee podrá ejercer gratuita y libremente su derecho de acceso a los datos de carácter personal sobre ella que figuren los ficheros de Interpol. La Comisión[8] acusará recibo de todas las solicitudes y les dará respuesta a la mayor brevedad posible.
>
> Para ser admisibles, las solicitudes de acceso a la información de carácter personal deberán proceder a las personas que pudieran ser objeto de dicha información o de sus representantes debidamente constituidos, o bien de sus representantes legales.
>
> Cuando se acuda a la Comisión con abuso manifiesto, especialmente por prodigarse el número de solicitudes o por revestir éstas un carácter repetitivo y sistemático, la Comisión podrá abstenerse de proceder a las verificaciones de oficio y no estará obligada a responder al solicitante." (Secretaría General de la Organización Internacional de Policía Criminal, INTERPOL, Vade Mecum -Reglamento Sobre el Control de la Información y el Acceso a los Ficheros de INTERPOL, 2001, p. 201).

[8] Con el Reglamento Vade Mecum sobre el control de la información y el acceso a los ficheros de INTERPOL, se crea una Comisión de Control de los ficheros o archivos y regula su composición, función y funcionamiento y las condiciones generales para que una persona pueda acceder a los ficheros de la Organización. (Secretaría General de la Organización Internacional de Policía Criminal, INTERPOL, Vade Mecum -Reglamento Sobre el Control de la Información y el Acceso a los Ficheros de INTERPOL, 2001, p. 201).

En este reglamento ya quedan bien especificados los derechos de una persona y el mecanismo por el cual puede acceder a esta información. (Secretaría General de la Organización Internacional de Policía Criminal, INTERPOL, Vade Mecum - Reglamento Sobre el Control de la Información y el Acceso a los Ficheros de INTERPOL, 2001, p. 201). Lo anterior va relacionado a lo establecido en el Estatuto de esta organización Policial en su artículo 2 inciso a "conseguir y desarrollar, dentro del marco de las leyes de los diferentes países y del respeto a la Declaración Universal de Derechos Humanos, la más amplia asistencia recíproca de las autoridades de policía criminal…b) establecer y desarrollar todas las instituciones que puedan contribuir a la prevención y a la represión de las infracciones de derecho común". (Secretaría General de la Organización Internacional de Policía Criminal, INTERPOL, Vade Mecum, Estatuto y Reglamento General de la Organización Internacional de la Policía Criminal-Interpol, 1999, p.183).

2.2.7.3 Reglamento Vade Mecum Sobre el Tratamiento de Información para la Cooperación Policial Internacional.

Otro documento de interés para nuestro tema es el Reglamento Vade Mecum sobre el Tratamiento de Información para la Cooperación Policial Internacional de la Policía Criminal, INTERPOL, es el producto de una serie de reuniones a nivel internacional desde el año 1996, tales como la 65° en Antalya, Turquía, la 67° en El Cario, Egipto, 68° en Rodas, Grecia, en donde la Asamblea General del Interpol aprobó resoluciones sobre "Estrategia y programa de formación sobre análisis de información criminal en Interpol". Finalmente en la 71° reunión en Yaundé,

Camerún en el 2002, se decidió crear un grupo de trabajo encargado de revisar la reglamentación relativa al tratamiento de la información policial y no es sino hasta la 72° reunión en Benidorm, en España el 2003 que se aprueba el reglamento.

En el Artículo 1 de este reglamento se aportan varias definiciones de conceptos referidos en el documento. Las más relevantes de acuerdo a este estudio son: Información, Información de carácter personal e Información especialmente delicada. A continuación se aportan la clarificación de conceptos:

> "b) **Información**: todo dato o grupo de datos, de carácter personal o no y sea cual fuere la fuente, que se refiera a hechos constitutivos de infracciones penales de derecho común, a la investigación sobre dichos hechos, a la prevención, represión y sanción de las citadas infracciones, a la desaparición de personas o a la identificación de cadáveres.
>
> c) **Información de carácter personal**: todo dato sobre una persona física identificada o identificable, definiéndose como persona física identificable la que sea posible identificar, de modo directo o indirecto, en particular mediante un número de identificación, uno o varios rasgos característicos de su identidad, o sus características psicológicas, psíquicas, económicas o sociales.
>
> d) **Información especialmente delicada**: toda información de carácter personal sobre el origen racial o étnico de la persona, sus opiniones políticas, sus convicciones filosóficas, su religión o creencia de otro tipo, así como toda información relativa a su salud o a su comportamiento sexual." (Secretaría General de la Organización Internacional de Policía Criminal,

> INTERPOL, Vade Mecum , Reglamento Sobre el Tratamiento de Información para la Cooperación Policial Internacional, 2003, p. 197).

Estos conceptos serán de gran utilidad al profundizar en el reglamento que nos ocupa. Dentro de este documento, se tienen varios artículos en los que se dan las pautas para el tratamiento de la información y ellos son: el Artículo 7: Derecho al tratamiento de la información, Artículo 8: Confidencialidad de la Información, Artículo 9: Seguridad del Tratamiento, Artículo 10: Condiciones Generales del Tratamiento de la Información.

Debemos de estudiar cuidadosamente el artículo 8 "Confidencialidad de la Información" de este reglamento, debido a que especifica quién y cómo se establece la confiabilidad de la información:

> "a) La fuente de la información, ya se trate de una Oficina Central Nacional, un servicio nacional autorizado, una entidad Internacional autorizada o una entidad privada autorizada, determinará su grado de confidencialidad y, de este modo la clasifica.
>
> b) La Secretaría General podrá atribuir a la información un grado de confidencialidad superior al indicado por su fuente, en función del riesgo que presente su tratamiento, y sobre todo su divulgación, para la cooperación policial internacional y para la propia Organización, su personal y sus países miembros.
>
> c) La Secretaría General determinará del mismo modo el grado de confidencialidad del valor añadido que aporte a la información, especialmente cuando realice un análisis de

información o publique una difusión internacional, quedando entendido que deberá respetar las restricciones para el reenvío de la información impuestas por la fuente de la misma mencionada en el análisis.

d) La Secretaría General también podrá aplicar las disposiciones del presente artículo para clasificar una base de datos.

e) Cada vez que sea necesario, la Secretaría General podrá elaborar, en coordinación con las entidades interesadas, unas tablas de equivalencia entre los niveles de clasificación que ella misma aplica y aquellos que aplican las Oficinas Centrales Nacionales, los servicios nacionales autorizados, las entidades internacionales autorizadas y las entidades privadas autorizadas.

f) Los distintos grados de confidencialidad de la información y las condiciones inherentes a cada uno de ellos se determinarán en unas normas de aplicación." (Secretaría General de la Organización Internacional de Policía Criminal, INTERPOL, Vade Mecum, Reglamento Sobre el Tratamiento de Información para la Cooperación Policial Internacional, 2003, p. 197).

De acuerdo a una reglamentación interna y en relación a este artículo 8, para entre otros aspectos clasificar el grado de confidencialidad de una información obtenida como resultado de un análisis policial y el procedimiento se puede ilustrar de la siguiente forma:

Cuadro Nº 2: Clasificación confidencial de un documento.

GRADO	CRITERIO DE CONFIABILIDAD
1	Información que se va a comunicar a una mayoría de personas, incluir el público en general.
2	Información que se va comunicar a todas las Oficinas Centrales Nacionales (OCN), a los servicios nacionales autorizados, a las entidades autorizadas, y al personal de Secretaría General que interviene en su tratamiento.
3	Información que se va a comunicar a todas las OCN así como al personal de la Secretaría General que interviene en tratamiento.
4	Información que la fuente va a comunicar a destinatarios expresamente designados (en el marco, por ejemplo, de un proyecto concreto, entre ellos el personal pertinente de la Secretaría General.

Fuente: Basado en documento de la Interpol: Vade Mecum, Informe complementario al Reglamento sobre el Tratamiento de Información para la Cooperación Policial Internacional.

La Interpol cuenta con una reglamentación muy clara en relación al acceso de la información y especifica el tipo de información que admite esta organización.

2.2.8 Ley Modelo Acceso a la Información Sobre la Actuación de la Administración Pública.

El Dr. Alfredo Chirino Sánchez en el Taller Técnico Regional Implementación de la Convención Interamericana contra la Corrupción en Centroamérica: Medidas Preventivas de la Organización de los Estados Americanos, presentó, lo que denominó la Ley Modelo Acceso a la Información sobre la Actuación de la Administración Pública. Esta ley modelo se ha convertido en ley en Honduras y Nicaragua y en Costa Rica fue discutida como proyecto legislativo. El proyecto es acerca de una regulación especial para la información personal e indica:

> "La tutela de informaciones de carácter personal, muy sensibles, y sobre las cuales no hay ningún interés público para su revelación se mantendría incólume como hasta ahora, con la única diferencia que una ley de acceso podría dar los primeros pasos para motivar una legislación específica de protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales, tanto en manos de centro de acopio de la Administración Pública como de los particulares." (Alfredo Chirino, Proyecto de Ley Nº 15178: Ley de Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales, 2002 disponible en Disponible en OEA.www. cbs.org, 2002.)

Para la consecución de esta ley, el Dr. Chirino propone a la Defensoría de los Habitantes como encargado en la protección al acceso a las informaciones públicas y que podría funcionar también como gestor de los servicios de información ciudadana.

En el artículo n° 72 de dicha Ley Modelo, se habla de las limitaciones al acceso en razón de intereses públicos preponderantes, se toma la previsión de poder rechazar la solicitud de información de un ciudadano si:

> "1. Cuando se trate de información expresamente clasificada como secreta según la legislación nacional o cuando pueda afectar las relaciones internacionales del país.
>
> 2. Cuando por vía legal se proteja de manera especial algún tipo de información por razones de seguridad interna, de defensa del país o de política exterior o bien se establezca un procedimiento especial de acceso diferente al provisto en la presente ley" (Proyecto de Ley Nº 15178: Ley de Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales 2002, OEA.www.cbs.org, 2002).

La propuesta del Dr. Chirino es lo más concreto y cercano al control del acceso de la información pública y deja evidente que la información policial está todavía menos especificada en la legislación costarricense y con lo que más se cuenta es con las aclaraciones de la Sala Constitucional.

Este proyecto persigue proteger a las personas contra la indiscriminada utilización de datos personales y garantizar también el acceso de los interesados a los procesos públicos y en las siguientes líneas se deja entrever su espíritu de creación:

> "…tal y como se ha venido sosteniendo se trata de romper con la relación de regla-excepción con que la Administración ha venido manejando el acceso a los ciudadanos a las informaciones públicas y promover reglas de acceso amplias que promuevan la participación del ciudadano y la

> transparencia del comportamiento estatal…No obstante, la tarea debe ser alcanzar un adecuado equilibrio de ambos derechos y romper los viejos comportamientos estancos en que se desarrollaba la artificial escisión entre lo público y lo privado, entre lo personal y lo colectivo, entre lo íntimo y lo general, para abrir la puerta a la disensión sobre los espacios sociales donde se produce la interacción entre los ciudadanos para el alcance de objetivos comunes, haciendo ejercicio de nuevos matices de libertad, potenciados por nuevas formas de comunicación. (Proyecto de Ley Nº 15178: Ley de Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales, 2002 en Disponible en OEA.www.cbs.org.).

En este apartado se han expuesto las diferentes regulaciones que cubren a los Archivos: policial, criminal y a los de la Interpol. Asimismo, se tiene que la información personal, en manos de los archivos policiales, no puede ser irrestricta y la Sala Constitucional así lo ha dispuesto. Lo anterior vela por el derecho al olvido que tienen las personas de rehacer su vida, sin estereotipos ni fantasmas del pasado rondando en su proyecto de vida.

En la segunda parte del presente capítulo, se presentaron las normativas de carácter universal tanto en países de la Comunidad Europea y algunos países latinoamericanos, Canadá y Estados Unidos. Seguidamente, se profundiza en la normativa costarricense que regula los archivos policiales en estudio. También se considera pertinente el proyecto de ley del Dr. Chirino en relación a las limitaciones del acceso de información personal.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

MARCO METODOLÓGICO

1. Tipo de Investigación

La palabra método, derivado del griego, proviene de las palabras “meta” y “odos”, donde meta significa hacia, o a lo largo y odos= camino. Dependiendo de los fines y la naturaleza del fenómeno u objeto de estudio, se pueden utilizar varios caminos. Por lo tanto no hay un método único, por el contrario, se debe buscar el más adecuado al fin propuesto (Ander-Egg, 1979). Es así como el método se puede conceptualizar de la siguiente manera:

> "El camino a seguir mediante una serie de operaciones, reglas y procedimientos fijados de antemano de manera voluntaria y reflexiva, para alcanzar un determinado fin que puede ser material o conceptual". (Ander-Egg, 1979, Disponible en http:/ /www .chf.ufsc.br/~nfiori/metodo/ezequs.html)

En el presente estudio se toma ese camino dependiendo de las diferentes circunstancias que se analizarán. Según la finalidad que se persigue, esta es una investigación básica o pura, y esto implica una actividad orientada a la búsqueda de nuevos conocimientos sin un fin práctico específico e inmediato. En este sentido, se crea el conocimiento teórico en el campo propuesto y en particular lo que tiene que ver con la conducta humana, las ciencias sociales tal como lo es un tema de criminología.

Esta investigación puede percibirse desde varios enfoques: el temporal, el objetivo del tema. El alcance temporal es longitudinal pues estudia el problema en distintos momentos desde los albores hasta la actualidad. De acuerdo a la profundidad o el objetivo del tema es descriptiva y exploratoria. La descripción es el paso inicial del nivel de conocimiento científico, que a su vez utiliza entre otros, la observación. De ahí se parte para realizar el análisis del fenómeno social en

estudio. Así las cosas, partiendo de la observación del objeto, se procede a describirlo para luego explorarlo. De acuerdo a Gerardo González Guerrero, en su obra "Apuntes de Técnicas de investigación Documental", la función del nivel descriptivo es esta:

> "Su enlace es reconocer y definir con claridad los elementos o partes de un problema previamente definido. A través de un proceso de abstracción que se apoya en el material empírico, el investigador destaca elementos, aspectos y relaciones básicas para comprender los procesos y objetos estudiados. Aquí el conocimiento todavía se encuentra atado a la realidad inmediata que se aborda. Los estudios descriptivos más específicos y organizados que los estudios exploratorios" (Gerardo González Gerardo, Técnicas de Investigación Documental, p. 4. Disponible en http://www.vacj.mx /csa/ carre raqs/Sociología/Bookle_apuntes de...pdf2007).

Avanzando en la adquisición del conocimiento, se inicia la fase explorativa la cual consiste en la obtención de conocimiento acerca de una situación para que posteriormente se profundice en la problemática y esencialmente se caracteriza porque:

> "…constituye el nivel más alto de la investigación científica. Consiste en buscar explicaciones racionales de regulaciones de algún orden que se dan en el mundo…En este nivel, el pensamiento adquiere su máxima expresión y autonomía respecto a la realidad inmediata, ya que establece conexiones entre conceptos teóricos para explicar o predecir no sólo los fenómenos y relaciones que estudian, sino además aquellos otros que se encuentran o pueden presentarse en una

> determinada parcela de la realidad". " Gerardo González Gerardo, Técnicas de Investigación Documental, p. 4-5. Disponible en http://www.vacj.mx /csa/ carreraqs/Sociología/Bookle_apuntes de...pdf2007.

El presente estudio se lleva a cabo aplicando el método analítico-sintético y es el escogido como procedimiento general para lograr los objetivos planteados. Este método facilita el desarrollo del tema de esta investigación puesto que su aplicación permite lo siguiente: a) presentar las características principales de los archivos: Policial, Criminal y el archivo regional de la Interpol en Costa Rica por separado y luego unirla con la finalidad de correlacionarla con lo establecido en la normativa jurídica internacional y nacional y relevantes al presente estudio, b) entrevistar a cada uno de los encargados de éstos archivos policiales y posteriormente conjuntar los datos con el propósito de realizar un análisis comparativo y c) conocer en detalle el objeto de estudio, los aspectos coincidentes o no de los archivos policiales mencionados.

Explicación del Método:

Una vez expuesto el motivo que justifica el método aplicado, procede explicarlo. En el método analítico-sintético, se logra descomponer el objeto de estudio en unidades o elementos más simples observando las causas, la naturaleza, sus efectos, examinarlos por separado y unirlos para lograr determinar las interrelaciones y establecer un eje transversal coincidente en éstos elementos. El método analítico como su nombre lo indica, se basa en el análisis:

> "El análisis es la observación y examen de un hecho en particular. Es necesario conocer la naturaleza del fenómeno y objeto que se estudia para comprender su esencia. Este método nos permite conocer más del objeto de estudio, con lo cual se puede, explicar, hacer analogías, comprender mejor

su comportamiento y establecer nuevas teorías". (Ramón Ruiz, El método Científico y sus etapas, 2007, p.13. Disponible en http://wwwindex.f.com/ascasas/ documentos/ lc0256.pdfp. 13).

Por otra parte, el método sintético es un proceso de razonamiento que tiende a reconstruir un todo, a partir de los elementos distinguidos por el análisis; se trata, en consecuencia, de hacer una exposición metódica y breve. En otras palabras, la síntesis es un procedimiento mental que tiene como meta la comprensión de lo esencial y lo que ya se conoce en todas sus partes y particularidades. La síntesis también significa reconstruir, volver a integrar todas las partes del todo; pero no solo de manera mecánica, sino avanzando en el conocimiento, y llegar a comprender lo sustancial del fenómeno estudiado, conocer sus aspectos y relaciones básicas en una perspectiva de totalidad. Definitivamente no hay síntesis sin análisis pues es la materia prima para realizarla.

Este método se puede comprender de una mejor manera en la siguiente gráfica:

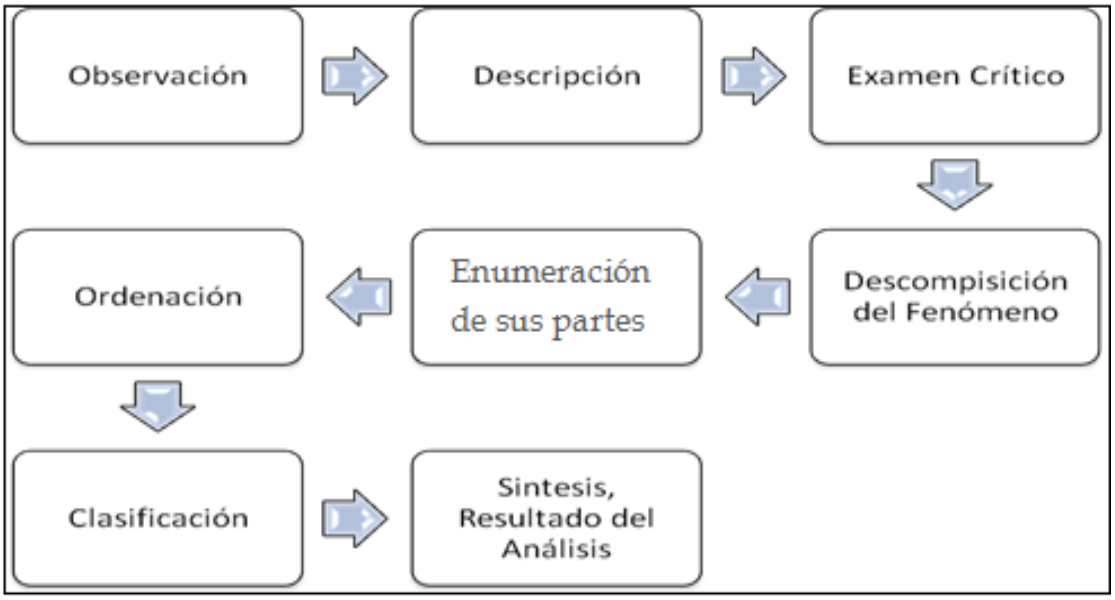

Figura Nº 6: Método Analítico Sintético. (Fuente: Creación de la autora**)**

Cabe agregar que de acuerdo al carácter de la medida, la investigación es de índole cualitativa debido a que se estudian los significados de las acciones humanas y de la vida social. Hay un enfoque en los datos personales dentro de un archivo policial y este tratamiento es cualitativo. Además, un enfoque cualitativo se centra en la comprensión. Rodrigo Barrantes en su obra "Investigación: un camino al conocimiento, un enfoque cualitativo y cuantitativo", resume acerca de un enfoque cualitativo diciendo:

> "La investigación cualitativa postula una concepción fenomenológica, inductiva, orientada al proceso. Busca descubrir o generar teorías. Pone énfasis en la profundidad y sus análisis no necesariamente, son traducidos a términos matemáticos...entre las técnicas de análisis se pueden citar la triangulación, la reflexión, el análisis crítico, la contratación de hipótesis y la reflexión personal....está interesado en comprender la conducta humana desde el propio marco de referencia de quien actúa". (Rodrigo Barrantes, Investigación: un camino al conocimiento, 2005, p.71-72)

Este estudio se orienta al descubrimiento del conocimiento desde una perspectiva inductiva e interpretativa. También se orienta a la explicación tal y como se indicara anteriormente, dando respuestas concretas sobre el fenómeno estudiado que sirvan para la toma de decisiones ya sea para cambiarlo o mejorarlo.

El enfrentarse a una problemática social como es el manejo de la información policial por parte del Estado, conlleva la definición de la ruta a seguir para cumplir los objetivos propuestos en esta investigación. Este capítulo presenta primeramente cuáles fueron las fuentes de información recurridas y seguidamente los métodos de investigación utilizados. Primeramente, se debe partir de que esta investigación es documental y de índole bibliográfica (libros), hemerográfica

(artículos, ensayos, revistas y periódicos) y archivística, incluyendo los documentos que se encuentran en archivos como cartas, oficios, circulares, expedientes etc. Según Gerardo González en su libro “Apuntes de técnicas de Investigación Documental”, una investigación documental se puede resumir como sigue:

> “Se caracteriza por el empleo predominante de registros gráficos y sonoros como fuentes de información. Generalmente se le identifica con el manejo de mensajes registrados en una forma manuscritos e impresos, por lo que se asocia normalmente con la investigación archivista y bibliográfica”. (Gerardo González, Apuntes de técnicas de Investigación Documental, disponible en http://www.vacj.mx/csa/carreraqs/Sociología/Bookle_apuntesdepdf2007. p. 3).

En resumen, esta investigación es documental de tipo descriptiva y explorativa en la cual se estudia el surgimiento y acceso a los archivos en diferente tiempo y lugar. Asimismo, la misma no conlleva a un fin práctico sino que se utiliza el método analítico-sintético para plantar la realidad inmediata determinando las interrelaciones entre elementos aislados componentes de una misma realidad. Este proceso conlleva a plantear propuestas tendientes a la transformación de la realidad desde un enfoque inductivo.

Para la obtención de la información necesaria en esta investigación, se parte del análisis y luego se sintetiza la información recopilada de las diferentes fuentes, a saber:

2. Fuentes de Información

Una fuente es concebida como "el lugar de donde viene algo" (De la Fuente, 2007). Las fuentes de conocimiento se pueden dividir en documental o de campo. Para la consecución de los objetivos planteados en esta investigación se tomaron en cuenta ambas categorías. Las fuentes también se clasifican de acuerdo a la relevancia de los datos y el objeto de estudio, así entonces se tienen las fuentes primarias, secundarias y terciarias:

2. 1. Fuentes de Información Primaria

Las fuentes primarias entendidas como los documentos utilizados para corroborar el conocimiento o bien su registro, constituyen en esta investigación los documentos de mayor consulta. Son documentos originales que proporcionan datos de primera mano. Siendo específicamente éstos:

- Libros, revistas, folletos, monografías sobre archivos policiales y en general, derechos Humanos, Métodos de Investigación.
- La Constitución Política
- Leyes en relación a las restricciones de los archivos policiales, derechos humanos, a nivel internacional y nacional.
- Jurisprudencia concerniente a los datos incluidos en los archivos policiales.
- Entrevista a los encargados de los archivos policiales escogidos. (Ver cuestionarios en anexos 11,12 y 13)

2.2 Fuentes de Información Secundaria

Una fuente secundaria es aquella que sirve para comparar lo indicado por una fuente primaria o cuando ésta no está a nuestro alcance. Son publicaciones periódicas que se editan en forma de: revistas, libros, discos compactos, bases de datos y servicios en línea. Contienen la información en forma de: resúmenes, comentarios breves y listados de referencias publicadas clasificadas por áreas del conocimiento.

Este tipo de fuente se construye mediante el procesamiento de información proveniente de fuentes primarias. Algunas fuentes secundarias que se utilizan son: Internet, artículos sobre Leyes y proyectos de protección de datos, Derechos Humanos e historia de los archivos, en especial el policial entre otros.

2.3 Fuentes de Información Terciaria

Son fuentes que se presentan en forma de directorios y compendios que se refieren a la ubicación de fuentes no documentales. Estas fuentes son útiles para identificar organizaciones, miembros de asociaciones, expertos en alguna materia, agencias o dependencias del gobierno.

CAPÍTULO IV

DESARROLLO

DESARROLLO

1. Introducción. Seguridad Nacional en contraposición al Derecho a la Protección de datos personales.

En este capítulo se analiza la dicotomía existente entre las restricciones a la información de los archivos policiales y, la accesibilidad o no a estos registros. Uno de los temas en que se profundiza es cómo la información de los Archivos Policiales responde al interés público y a la seguridad nacional. Otro aspecto a tratar son: las restricciones al acceso a la información de los registros policiales, según la normativa nacional e internacional y los derechos fundamentales que se protegen con las limitaciones a esta información. Finalmente, se ahonda en los derechos humanos que se protegen con el acceso a la información del Archivo Policial, Archivo Criminal y el de la Interpol.

2. La Información existente en los Archivos Policiales responde al interés público y la seguridad nacional.

Es misión de los diferentes cuerpos policiales resguardar el orden público, la paz social y la garantía de la persecución de los autores de delitos en el Estado de Derecho y democrático de Costa Rica. Estos cuerpos policiales crean archivos especializados que constituyen una herramienta para 1) la conducción de las investigaciones criminales 2) el efectivo funcionamiento de los cuerpos policiales, 3) y la prestación de diversos servicios a la sociedad costarricense.[1] La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en el voto nº 8218-98 resolvió: "…constituye una garantía en la lucha para combatir el crimen, en tanto no es un hecho incuestionable que una de las bases fundamentales de eficiencia de todo cuerpo de policía, descansa precisamente en sus archivos" (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Voto nº 8218-98, 18 de noviembre de 1998). Sin duda, los archivos policiales contribuyen a la paz social y a la seguridad jurídica por lo tanto "resulta de trascendental importancia que los órganos actúen dentro

de los cánones de constitucionalidad y legalidad dispuestos" (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, voto nº 2805-98 del 27 de abril de 1998).

La documentación existente en los archivos policiales se utilizaba para la identificación de personas presuntamente responsables por hechos delictivos, el análisis criminal de la información contenida en esos archivos, permite planear políticas preventivas en lucha contra el crimen, y se cumplen otros fines de índole civil tal como la identificación de personas fallecidas, todo esto se logra mediante la aplicación de diferentes técnicas[2]. Lo anterior es conocido en la jerga policial como "análisis criminal".

El avance en la tecnología incide en la eficiencia de los archivos policiales en especial, en la identificación de personas. Las bases de datos policiales cuentan con sofisticados paquetes informáticos y sistemas biométricos que hacen más precisa y efectiva esta identificación humana. Sin embargo, el adelanto tecnológico de los archivos policiales, no debe convertirse en una amenaza para la ciudadanía y Gregorio Alonso Bosc en su artículo "Métodos y Técnicas de Investigación Criminal de España: Criminalística aplicada a la Identificación de personas considera: "El riesgo no está en las tecnologías, sino en el uso que se haga de las mismas, y para ello, el arma más eficaz, en un Estado Democrático de Derecho se encuentra en los principios generales del Derecho y, muy especialmente en el principio de proporcionalidad" (Gregorio Bosc

[2] Gregorio Alonso Bosc y otros en su obra "Métodos y Técnicas de Investigación Criminal de España: Criminalística aplicada a la Identificación de Criminalística indica lo siguiente: "El Comisario Celorrio manifiesta "la mejor técnica posible es la combinación de varias de ellas, de tal forma que se aprovechen las virtudes de cada una de las disciplinas de identificación, aplicadas al caso concreto. Es conveniente huir de las presas y las urgencias a las que parecen abocarnos series como CSI, que pese a su calidad, no dejan de ser ficciones televisivos en las que todo tiene un principio y un final de 55 minutos" (Gregorio Alonso Bosc y otros, Métodos y Técnicas de Investigación Criminal de España: Criminalística aplicada a la Identificación de personas, 2007, p. 107-108).

y Manuel Carballal, Métodos y Técnicas de Investigación Criminal de España: Criminalística aplicada a la Identificación de personas, 2007, p.108).

En Costa Rica, el principio constitucional de proporcionalidad indica que las restricciones a los derechos fundamentales son legítimas solamente en el tanto sean necesarias para conseguir el fin perseguido. En el caso de los antecedentes policiales, estos han sido recolectados para una finalidad específica y cualquier otro fin que se les dé, es contrario a los derechos humanos. (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Voto nº 8218-98, 18 de noviembre e de 1998).

Además de la función social que cumplen los archivos policiales, todo su accionar debe estar en armonía con la protección de la dignidad humana. Gregorio Alonso Bosc señala: "…una de las grandes disposiciones jurídico-criminológicas de los últimos años, y que puede ir en aumento, está en la relación con el equilibrio entre seguridad y la libertad individual" (Gregorio A. Bosc y Manuel Carballal, Métodos y Técnicas de Investigación Criminal de España: Criminalística aplicada a la Identificación de personas, 2007, p.108).

2.1 Comparación de la Información de los Archivos Policiales

Los archivos policiales en estudio contienen básicamente los mismos documentos, y debido a que la naturaleza de las funciones de cada uno de ellos, es diferente, se presentan algunas discrepancias. Primero, se nota la diferencia entre el Archivo Policial y el de la INTERPOL que solo contienen tarjetas de impresiones digitales, mientras que en el Archivo Criminal se le toman a las personas detenidas tanto las impresiones digitales como las de las palmas.

Otra diferencia entre la documentación de los tres archivos en estudio, es que solamente el Archivo Policial posee tarjetas de impresiones civiles. El Archivo

Criminal contiene algunas de este tipo [3], y el de la INTERPOL no contiene tarjetas de impresiones civiles. Ver tabla nº en anexo 9.

Es así como, las personas cuyos datos personales se encuentran en los archivos policiales pueden ser sujetos de accesos indiscriminados, si la información de estos registros policiales es trasladada a terceros no autorizados o bien se esté ante restricciones excesivas que limite a los propios interesados (a), colocándolos en una posición de vulnerabilidad, se violentan los derechos humanos.

La regulación en relación al uso y tratamiento de la información es indispensable para garantizar los derechos fundamentales de las personas incluidas en estas bases de datos y quienes generalmente se encuentran en estado de vulnerabilidad. Juan Carlos Domínguez Lostaló, en el informe "Desarrollo Humano y Comunidades Vulnerables", indica que vulnerabilidad "es el grado de fragilidad psíquica que la persona tiene por haber sido desatendida en sus necesidades psico-sociales básicas: seguridad afectiva, económica, protección, educación, tiempo de dedicación; como así también, comida, agua potable, trabajo y salud. La situación de vulnerabilidad se juega predominantemente frente a lo social, ya que se genera como una falla en la contención (grupal y comunitaria), al no poder garantizar el efectivo acceso a los derechos humanos fundamentales….No existe peligrosidad en las personas si antes no han sido vulnerables" (Juan Carlos Domínguez Lostaló, Informe Final, Desarrollo Humano y Comunidades Vulnerables, p.1, Disponible en: www. Psicoforenseunlp .com. ar / inde x.php? optin=com_content&task=view&id=48&intimid=57).

[3] Estas tarjetas son documentos enviados por el Ministerio de Seguridad Pública (no hay documentación que registre la fecha de este evento) y al tener más de 10 años de permanencia en el Archivo Criminal se está solicitando la autorización de su eliminación a la Comisión de Evaluación de Documentos del Poder Judicial. Por lo tanto, estas tarjetas de impresiones digitales son copia de documentación generada originalmente por el Ministerio de Seguridad Pública y enviada al archivo Criminal para una tramitación que no se efectúa en el presente.

Una persona con antecedentes policiales ya ha sido privada de los derechos fundamentales de algún tipo y por eso no debe ser sujeto de otros daños mayores en el tratamiento de su información. El Estado es responsable de minimizar los riesgos de la vulnerabilidad respeto de la dignidad humana y una forma para lograr esto es mediante las restricciones al acceso a la información de los archivos policiales. A continuación se presentan las limitaciones contempladas en el ordenamiento nacional e internacional y los derechos fundamentales de las personas que se protegen con las restricciones.

3. Restricciones al acceso a la información de los archivos policiales en la normativa nacional e internacional.

El marco normativo internacional del acceso a los datos personales prueba que existe una voluntad política de garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos, a través de leyes y reglamentos. Más aún, existe en Europa una amplia cultura de protección de datos personales.

El avance en esta materia ha sido todo un proceso, a través del logro de convenios cada día más completos, y que resultan de discusiones del tema en conferencias, seminarios y otros eventos. Algunas legislaciones internacionales contemplan la creación de un organismo contralor del cumplimiento de las leyes acerca de la protección de datos y en algunos casos códigos de ética.

Antagónicamente, en Costa Rica no hay una ley específica para regular el acceso a los archivos policiales. Las restricciones al acceso a la información policial e nuestro país, están contemplados en los tratados internacionales que han sido ratificados en la normativa costarricense. A continuación se enlistan la normativa nacional que contiene las restricciones, las cuales fueron explicadas en profundidad anteriormente.

- Constitución Política de Costa Rica:
    - Artículo 24 Derecho a la Intimidad
    - Artículo 30 Acceso a los Departamentos Administrativos
    - Artículo 40 Prohibición de Penas Perpetuas
- Ley del Sistema Nacional de Archivos N° 7202
- Ley 8454 de Documentos Electrónicos y Firma Digital
- Ley de Policía Nº 7410
- Reglamento Autónomo de Servicio del Ministerio de Seguridad Pública
- Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial Nº 5524
- Estatuto y Reglamento Vade Mecum de la INTERPOL
- Proyecto de Ley Modelo de Acceso a la Información sobre la Actuación de la Administración Pública del Dr. Alfredo Chirino Sánchez.

Las restricciones al acceso de la información de los archivos policiales permiten que las policías puedan efectuar su labor y al mismo tiempo garantizan la no divulgación de los antecedentes u otra información personal incluida en estos registros. Las personas con acceso a la información policial deben estar previamente autorizados en la normativa costarricense en pro de la protección del Derecho a la Intimidad, Derecho al Olvido y el de la Autodeterminación Informática explicados a continuación.

3.1 Derecho a la Intimidad

El derecho fundamental de los ciudadanos que se protege con la restricción al acceso de la información de los archivos policiales, es el Derecho a la Intimidad

y la honra de las personas. Tratándose de registros policiales, estos antecedentes se originan con el acopio de antecedentes policiales o bien con información suministrada por una persona para algún trámite administrativo. Por esto, los registros policiales no son de acceso al público en general ni para los abogados.

El Derecho a la Intimidad, además de estar contemplado en el artículo 24 de la Constitución Política de Costa Rica, se encuentra en varios instrumentos internacionales sobre derechos humanos. De acuerdo a Rojas Chaves y Chaves Olarte en su artículo "Autodeterminación Informativa: Un derecho fundamental autónomo", la siguiente normativa contempla este derecho: 1) La Declaración Americana de Derechos Humanos en el artículo 5, 2) La Convención Americana sobre derechos humanos, artículo 11, inciso 2, 3) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, artículo 17.1. (Magda Inés Rojas Chaves y otra, Autodeterminación Informativa: Un derecho fundamental autónomo, 2003, p-1031-1032).

La divulgación de información registrada en un archivo policial puede lesionar a las personas en otros ámbitos, por ejemplo, laboral y vida privada, incluso puede llegar a afectar, derechos humanos de la tercera generación. Rubén Rodolfo Flores Dapkevicius en su artículo "El Hábeas Data en Uruguay y Argentina" señala al respecto lo siguiente: "Partiendo de la constatación de que el Hábeas Data es una garantía de tercera generación, en tanto es una garantía que protege algunos derechos que han evolucionado, corresponde definirlos como aquéllos que intrínsecamente son, a la vez individuales y colectivos, por ejemplo el derecho a la paz, a un ambiente saludable, derechos del consumidor, a la autodeterminación informática, derecho al acceso, a la rectificación , a la verdad, etc.- [4] Ante la revolución informática han aparecido los derechos humanos de la

[4]. Estos derechos no son, de principio, nuevos, en el sentido de recientes, sino que han evolucionado de acuerdo a los profundos cambios de la tecnología y la sociedad. (Rubén Rodolfo

libertad informática, derecho de tercera generación protegido por garantías de tercera generación: el hábeas data". (Rubén Rodolfo Flores Dapkevicius en su artículo "El Hábeas Data en Uruguay y Argentina, 2004, disponible en disponible en: informatica-juridica.com/.../El_habeas_Data_en_Uruguay_y_ Argentina.asp). El derecho de Hábeas Data incluye el conocer los mecanismos de seguridad que ofrecen los archivos policiales para garantizar que la información no sea utilizada de forma indebida. En los sistemas informáticos de los archivos en estudio es posible conocer quién accede un registro policial determinado y así poder responsabilizar las fugas de información.

Respecto al derecho a la vida privada, de la que se deriva el derecho a la autodeterminación informática, tenemos como fundamento de la restricción al acceso a los archivos policiales que si la información contenida en ellos se revela, puede incluso destruir la fama y la honra de una persona que tenía derecho a que no se hiciera público ningún evento de su vida pasada. El solo hecho de tener antecedentes policiales puede ocasionar que una persona pierda su trabajo o no pueda encontrar otro Rojas Chaves y Chaves Olarte en el artículo: "Autodeterminación Informativa: Un derecho fundamental autónomo afirman: "…Sin embargo, lo cierto es que la información sobre antecedentes penales bien puede ser utilizada con fines discriminatorios, sobre todo en el ámbito laboral. Es de advertir que a pesar de que reconoce que los antecedentes penales, constituyen información confidencial[5]…" (Rojas Chaves y Chaves Olarte,

---

Flores Dapkevicius en su artículo "El Hábeas Data en Uruguay y Argentina, 2004, disponible en: **informatica-juridica.com**/.../El_habeas_Data_**en** _Uruguay_y_ Argentina.asp).

[5] Esta autora indica en nota al pie lo siguiente : "…los registros de delincuencia, y por supuesto, los de policía, deben estar limitados a los fines del propio sistema penal y de investigación criminal, esto es, a la información necesaria, interna y confidencial que manejan los autorizados, que sólo pueden hacerse pública por medio del debate o de la sentencia en un proceso penal…Por ello, la utilización del registro para dar información a los empleadores o para el cumplimiento de ciertos trámites administrativos (solicitudes de determinados permisos) constituye una violación de los derechos humanos, en tanto agrega una pena perpetúa, que se extiende incluso a datos sobre procesos sufridos aún con resultado favorable…"Sala Constitucional, resolución Nª 8218-98 de 16:00 hrs. Del 18 de noviembre de 1998. (Magda Inés Rojas Chaves y otra, Autodeterminación

Autodeterminación Informativa: Un derecho fundamental autónomo, 2003, p-1062-1063.

La divulgación de los registros policiales también puede provocar un perjuicio en los beneficios económicos de una persona e inhibirla de la oportunidad de rehacer su vida, por lo tanto lesionar su dignidad al estigmatizarla. Los archivos policiales contienen datos personales considerados como sensibles. Magda Inés Rojas Chaves y otra en el artículo: "Autodeterminación Informativa: Un derecho fundamental autónomo" comenta acerca de éste tipo de información sensible de la siguiente manera:

> "Dentro de la información personal, se encuentra la denominada *información sensible* en razón de la naturaleza que le es propia. Es de advertir que tampoco los datos sensibles se identifican con datos íntimos. La información sensible puede ser de conocimiento público, pero se sujeta a un régimen especial de protección en virtud de que puede ser utilizada con fines discriminatorios [6] tal y como ha sucedido en tiempos pasados[7]. Entre esta información se halla la referida a la raza o color de la piel, la religión o credo, la tendencia política, información relativa a la salud, a las preferencias sexuales, así como a las condenas criminales… La adscripción directa de los datos personales a un sujeto determinado o determinable, sin su consentimiento o ley que lo autorice, es la cara contraria al derecho de

Informativa: Un derecho fundamental autónomo, 2003, p-1062-1063).

[6] Magda Inés Rojas Chaves y otra indican en nota al pie: Giannatonio citado por S.. Bergel, Habeas Data: Instrumento Protector de la Privacidad", Revista de Dertecho Privado y Comunitario, Rubinzol-Culszoni, Santa Fe, 1994, p.202.

Rojas Chaves y Chaves Olarte indican en nota al pie: E.Black, IBM y el Holocausto, Editorial Atlántida, 2001. muestra como el desarrollo de la tecnología facilitó la recolección y tratamiento de determinado tipo de datos personales, para crear el perfil de personas de origen judío y dirigir

> autodeterminación informativa. (Magda Inés Rojas Chaves y otra, Autodeterminación Informativa: Un derecho fundamental autónomo, 2003, p-1058-1059)

Debido a los efectos negativos que pueda tener la divulgación de la información policial, se requiere que el personal que labora en estos archivos policiales sean discretos con la información que manejan. Por la naturaleza de sus funciones, estos funcionarios tienen el deber de secreto.

La senda en la protección del derecho de las personas para conocer sus antecedentes policiales, ha sido trazada a través de los diversos reclamos de los ciudadanos mediante la vía administrativa o judicial. De la importancia de una legislación específica, Rojas Chaves y Chaves Olarte en el artículo: "Autodeterminación Informativa: Un derecho fundamental autónomo" manifiestan lo siguiente:

> "La amenaza de ser *"fichado*" durante toda una vida o de que los datos personales se utilicen con fines ilícitos son sólo algunas de las razones que justifican la necesidad de regular detalladamente el tratamiento automatizado de los datos personales…Lo que importa es el uso que se haga del dato….Por otra parte, el principio de seguridad de los datos exige que se garantice la confidencialidad de la información de modo tal que su acceso se limite a los terceros autorizados. Los datos personales se recopilan para un fin determinado y es esa finalidad la que le otorga un valor informativo al tratamiento automatizado que debe ser resguardado de la injerencia de terceros no autorizados." (Magda Inés Rojas Chaves y otra, Autodeterminación

---

contra ellas la política de exterminio propiciada por el régimen nazi.

Informativa: Un derecho fundamental autónomo, 2003, p-1058-1059)

Las resoluciones de la Sala Constitucional cada día van acumulando jurisprudencia en materia de la protección de información personal y en especial la contenida en los archivos policiales para completar los vacíos existentes en una ley específica. Como resultado se protegen los derechos individuales de las personas residentes en nuestro país cuando su derecho a la Intimidad y al honor le hayan sido violentados. (Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Voto nº 8218-98, 18 de noviembre de 1998).

3.2 El Derecho al olvido

Es derecho fundamental de las personas con antecedentes policiales el del olvido, de todo aquello que generó una investigación policial o judicial en virtud del transcurso del tiempo, luego de varios años, pierde actualidad, surge el interés de estas personas de restablecer su vida laboral, social y económica. La información registrada en los archivos policiales en su gran mayoría está relacionada con un arresto y una causa judicial. La duración de los documentos generados a razón del mismo no puede ser indefinida.

El Derecho al Olvido está relacionado con la temporalidad de la información en estos registros policiales y al respecto La Sala Constitucional del Poder Judicial en Voto n° 8218-98 emitió la norma que colmó la laguna existente en el ordenamiento y pone un límite de diez años después de cumplida la condena para que se eliminen los expedientes policiales. Otra consideración especial merece si una causa ha sido desestimada o si una persona ha sido sobreseí da en la causa

judicial que ocasionó la recolección de la información personal, entonces su eliminación debe ser de forma expedita.

La información policial debe ser utilizada solamente para el propósito para lo cual fue recopilada y cuando no exista tal fundamento o sea desproporcionada debe de ser eliminada. (Rojas Chaves y Chaves Olarte, Autodeterminación Informativa: Un derecho fundamental autónomo, 2003, p-1053-1054). Una vez que la causa penal caduca, con mucha más razón los registros policiales generados por esta.

La posibilidad real de poder eliminar los datos policiales de una persona está garantizando el Derecho al Olvido, de continuar con sus proyectos sociales, económicos y recuperar su autoestima, todo ello contribuye al desarrollo humano en un Estado social de Derecho. Cabe aclarar también que el Derecho al Olvido ha ingresado al sistema jurídico costarricense a través de las resoluciones de la Sala Constitucional.

Otra normativa relacionada al Derecho al Olvido, son las directrices emanadas por la Dirección General de Archivos Nacionales a los archivos públicos en relación a la temporalidad de los documentos y mediante la utilización de la denominada “Tabla de Plazos” . En esta tabla se debe manifestar si un documento es de conservación o de eliminación y los tiempos en que se va a mantener el documento en el archivo policial (de gestión) o en un archivo central. Los tres archivos en estudio ejecutan la tabla de plazos de forma diferente, lo cual pone en riesgo la efectividad del Derecho al Olvido. A continuación se detallan los criterios aplicados por cada archivo policial en estudio en relación con la caducidad y perpetuidad de los documentos en ellos almacenados.

3.2.1 Permanencia de la Información: Perpetuidad y caducidad de los datos personales almacenados en los archivos policiales.

Existen varios mecanismos para la eliminación de la documentación policial: la aplicación de una tabla de plazos, directriz emanada por la Ley de Archivos Nacionales, disposición administrativa por oficio o solicitado por la persona interesada y por mandato de la Sala Constitucional.

El Archivo Policial del Ministerio de Seguridad Pública aplica la tabla de plazos recientemente y solamente para las tarjetas de impresiones dactilares. Esta depuración se está realizando debido a que hay tarjetas desde hace aproximadamente setenta años. Los documentos incluidos en esta tabla de plazos oscilan entre cinco y diez tipos documentales y una vez seleccionados para su eliminación son enviados al archivo central de este ministerio.

El Archivo criminal del Organismo de Investigación Judicial contiene más de treinta tipos documentales a los cuales les aplica la tabla de plazos y atiende también a las directrices de un archivo central que es parte del Poder Judicial El expediente policial es temporal pues está sujeto a los siguientes procesos:

1- Eliminación paulatina de oficio de los expedientes con más de 10 años después de haber transcurrido el plazo de diez años a partir del cumplimiento de la sanción penal, siempre y cuando el afectado no cuente con otra causa penal. (La Sala Constitucional del Poder Judicial, voto nº 6648-2000 del 28 de julio del 2000.

2- Solicitud de eliminación de antecedentes via administrativa ante la Secretaría General del Organismo de Investigación Judicial

3- Recursos de Hábeas Corpus y Amparo que ordene la eliminación de información policial. Recursos de Hábeas Corpus y Amparo que ordene la eliminación de información policial. La Sala Constitucional del Poder Judicial en voto nº 5802-99 del 27 de julio de 1999, compara el recurso de Hábeas Corpus al de Hábeas Data indicando lo siguiente: "El mecanismo procesal con que se cuenta el individuo para la defensa contra lo que se considera un almacenamiento o uso inadecuado de la información recabada es el recurso de Habeas Data, el que, etimológicamente, y bajo un enfoque similar al de hábeas corpus, literalmente significa "traer los datos", por lo que en un principio fue entendido como un recurso para los casos en que al individuo se le impide acceder a la información registrada, concibiéndose como un recurso que protege el derecho de información en una relación de sentido muy amplia con respecto a la tutela del derecho a la intimidad ". (La Sala Constitucional del Poder Judicial en voto nº 5802-99 del 27 de julio de 1999). Por otra parte, el recurso de Amparo se tramita de igual forma que un Habeas Data.

4- Orden Judicial a causa del sobreseimiento de la persona en la causa judicial o por desestimación de la causa, entendiéndose como la forma de finalización del proceso penal. En el Código Procesal Penal se estipulan dos tipos de sobreseimiento, el provisional y el definitivo.[3] Éste último debe ser tomado en cuando para la eliminación de los antecedentes policiales.

[3]El sobreseimiento definitivo de acuerdo al artículo 311 del Código Procesal Penal se da cuando: 1) el hecho denunciado no se realizó o no fue cometido por el imputado; 2) cuando el hecho no está adecuado a una figura penal; 3) cuando medie una causa de justificación o inculpabilidad; si la acción penal se ha extinguido o 4) si a pesar de la certeza, no existe razonablemente la posibilidad de incorporar nuevos elementos de prueba y no hay bases para requerir fundadamente la apertura a juicio. El sobreseimiento definitivo es un pronunciamiento jurisdiccional y no procede mantener la reseña, ni registros dentro del Archivo Criminal cuando se han desvirtuados los indicios que ocasionaron la detención de una persona. De mantener los registros policiales se estaría violando los principios constitucionales de libertad e inocencia. (La Sala Constitucional del Poder Judicial en voto nº 5802-99 del 27 de julio de 1999).

5- Eliminación de registro de las personas que hayan sido detenidas por error y con base a esa detención se recolectó la información policial. (Ver voto nº 1490-90 del 31 de octubre de 1990 de la Sala Constitucional del Poder Judicial).

Por último, el archivo de la Interpol elimina solamente los registros informáticos y los tipos documentales que conforman este archivo. Este archivo contiene de diez a veinte clases de tipos documentales. Los registros físicos son permanentes y no se les aplica la tabla de plazos. Este archivo no atiende a un archivo central al cual enviar su documentación dado que no existe.

Es criterio unificado de los encargados de los archivos policiales[4] en estudio, consideran que sí existe la posibilidad de eliminar un registro policial. El Archivo Policial requiere una solicitud ante la Sala Constitucional de la Corte de Justicia y cuando haya existido un perjuicio para el recurrente. Por otra parte, el Archivo Criminal para la eliminación de los antecedentes policiales se rige por lo mencionado en el segmento " *3.2.1 Permanencia de la Información*" y por medio de una solicitud ante la Secretaría General del Organismo de Investigación Judicial o la judicial. Tratándose del Archivo de la INTERPOL, la solicitud se debe realizar ante la Secretaría General de la Interpol en Francia. La eliminación de los antecedentes policiales contenidos en la Oficina de INTERPOL con sede en Costa Rica, sólo aplican a las bases de datos automatizadas, y los expedientes físicos no se eliminan.

[4] Información obtenida mediante las entrevistas : al señor Oscar Ospino, Jefe del Archivo Policial el día 20 de enero del 2008 a las 9:00 am, Sr. Jorge Ortega Guillén , Jefe del Archivo Policial el día 3 de marzo del 2008 a las 15:00 hrs, (vía telefónica), Erick Sandí Rodríguez , Jefe de la INTERPOL. y Emilio León, Archivista de la INTERPOL el día 26 de enero del 2008 a las 10:00 am, Sra. Deykell Graham Gordon, Coordinadora de la Unidad de Lofoscopía del Archivo Criminal , 21 de enero del 2008 a las 13:30 pm.

No existe una ley específica que regule uniformemente a estos archivos policiales en relación a la recolección, tratamiento, actualización y eliminación de la información contenida en ellos. En Costa Rica, es la Sala Constitucional la que ha arado el camino en la normativa de protección del Derecho de Intimidad y del Honor de una persona cuando considere se le ha lesionado alguno de estos derechos sin minimizar la importancia de la existencia de los archivos policiales para lograr la seguridad del Estado y el ejercicio de la función pública.

Resumiendo, hay límites jurídicos para el acceso a la información policial los cuales buscan aparte de una labor efectiva de las policías al contar con sus registros, la protección a la intimidad de las personas, a su derecho a seguir con sus proyectos de vida. Contrario a estas restricciones, existen las excepciones por ley de personas autorizadas a estas bases de datos y esto permite el respecto a otros derechos fundamentales. A continuación se consideran temas relevantes en este sentido.

4. Los Derechos Humanos que se protegen con el acceso a la información de los archivos policiales.

En contraposición a los derechos fundamentales que se protegen con limitar el acceso a la información, se encuentran otros derechos que se tutelan con el permitir el acceso a estos registros. Entre estos derechos se destacan: el derecho a la autodeterminación informática, la libertad de expresión, los derechos de todos los ciudadanos y los cuales se detallan a continuación. Como aspectos complementarios a este tema, se analiza también la seguridad humana y jurídica en nuestro país, los regímenes de acceso a los archivos policiales y como una persona afectada puede acceder a estos registros.

4.1 La Autodeterminación Informativa

La autodeterminación informativa es una ampliación del Derecho a la Intimidad y es reconocido para toda persona física o jurídica, para que conozca la información de ella de un archivo específico y esto va a depender de la naturaleza del archivo. El derecho de autodeterminación surge para la protección del ciudadano ante el constante adelanto de las bases de datos informatizadas y aplica a todo documento, independientemente del soporte en que se encuentre. Este derecho garantiza a los ciudadanos el derecho fundamental de conocer sus datos, la finalidad de ellos y quienes los manejan. (Sala Constitucional del Poder Judicial, Voto n° 11257-2006, 1 de agosto del 2006).

Cuando una persona desea conocer la información que sobre ella se encuentra en un archivo policial, está haciendo efectivo su derecho a la autodeterminación informativa. Posterior al acceso a los registros policiales, la persona puede solicitar la modificación o eliminación parcial o total de los datos. La restricción del derecho a la autodeterminación informática resulta solamente pertinente cuando exista una norma legal que así lo indique expresamente. De esta forma

existe una igualdad de oportunidades para toda aquella persona que desee acceder los archivos policiales y si se ajusta o no a la norma legal. También esta norma debe regirse por los principios constitucionales de razonabilidad y proporcionalidad. (Rojas Chaves y Chaves Olarte, Autodeterminación Informativa: Un derecho fundamental autónomo, 2003, p-1036-1040). La razonabilidad y proporcionalidad están relacionados con la perpetuidad del documento y debe haber motivo suficiente para limitar el derecho fundamental del acceso a los propios registros por parte de algún ciudadano.

La protección al derecho de las personas a conocer sus antecedentes policiales significa el respeto a la dignidad de las personas al poder ellas controlar las informaciones que le interesan. Una de las informaciones que sustancialmente pueden ser de importancia para una persona, son los registros policiales que de sí existan. Magda Inés Rojas Chaves y otra en el artículo: "Autodeterminación Informativa: Un derecho fundamental autónomo" manifiestan lo siguiente: "Puede afirmarse que para el respeto de la dignidad del hombre resulta fundamental que pueda controlar las informaciones que le conciernen….". (Magda Inés Rojas Chaves y otra, Autodeterminación Informativa: Un derecho fundamental autónomo, 2003, p-1035) Es así como, la persona debe convertirse en el centro de atención del Estado en la nueva dimensión de seguridad humana y proteger la información personal de accesos indiscriminados, para que exista un verdadero derecho a la autodeterminación informática. (Magda Inés Rojas Chaves y otra, Autodeterminación Informativa: Un derecho fundamental autónomo, 2003, p-1035)

La autodeterminación informativa real la puede facilitar el Estado quién está en la obligación de controlar los datos personales en los archivos policiales y ofrecer las condiciones necesarias para que este derecho sea efectivo. No obstante, aunque estos mecanismos existan, si no son de conocimiento del público en general, hay muchas personas que no podrán ejercer este derecho. La

autodeterminación informativa permite que una persona tome control acerca de su propia información y al mismo tiempo la administración muestre que es transparente. Existen intereses contrapuestos por un lado el Estado controla la información y a su vez debe respetar los derechos individuales y colectivos de las personas Al respecto la Sala Constitucional en el voto nº 5802-1999 del 27 de julio de 1999 resuelve lo siguiente: "El problema reside en establecer unos límites que garanticen los derechos de las personas y de manera especial su derecho a la intimidad y al mismo tiempo garantizar el funcionamiento social. Para el logro de este equilibrio entre los derechos individuales y los intereses sociales la legislación debe velar por el cumplimiento de algunos lineamientos" (Sala Constitucional en el voto nº 5802-1999 del 27 de julio de 1999). Estos lineamientos señalados en este voto son: a) la transparencia del estado, b) especificación de los fines del banco de datos, c) organismo de control, d) limitaciones a la recolección de la información, e) limitación del uso, f) plazos de validez g) obligación de confidencialidad, h) exigencias relativas a la calidad de datos, i)información al interesado sobre la finalidad y uso de los datos así como el derecho de acceso y rectificación de la información, j) derecho de bloqueo de la información mientras se determina su exactitud o caducidad, k) justificación social debido a que los datos deben tener un propósito general y de uso socialmente aceptable y l) principio de limitación de los medios de recolección, con el propósito de que los mecanismos de recolección de la información sean lícitos: con el consentimiento de la persona o con la autorización de la ley. (Sala Constitucional en el voto nº 5802-1999 del 27 de julio de 1999)

4.2 La libertad de expresión

Hay un interés público constante de conocer los detalles de los arrestos de personas sospechosas y su información personal. Como prueba de ello, basta

con ver los noticiarios y diarios cada día para darse cuenta de que la seguridad ciudadana es el tema de boga y se focaliza mayormente en las actuaciones policiales. De tal forma que se crea una enorme necesidad de estar informado y debido a que en Costa Rica se vive en un Sistema Democrático, se respeta el derecho a la libertad de expresión. Eduardo Ulibarri en su artículo "Importancia del Acceso a la Información Pública" indica sobre este tema lo siguiente: "….Pero de poco valdrá la libertad de expresión si no convive con otras libertades y derechos. Entre ellos está, en primer lugar, la libertad de buscar y difundir informaciones; es decir, de tener acceso a fuentes informativas y de divulgar el producto de nuestra búsqueda. La importancia de este nexo es evidente: la expresión sin información puede ser un simple ejercicio retórico vacío; la libertad, para que sea creativa, debe estar alimentada por un conocimiento del entorno; los seres humanos no solo tienen libertad para decir, sino también para saber. (Eduardo Ulibarri, Importancia del Acceso a la Información Pública, 1997, p. 17-18). Las restricciones de la información policial limitan la libertad de expresión.

Para ejercer el derecho a la libre expresión, los periodistas solicitan información a los diferentes cuerpos policiales. La información contenida en los archivos policiales es canalizada por medio de las Oficinas de Prensa de cada una de las Instituciones a las que pertenecen. Existen disposiciones legales que limitan la actividad informativa y para obtener la mayor cantidad de información, las personas que trabajan para los medios de comunicación masiva, aducen de forma vehemente la necesidad de que los ciudadanos estén informados. Sin embargo, la información no es irrestricta. Luis Sáenz Zumbado en el artículo "Derecho a la Información y a la Cobertura" condiciona la actividad de los periodistas a: "…los periodistas y las empresas están obligadas a adecuar su información para no presentar como culpable a quién la Constitución Política tiene por inocente…No entender esta situación puede llevar muchos viejos y nuevos peligros a los periodistas…" (Luis Sáenz Zumbado, Derecho a información y a la

Cobertura, p. 13-15). Cuando la prensa publica información policial que dañe la intimidad y el honor de las personas, pueden ser sujeta de demandas judiciales.

Los periodistas o dueños de los medios de comunicación pueden irrumpir en el derecho a la intimidad, la honra y la imagen en el tanto la persona que sienta que es afectada, no lo reclame. La Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en el recurso de amparo nº 1159-E-93 resuelve que las informaciones a la prensa contraponen el principio de información, el cual no es irrestricto, cuando se dan las siguientes circunstancias: un persona se encuentre en las investigaciones preliminares, no se haya intimado ni indagado a los presuntos responsables, o bien el dar a conocer un informe policial. (Sala Constitucional del Poder Judicial, resolución n° 1159-E, 1993)

De acuerdo a las manifestaciones del Lic. Jorge Ortega Guillen[8], jefe del Archivo Policial, en el Ministerio de Seguridad Pública hay una Oficina de Prensa y Divulgación, encargada de comunicar acerca de los asuntos pendientes de una persona, previa confirmación de su identidad. Esta oficina le solicita las fotos al Archivo Policial para publicarlas. Por otra parte, es usual que el Jefe del Archivo Policial solicite a la Oficina de Prensa que se divulguen aquellos casos de los extranjeros que se buscan. Los detalles que se suministran son:

- ✓ Características del arresto
- ✓ Acerca de la Captura: Autoridad Judicial que emite la Captura, delito y adonde hay que remitir a la persona
- ✓ Edad
- ✓ Nombre y apellidos

El Archivo Policial no tiene contacto directo con los medios de comunicación colectiva a fin de divulgar la información policial, sino que el filtro es la Oficina de

[8] Entrevista del 31 de marzo a las 14:00 horas, vía telefónica.

Prensa y Divulgación del Ministerio de Seguridad Pública, misma que actúa de acuerdo a las directrices del Ministro.

El Organismo de Investigación Judicial también cuenta con una Oficina de Prensa la cual atiende diariamente a los periodistas. Esta oficina sigue los lineamientos de la Dirección General del Organismos de Investigación Judicial. También el Director General, Subdirector y Jefes Regionales están autorizados para dar declaraciones a la prensa. Sin embargo, los datos que estos jerarcas del OIJ suministran son aspectos generales de la investigación, sin entrar en detalles de la "ficha policial".

El Archivo Criminal atiende a la Prensa sólo con la autorización de la Dirección General del Organismo de Investigación Judicial y específicamente para referirse a las técnicas de identificación de personas, entre ellas las huellas, sistemas biométricos existentes y la confección de "Retratos Hablados" creados con base en la Descripción física del sospechoso aportada por el ofendido o testigo y por los dibujantes retratistas de este archivo.

En la INTERPOL, se cuenta con una vocera de prensa, una investigadora[9]. La información solamente se comunica por escrito, por teléfono y no se dan entrevistas personales a la Televisión o la radio principalmente para proteger al personal que labora en esta policía. La información que se suministra es la siguiente:

- ✓ Una vez que el arresto se dé, se indican las generalidades del mismo: lugar, entidad policial que solicita a la persona, país que lo requiere, a la orden de quién se traslada la persona.
- ✓ Sipnosis del caso
- ✓ Nombre y apellidos.

[9] Entrevista persona encargada de Prensa de la INTERPOL, se protege su identidad, realizada

- ✓ Fecha de nacimiento.
- ✓ Nacionalidad.
- ✓ Foto al momento de arresto, sino la emitida por el país que requiere a la persona.
- ✓ Movimiento migratorio

Antes de suministrar el comunicado a la prensa, el Jefe de la INTERPOL tiene que autorizarlo y se debe contar con el visto bueno de la Jefatura de Operaciones de la Dirección de Inteligencia y Seguridad a la cual pertenece esta policía. En el caso de que la prensa no esté complacida con la información suministrada puede solicitar una ampliación siguiendo el procedimiento ya descrito.

En definitiva, los archivos policiales no dan información a la prensa de forma directa y en protección del Derecho a la Intimidad y a la honra de las personas y el Derecho al Olvido. La prensa obtiene la información a través de las Oficinas de Prensa de las diversas instituciones y voceros previamente autorizados. Si un periodista y un medio de comunicación obtienen la información de forma inadecuada, se arriesgan a que las personas afectadas exijan los derechos antes señalados

4.3 La protección de los derechos de todas las personas

Los ciudadanos pagan impuestos y depositan la administración de un país en manos del Estado, quién está en la obligación de proveer los servicios básicos a la ciudadanía. Uno de los objetivos del Estado es mantener el orden y la paz social. Los archivos policiales coadyuvan con esta misión al servicio de la

---

el lunes 31 de marzo a las 10:00 am.

ciudadanía tal y como lo expresa la señora Mercedes Muñoz[10] , en del informe nº DECS-176 emitido por la Decana de la Facultad de Ciencias Sociales, de la Universidad de Costa Rica y como coordinadora de la comisión que elaboró la Propuesta del Sistema de Archivos Universitarios (SAU), los archivos en general son importantes debido a que: "Primero, los archivos son componentes esenciales de información. Segundo, la existencia de los archivos constituye una garantía de cumplimiento del Derecho Constitucional a la Información que asiste a todos los ciudadanos. Y, tercero, se necesitan los archivos para cumplir con los deberes de rendición de cuentas, transparencia y continuidad en la gestión que tiene todo funcionario público." (Universidad de Costa Rica, coordinadora Mercedes Guillén de la Propuesta del Sistema del Sistema de Archivos Universitario (SAU), 2002, p.6).

El Organismo de Investigación Judicial permite el acceso a los ofendidos y testigos a las fotografías de los expedientes policiales a fin de poder identificar a los presumibles sospechosos de un acto delictivo. Las regulaciones internas para mostrar estas fotografías son las siguientes : a) Se debe contar con una solicitud judicial, b) una boleta que completa el investigador encargado del caso y diseñada para tal efecto y 3) solicitud de la jefatura de la oficina de denuncias u otra del Organismo de Investigación Judicial y en relación a una causa judicial. (Ver Tabla en Anexo 9).

Los otros dos archivos estudiados no realizan este trámite debido a la naturaleza de sus funciones.

El acceso de los ofendidos o testigos en una causa judicial y la consecuente identificación de los presuntos responsables de un delito es de beneficio de la protección de los derechos de todos los ciudadanos, al ser partícipes con la

[10] Informe enviado al Dr. Gabriel Macaya Trejos, Rector de la Universidad de Costa Rica en el año 2002 como coordinadora de Comisión y en propuesta de Archivos Universitarios (SAU).

policía en la efectiva lucha contra la criminalidad. El Estado está en la obligación de proteger los derechos de todos sus ciudadanos quienes le han depositado su confianza en la búsqueda de una paz social en un Estado de Derecho democrático.

Otra forma de protección de los derechos de todos los ciudadanos, es el hecho de que los archivos policiales se dediquen a identificar plenamente a las personas que constantemente son detenidas. Lo anterior se debe a que hay un grupo considerable de personas que usurpan identidades ocasionando problemas dentro del proceso penal y en perjuicio de aquellas personas que no tienen antecedentes policiales y arriesgan a ser detenidas por estas implantaciones de identidad.

4.4 La Seguridad Humana

El acceso a los archivos policiales le proporciona seguridad a la ciudadanía y elimina el temor de estar ante la presencia de un Estado represivo y asegura la democracia costarricense. La Seguridad Humana no es sinónimo de Seguridad Estatal, sino es parte de ésta. La Comisión de Seguridad Humana de la Organización de las Naciones Unidas en documento titulado “La Seguridad Humana Ahora” manifiesta lo siguiente: “La seguridad humana complementa la seguridad del Estado, pone de relieve los derechos humanos y fortalece el desarrollo humano. Se esfuerza por proteger a la persona contra una amplia gama de amenazas para las personas y las comunidades y, además, le da medios para obrar en su propio nombre. (Organización de las Naciones Unidas, Comisión de Seguridad Humana de La Seguridad Humana Ahora, 2003, p.3).

La criminalidad entonces es solamente uno de los aspectos que atenta contra la de seguridad humana y su logro no depende exclusivamente de la policía sino

de toda la ciudadanía. Sin embargo, la seguridad del Estado debe ser parte de los programas integrales del Estado.

Debido a que la delincuencia no se ha quedado atrás en los procesos de globalización y se dan más amenazas para la seguridad humana. Hoy en día ya no basta solo con cuidar el territorio nacional, sino deben lograr acuerdos para el intercambio de información, entre otras políticas, en relación a control de bandas organizadas y cada vez se hace más necesario el intercambio de información de los datos contenidos en los archivos policiales con otros países. Francisco Rojas Arayena en su obra: "Seguridad Humana: un concepto emergente del siglo XXI "define el término de seguridad humana de la siguiente manera: "La seguridad es un concepto, que muestra las debilidades y vulnerabilidades del ser humano, así como sus potencialidades. Las oportunidades de crecimiento y desarrollo están cada vez más ligadas o se constituyen en fuentes de inseguridad. La interconexión global adquiere cada día mayor significación y relevancia. Reducir los riesgos implica una mayor coordinación de políticas nacionales y globales" (Francisco Rojas Arayena, La Seguridad Humana: un concepto emergente del siglo XXI, 2002, p. 21).

La Seguridad Humana incluye el minimizar la vulnerabilidad del ser humano y la reducción de los riesgos de las fuentes de inseguridad. Sin paz social no hay desarrollo humano. El acceso a la información contenida en los registros policiales cumple con estos propósitos y una persona puede decidir si realiza una gestión administrativa o judicial de rectificación o eliminación de los antecedente policiales, una vez que conozca de ellos. Por otra parte, los archivos policiales realizarán el estudio correspondiente para darle una respuesta al solicitante basándose en la normativa costarricense.

4.5 La seguridad jurídica

En un Estado de Derecho, la garantía de los derechos de los individuos está esencialmente en sus leyes. Enrique Rojas Franco y Ricardo Barquero Córdoba en su artículo "Los deberes públicos" señalan que "La Ley es el íter o vía lógica para que la comunidad logre sus cometidos. El ser humano debe obedecer lo que las leyes en sentido amplio le ordenan. Tanto los costarricenses como los extranjeros deben observar la Constitución y las Leyes…" (Enrique Rojas Franco, Los deberes públicos, 2003, 1077) Tal y como se ha expuesto anteriormente, existen regulaciones generales para el uso y manejo de la información policial y es la Sala Constitucional del Poder Judicial el que ha venido especificando detalles en este tema a raíz de los recursos de Habeas Corpus y Recursos de Amparo interpuestos por los ciudadanos en defensa de sus derechos fundamentales: Derecho a la Intimidad, Derecho al Olvido y Derecho de la autodeterminación informática.

La información personal registrada en los archivos policiales no es de acceso al público, a excepción de la del Archivo de INTERPOL, la cual cuenta con un sitio en la Internet, y sus restricciones están previstas en la normativa costarricense, a pesar de que no son específicas para el ámbito policial. Es así como las resoluciones de la Sala Constitucional del Poder Judicial han venido a completar de alguna forma la ausencia de una legislación específica de regulación de datos personales en general y por ende de los archivos policiales.

Además, existen varias instituciones legalmente establecidas que pueden también proteger los derechos de los ciudadanos en el tema de protección de datos: La Defensoría de los Habitantes, organismos internaciones como la Corte y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Asociaciones, Sindicatos y la

prensa. Todas estas instituciones pueden ejercer un control social y pueden asesorar a los ciudadanos para que ejerzan sus derechos, en este caso en particular, la información de los archivos policiales.

4.6 Los regímenes de acceso de cada archivo en estudio

Además de la prensa, el acceso a los archivos policiales es otorgado a: personas autorizadas de otras policías. Los archivos policiales intercambian información para llevar a cabo sus investigaciones utilizando los mecanismos establecidos en cada una de las instituciones. También tienen acceso a la información policial los Fiscales y autoridades judiciales. Próximamente se profundiza en los regímenes de acceso de cada archivo en estudio y lo cual corresponde a lo establecido en la normativa costarricense.

4.6.1 Intercambio de Información entre cuerpos policiales.

El Archivo Policial requiere una solicitud por escrito detallando la diligencia a realizar en sus archivos. Los expertos en huellas del Archivo Policial son los encargados de realizar las pericias lofoscópicas solicitadas por el Archivo Criminal. Al no existir un sistema automatizado de identificación dactilar y ser un archivo que contiene basta cantidad de tarjetas lofoscópicas, esta forma de identificación, es imprecisa.

En el caso del Archivo Criminal, es la Secretaría del Organismo de Investigación Judicial la que autoriza los accesos solicitados. Posteriormente, en el Archivo Criminal se crea un perfil de esa persona o se asocia a uno ya creado para acceder el Expediente Electrónico Criminal Único (ECU), con los niveles de acceso concedidos: consulta telefónica o para la realización de algunas funcionalidades del ECU. Finalmente, se procede a la inclusión de esa persona

dentro del Sistema Expediente Electrónico Criminal que permita su utilización y lo cual es llevado a cabo por el administrador del sector correspondiente. Hay tres administradores para el ECU: 1) La Secretaría General del OIJ (para todo el personal del Organismo de Investigación Judicial y otras policías, 2) Archivo (solamente administra los accesos del personal de Archivo Criminal) y 3) Unidad Administrativa del Ministerio Público (Fiscales).

Las consultas de otras policías al Archivo Criminal vía telefónica se realizan mediante un código preestablecido para garantizar la autenticidad de la persona que realiza la llamada.

La Oficina de INTERPOL, con sede en Costa Rica, requiere de una solicitud formal para ingresar una tarjeta de impresiones decadactilares de una determinada persona en su sistema computarizado a fin de identificar o conocer sus asuntos pendientes en otros países asociados a esta policía internacional.

Existe actualmente la tendencia de unificar a los archivos policiales nacionales e internacionales en la utilización de una sola base de datos. La reacción del actual Gobierno de Costa Rica ante la perspectiva de inseguridad nacional [11] y como

[11] En el Proyecto de Ley. Ley de Fortalecimiento Integral de la Seguridad Ciudadana, Título II, Delincuencia Organizada, Capítulo 1, Disposiciones Generales se indica lo siguiente: “Dada la complejidad del problema la administración Aris-Sánchez se propuso impulsar diversas acciones que garantizan un aborde integral, actuando sobre los factores de riesgo. Las acciones impulsadas han tenido lugar en res planos: la prevención, el control y la represión.

producto de una comisión de seguridad, se presentó ante la Asamblea Legislativa un Proyecto de Ley de Fortalecimiento Integral de la Seguridad Ciudadana, y contiene reformas sociales, legales y medidas para reforzar las policías. En relación a la información policial, en el Título II, Delincuencia Organizada, Capítulo 1, Disposiciones Generales, artículo 8, se contempla la unificación de la información policial: bases de datos, expedientes electrónicos, redes internacionales e inteligencia policial. (Proyecto de Ley. Ley de Fortalecimiento Integral de la Seguridad Ciudadana, Título II, Delincuencia Organizada, Capítulo 1, Disposiciones Generales, 2008, p.67-68, disponible en www.casapres. go.cr/primer_vicepres_ costarica.htm) Si bien es cierto este Proyecto de Ley contiene los elementos necesarios para mejorar la seguridad humana, requiere paralelamente la creación de una regulación de los datos personales al haber un mayor riesgo en la transferencia de información entre las policías nacionales e internacionales autorizadas.

4.6.2 Fiscales e Investigadores

Por otra parte, los Fiscales e investigadores necesitan la información de los archivos policiales para tomar decisiones en sus investigaciones en la etapa preparatoria del proceso penal. Como se ha manifestado, la identificación de las personas es necesaria para tener certeza de la persona a la cual se le sigue una causa judicial y evitar errores procesales. Es así, como los archivos policiales

---

Este abordaje se conoce en las metas que la administración 2008-2010 se han propuesto en materia de seguridad ciudadana y que figuran en el Plan Nacional de Desarrollo…" 2008, p.7. Disponible en www.casapres.go.cr/primer_vicepres_costarica.htm.

intervienen en esta identificación mediante la utilización de sus bases de datos automatizados o manuales.

5. Mecanismos de acceso a los archivos policiales

Al Estado le corresponde proporcionar los medios para que los ciudadanos puedan tener acceso a la información administrativa. Cada una de los archivos policiales concernientes a esta investigación, obedece a las regulaciones creadas por cada una de las instituciones respeto al ordenamiento costarricense. Alfredo Chirino en su "*Ley Modelo de Acceso a la Información Administrativa para la prevención de la corrupción*" nos indica que si: "… resulta necesaria una actividad decidida del legislador para otorgarle al ciudadano un "status positivus", mediante el cual el ciudadano pueda no sólo alcanzar medios posibles para dar contenido práctico e inmediato a su derecho de participación en la sociedad, sino también contar con medios para alcanzar una tutela posible a su dignidad como persona humana, proveyéndole al mismo tiempo los instrumentos legales para garantizar el libre desarrollo de su personalidad, y el afianzamiento de su libertad en la sociedad democrática. Este status positivus no se concreta únicamente, entonces, en los medios de obtener información, sino que se refiere también a los medios para el control de las informaciones, mismo que aparece hoy día como una condición para una sana convivencia política democrática…" (Alfredo Chirino Sánchez, Ley Modelo de Acceso a la Información Administrativa para la prevención de la corrupción, Sección a: El Derecho a acceder a las Informaciones públicas y la Corrupción, disponible en www.oas.org/juridico/spanish/preventivas /guate_docs/dr _malfredo_chirinosánchez.htm, 2005). A continuación se especifica como una persona con antecedentes policiales puede solicitar la información que de ella exista, así como su modificación o eliminación.

En el caso del Archivo Criminal, una persona puede solicitar sus antecedentes policiales ya sea por escrito o personalmente. De esta última forma, la persona debe portar una identificación que lo acredite al derecho a la información o bien indicar los nombres que utilizó cuando fue detenida. En la mayoría de los casos, las personas que solicitan la información de sus antecedentes personalmente, de hecho ya saben que han sido detenidas y lo que necesitan es saber en qué Despacho Judicial se le está tramitando la causa judicial.

La Sala Constitucional del Poder Judicial en voto nº 8866-2007, limitó el artículo 41 de la Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial en relación a confiabilidad de la información del Archivo criminal al resolver que se "le responda a la amparada…si en el Archivo Criminal consta su reseña personal y la información personal que ha sido recabada e incluida en dicho registro". (La Sala Constitucional del Poder Judicial, voto nº8866-2007 del 21 de junio del 2007).

Sin embargo un mes después, la Sala Constitucional del Poder Judicial en el voto nº 10335-074 del 27 de julio del 2007 indicó que la negativa a dar la información no lesiona los derechos humanos y señala lo siguiente:

> "El amparado pretende accesar una base de datos que contiene información de carácter confidencial, a la cual solamente tiene acceso la policía para labores de investigación y persecución criminales, tal y como lo dispuso el legislador al tenor de los dispuesto en el artículo 31 de la Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial, por lo que el rechazo a su gestión no deviene ilegítima ni arbitraria, ni tampoco lesiona sus derechos fundamentales, ya que se trata de una decisión administrativa tomada conforme al principio de legalidad que rige la actuación de los funcionarios públicos. En esas condiciones, dado que en el presente asunto no fue posible constatar que se produjera lesión

> alguna a los derechos fundamentales del amparado, el recurso deviene improcedente, como en efecto se declara". (Sala Constitucional del Poder Judicial en el voto nº 10335-2007 del 27 de julio del 2007).

La eliminación de un expediente criminal del Organismo de Investigación Criminal abarca no solamente la información contenida en el Archivo Central en San José, sino que incluye la de los archivos regionales de las Delegaciones, Subdelegaciones y Oficinas Regionales de este organismo policial. Ley Orgánica del Organismo de Investigación Judicial

La información del Archivo Policial es única y exclusivamente para uso de interés policial y ésta se otorga la persona interesada siempre y cuando haya una solicitud por escrito de la persona interesada, o un oficio con firma y sello del director o del jefe del departamento que lo solicite.

Entonces, una solicitud de eliminación de una "reseña policial" que ingresa a la Secretaría del Organismo de Investigación Judicial se traslada al Archivo Criminal para realizar una investigación de si la acción procede, si la causa se está tramitando todavía y no hay una resolución definitiva o exista otra que impida la eliminación de los antecedentes.

En los casos que se debe eliminar el expediente criminal, la Secretaría del OIJ emite una resolución y en el Archivo Criminal se procede a la eliminación, previa confección de un acta de eliminación donde se detallan los documentos incluidos en esta acción. La Secretaría del OIJ cita a la persona afectada y la documentación física es destruida en su presencia, ausencia de ésta igualmente se procede a la eliminación del antecedente policial con testigos de actuación. La información contenida en el Expediente Electrónico Criminal Único es realizada por

una persona de la Secretaría y otra del Archivo Criminal, utilizando una clave de acceso combinada para evitar las eliminaciones indebidas.

Cuando existe documentación física en alguna oficina regional, se envía una copia de la resolución de la Secretaría del Organismo de Investigación Criminal para que el Jefe de esa dependencia proceda igualmente a la destrucción de esta documentación.

Tratándose del Archivo de la INTERPOL, la persona interesada debe solicitar sus antecedentes por escrito a la Oficina de Interpol local. También se puede acceder a los archivos-públicos en internet para corroborar los datos allí contemplados.

Conforme a lo expuesto, se tiene que existe norma jurídica suficiente para que una persona pueda controlar la información que de ella exista en un archivo policial y se expusieron las formas en que la misma se puede solicitar. Una vez enterada la persona de los registros policiales existentes bajo su nombre (o otros nombres utilizados), puede determinar primeramente si le corresponden o no y solicitar un estudio para que los mismos sean modificados o eliminados.

Resumiendo, en este capítulo se han analizado los derechos fundamentales que protegen las restricciones a las bases de datos policiales: la intimidad y la honra de las personas y la seguridad ciudadana. Por otra parte, se detallaron los derechos que tutelan el acceso a estos registros: El Derecho al Olvido, Derecho a la Autodeterminación Informática, la libertad de expresión, la seguridad humana y jurídica y se complementó con la realidad de los archivos en estudio. La problemática de esta investigación presenta básicamente la colisión de estos dos grupos de derechos fundamentales. Si se defienden unos se restringen otros. Por lo tanto, que el juzgador debe valorar cada caso en particular a la luz de la normativa costarricense y la protección de los derechos humanos.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES

CONCLUSIONES

Una vez finalizada la investigación acerca de las restricciones al acceso de la información de los archivos de Costa Rica y tomando como muestra: el Archivo Policial del Ministerio de Seguridad Pública, el Archivo Criminal del Organismo de Investigación Judicial y el Archivo de la oficina regional en Costa Rica de la INTERPOL, se pueden puntualizar las siguientes conclusiones:

- Los Archivos Policiales en estudio contienen documentos confidenciales, a excepción del sitio público en Internet de la INTERPOL, sin embargo la información de todos los archivos estudiados es de índole sensible que de ser divulgada puede lesionar la dignidad, la intimidad y la honra de las personas que contienen antecedentes policiales. La mayoría sino todas las personas incluidas en los archivos policiales no desean que sus antecedentes sean conocidos. Estas personas pudieron haber sido vulneradas de alguna manera en nuestra sociedad, pues han sido privadas de necesidades de tipo económico, psicológico o social, lo cual ocasiona que se conviertan en el grupo de personas consideradas como "peligrosas" para la sociedad. En respeto a los derechos fundamentales de estas personas, el acceso a los registros policiales es restringido de acuerdo a la Constitución de Costa Rica y las leyes que rigen cada uno de los archivos.

- La normativa costarricense permite el derecho al acceso a la información policial, mismo contemplado en los Derechos Humanos de tercera generación y el cual es restringido por ley. El acceso a la información policial está limitado a: funcionarios de las diversas policías autorizadas, los fiscales, investigadores, ofendidos, testigos, la prensa y las personas con registros policiales y la información que de ellos mismos se trate. Aún delimitado, este acceso permite

garantizar : el Derecho de la Autodeterminación Informática, el Derecho al Olvido, la libertad de expresión, el derecho de todos los ciudadanos a tener paz social y el de la participación de los ciudadanos en la efectiva identificación de las personas y la persecución de los delitos.

- En Costa Rica toda persona tiene el derecho de conocer la información que de sí mismo exista en un archivo policial, a su modificación o eliminación, y es así como ejerce su Derecho de autodeterminación informática. Los ciudadanos presentan dos limitaciones para poder modificar o eliminar su información de un registro policial. Primero, lo anterior está sujeto a un análisis de cada archivo policial a fin de que se considere el interés público de conservar la "ficha policial" y de que exista una consideración legal que lo permita o no conservar el registro. Por otro lado, las personas no conocen adonde dirigirse y o los trámites requeridos para conocer, modificar o eliminar la información de los registros policiales. Por lo tanto, indudablemente se hace necesario el informar a la ciudadanía acerca de los mecanismos de acceso y de que una solicitud se somete a un estudio debido al interés policial de conservar una ficha policial en defensa de los derechos de la colectividad.

- Los avances en materia de protección de datos personales en los archivos policiales se han producido esencialmente debido a los reclamos de los ciudadanos ante la Sala Constitucional del Poder Judicial. Las resoluciones de esta Sala, en ausencia de un ordenamiento jurídico específico, han contribuido en la definición de los límites de los accesos, la protección de derechos fundamentales como la Intimidad y la honra de las personas y la caducidad de estos registros. En definitiva, el progreso en la protección de datos no se debe a las acciones positivas del Estado en el tanto ha intervenido ya cuando una persona ha considerado haber sido lesionada. No obstante, existe una contradicción en la jurisprudencia de la Sala Constitucional en este sentido y que resulta evidente al comparar los votos 8866-2007 y el 10335-2007.

- El Derecho al Olvido está relacionado a con la temporalidad de los registros policiales y con el derecho de las personas a lograr sus proyectos de vida, a recuperar su autoestima y el evitar las lesiones en la vida laboral y privada. Este derecho está garantizado en el orden jurídico costarricense en las resoluciones de la Sala Constitucional del Poder Judicial y en el reglamento de la ley 7202 de la Dirección Nacional de Archivos artículo 131 en referencia a la Tabla de Plazos. No obstante, el Archivo Policial y el de la INTERPOL no aplican la Tabla de Plazos según lo indica la citada ley. Al mantener los documentos de forma permanente ya sea de forma parcial o tal constituye una violación al Derecho al Olvido. En términos generales, los tres archivos en estudio en mayor o menor grado recientemente apenas se está tomando consciencia de que no hay que esperar el reclamo del ciudadano para hacer cumplir la ley en relación a la temporalidad de la información. Como prueba de ello, es la reciente selección de tarjetas decadactilares que está realizando el Archivo Policial con el propósito de enviar al Archivo Central del Ministerio de Seguridad Pública las tarjetas de más de 10 años. Asimismo, la Secretaría del Organismo de Investigación Judicial, está realizando eliminaciones de los expedientes de más de 10 años luego de una investigación para tal efecto. Es así como se ve se está gestando un cambio significativo en el respeto de los derechos de los ciudadanos y mucho tiene el crédito las resoluciones de la Sala Constitucional del Poder Judicial.

- La protección de datos personales está contemplada en la normativa jurídica internacional y se inició en Europa. Otros países latinoamericanos y de Norteamérica también se han sumado a la creación de leyes específicas en este tema. La normalización de la protección de datos personales ha sido el producto de una constante disertación en este tema. Contrariamente, en Costa Rica no existe una cultura generalizada acerca de este tema y está retrasada en la creación de una ley específica de protección de datos sensibles. Esta regulación se hace más imperante al existir un proyecto de ley, pronto a entrar a la corriente

legislativa, el cual propone el establecimiento de una práctica, consistente en compartir la información policial de una manera más globalizada entre los diferentes cuerpos policiales. En el tanto no exista una regulación específica sobre el tratamiento de los datos personales sensibles, se hace necesario concientizar a los funcionarios de su deber de guardar secreto sobre la información de antecedentes policiales. Por otra parte, los jerarcas de cada cuerpo policial deben aplicar las medidas disciplinarias necesarias de acuerdo al ordenamiento jurídico de cada cuerpo policial a fin de que se desaliente la fuga de información. Esta legislación también es imperante debido a que hay empresas privadas que venden información personal que lesionan los derechos fundamentales de las personas , principalmente ante la posibilidad de la usurpación de identidades e injustamente se le puede negar una oportunidad económica o laboral a una persona sin la oportunidad de demostrar que la información es correcta o no.

- Los sistemas informáticos actuales que contienen el Archivo Criminal y el Archivo Policial permiten controlar el acceso a un determinado registro policial y las modificaciones que se realicen a la información por medio de las bitácoras y mensajes. Aunque de diferente manera, los archivos policiales pueden detectar las fugas de información y establecer la responsabilidad de los funcionarios que incorrectamente utilice la información. La seguridad de la información está contemplada en el derecho de Hábeas Data y principalmente en bases de datos policiales las cuales son de índole confidencial y los funcionarios que laboran en estos archivos deben de guardar secreto de todos los asuntos que conozcan en cumplimiento de su trabajo. A pesar de los eficaces sistemas de control, la corrupción en el manejo de la información puede no desaparecer del todo debido a que la conducta humana es impredecible y un funcionario puede fallar. Sin embargo, es misión de los cuerpos policiales a que pertenecen los archivos en

estudio, minimizar en alto grado los daños que pueden los ciudadanos sufrir por el mal uso de la información que de ellos exista. .

- Los cuerpos policiales suministran la información a la prensa que es estrictamente necesaria y en relación a las generalidades del caso pues existen limitaciones emitidas por la Sala Constitucional al respecto. La información transmitida a la prensa con la finalidad de informar al público en general es canalizada por las oficinas de Prensa y los voceros autorizados perteneciente a los archivos en estudio, lo cual afirma la libertad de expresión propio de un Estado de Derecho, social y democrático. Cuando un medio de comunicación obtiene la información de forma irregular responderá judicialmente cuando la persona afectada así lo demande.

Resumiendo, a pesar de la dicotomía presente en la protección de los derechos fundamentales ligados al acceso o no de la información de los archivos policiales en Costa Rica, existen claros límites para acceder esta información sensible. Las restricciones al acceso de la información policial están contempladas en el ordenamiento nacional, lo cual garantiza una igualdad social. Juan Pablo II expresó acerca del Estado y la cultura lo siguiente: " Es preferible que un poder esté equilibrado por otros poderes y otras esferas de competencia que lo mantengan en su justo límite. Es éste el principio del "Estado de Derecho", en el cual es soberana la ley y no la voluntad arbitraria de los hombres" (Pacheco Gómez Máximo, *El Papa Juan Pablo II y los derechos humanos"*, p. 148). Los encargados de manejar información confidencial están controlados por los ciudadanos, la opinión pública, la Sala Constitucional y demás ordenamiento nac ional para controlar los abusos de autoridad y los actos de corrupción. El autor Máximo Pacheco indica que Juan Pablo II puso de relieve el fundamento cristológico de los Derechos Humanos "que concibe la dignidad humana como algo que nace de la creación del hombre 'a imágen de Dios'. (Pacheco Gómez Máximo, *El Papa Juan Pablo II y los derechos humanos"*, p.154 Génesis 1,26).

Cada caso de violación de los derechos fundamentales en relación al Hábeas Data, debe valorarse de acuerdo a las circunstancias y temporalidad particulares en respeto a los derechos individuales y colectivos de los habitantes del territorio nacional.

CAPÍTULO VI

RECOMENDACIONES

RECOMENDACIONES

A través de la investigación se detectaron algunas deficiencias y las cuales fueron acotadas en las conclusiones y para solucionar aquellas de mayor urgencia se propone lo siguiente:

- Se requiere a corto plazo que las Universidades y el Poder Judicial divulguen la forma en que los ciudadanos pueden hacer efectivos el derecho a la autodeterminación informática contenido en el ordenamiento costarricense. Para cumplir este propósito, se deben crear espacios de discusión académicos y políticos y programar actividades acerca de la protección de datos con la finalidad esencial de crear una cultura de protección de datos sensibles en Costa Rica. De lo contrario, el avance en esta materia no significa una posibilidad real de las personas a conocer los datos de sí mismos registrados en los archivos policiales y solicitar su corrección o eliminación.

- Es indispensable que el Poder Judicial comunique a la Contraloría de Servicios de esta institución, los mecanismos de acceso de la información del Archivo Criminal del Organismo de Investigación Judicial para que esté a la disposición de las personas que necesitan orientación en este sentido. Por otra parte, debe coordinar con la Oficina de Relaciones Públicas para publicar un afiche específico acerca del derecho de la autodeterminación informática y el derecho al olvido con la finalidad de crear una cultura institucional del respeto de los Derechos Humanos en cualquiera de las oficinas del Poder Judicial donde se manejen datos personales

- Se hace necesario que los encargados de los Archivos Policiales en estudio hagan uso del servicio de asesoría que ofrece la Oficina de Archivos Externos de la Dirección General del Archivo Nacional y la cual al mismo tiempo,

debe ejercer un papel más protagónico en su interrelación con los archivos policiales.

- Indiscutiblemente, Costa Rica urge de una regulación en materia de protección de datos personales sensibles contenidos en los archivos policiales. Esta regulación debe unificar lo contenido en las diversas leyes que rigen al Archivo Policial, Archivo Criminal y el de la INTERPOL, así como la jurisprudencia nacional e internacional. Una normativa específica en la protección de la información policial debe aplicarse a todos los cuerpos policiales y sus bases de datos, entre ellos están otros departamentos de la Dirección Inteligencia y Seguridad además de la Interpol y la Policía de Control de Drogas del Ministerio de Seguridad Pública. También debe esta normativa costarricense cubrir el sector privado que inescrupulosamente manejan información personal que vulnera el derecho al olvido entre otros derechos fundamentales y debe incluir básicamente lo siguiente:

✓ ***Creación de un órgano contralor:*** Esta agencia de control de los archivos ya existe según la ley 7202 de la Dirección General de Archivos Nacionales y es a través de la Agencia de Archivos Externos que estos archivos policiales deben de rendir un informe que contenga:, clasificación del archivo: gestión o central , los tipos documentales de cada archivo policial, especificación de los datos personales que se recopilan en cada tipo documental, normativa vinculante, y además debe suministrar la siguiente información:

✓ ***La recopilación de la Información***. El objetivo de la recopilación de la información debe ser respetado al momento de suministrar la información a terceros autorizados o no. La recopilación de la información debe estar acorde a los objetivos de la institución a la cual pertenece el archivo policial y debe estar en concordancia con la normativa costarricense.

✓ ***El tratamiento de la información***: Debe contener el ciclo de los documentos dentro del archivo policial y su interrelación con otras dependencias, quién es el encargado de otorgar los accesos y bajo que preceptos o restricciones , indicar los soportes de los documentos, especificar detalles de los programas automatizados y los documentos incluidos en estas bases de datos.

✓ ***Conservación o eliminación***: Los datos no pueden permanecer en los archivos policiales de forma indefinida, sino que se deben estipular los plazos de verificación o actualización y almacenamiento de la información.

✓ ***Accesibilidad de la información***: Cuales son los procedimientos en que una persona pueda acceder la información que sobre ella contenga un archivo policial, quienes tienen injerencia a esta información, que tipo de información y con qué finalidad.

✓***Sanciones***: Debe contemplar la obligatoriedad de acatar el reglamento de protección de datos todo funcionario que maneje información sensible La agencia contralor debe asegurarse que cada cuerpo policial realice el debido proceso de investigación y sanción para aquellas personas que incurran en el mal uso de la información.

✓ ***Seguridad*** Es indispensable que se informe a la oficina contralora acerca de los mecanismos manuales y automatizados que permitan detectar con facilidad el acceso indebido a un registro policial. Asimismo es indispensable dotar a las instituciones policiales de toda aquella herramienta tecnológica que permita el resguardo de la información. Un ejemplo son los certificados de seguridad manejados por terceros que pueden garantizar que una hacker o un delincuente informático se apodere de la información. Otro mecanismo son las paredes de fuego (firewalls) que impide que se penetre fácilmente a las redes institucionales, y por último sistemas de respaldo adecuados.

✓ ***Bloqueo de la información:*** En los casos donde se presente una lesión clara de los derechos fundamentales de una persona, que sean tangibles los perjuicios, se debe tener la posibilidad de que la información se congele hasta tanto no se pueda corroborar la veracidad o caducidad de ésta.

Ante una mayor cooperación policial se requiere definitivamente una ley específica para el manejo, traslado y eliminación de la información policial pues aumenta el riesgo de la fuga de esta información. La protección de los datos sensibles garantiza los Derechos Humanos y se debe promulgar esta cultura en espacios académicos e institucionales. Es así como se garantiza uno de los principales fundamentos de los derechos humanos *pro-homine:* " Las normas de los derechos humanos deben interpretarse y aplicarse extensivamente en todo cuanto favorezca al ser humano y al pleno goce de los derechos humanos, y restrictivamente en todo lo que los excluya, restrinja y condicione o exceptúe". (Manuel Ventura Robles, *Los principales aportes del Juez Rodolfo E. Piza Escalante a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1979-1988)*, p. 274). De cumplirse las recomendaciones expuestas en esta investigación, Costa Rica escalaría en la protección de datos personales tal y como lo han logrado a través del tiempo los países Europeos y de otras latitudes.

CAPÍTULO VII

BIBLIOGRAFÍA

BIBLIOGRAFÍA

ACTA DEL CONSEJO SUPERIOR N° 84.Acta del 8 de noviembre del 2007, p.94.

AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS, Actividades **2004** en https://www.agpd.es/index.php?idSección437.

AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS, Actividades **2006** en https://www.agpd.es/index.php?idSección437.

AGENCIA ESPAÑOLA DE PROTECCIÓN DE DATOS, Actividades **2007** en https://www.agpd.es/index.php?idSección437, consultado el 25 de febrero del 2008.

AGENCIA VASCA DE PROTECCIÓN DE DATOS, DATUAK BABESTEKO EUSKAL BULEGEO. I*V Congreso de Agencias autónomas de Protección de Datos. Protección de datos y acceso a la información. Un encuentro necesario entre derechos concurrentes,* 2005. Disponible en: Http.//www.avp.d.euskadi.net/SO420375/es/contenidos/evento/4_encuentro_apds/es_intro/presentación.html.

ALMEIDA, FENANDO DAMÍAN. *Historia de Juan Vucetich* disponible en http://www.mseg.gba.gov.ar/Juan%Vucetich/agradecimiento.htm, consultado el 15 de mayo del 2008.

ALVARADO, GUIDO. *Interpol Celebrates 50 years in Costa Rica.* Costa Rica`s Daily News: San José, Costa Rica, jueves 8 de junio del 2004. Disponible en: http://inside costarica.com/daily news/2004/junio.8.

ALVAREZ, MIGUEL ET AL, *Protección de la Privacidad de los Datos Personales Hábeas Data* 2005, p. 2-12. Disponible en Http//www.iadb.org/sds/doc/priva cidaddatos.pdf, consultado el 10 de febrero.

ANTÓN BARBERÁ, FRANCISCO. *Iniciación a la Dactiloscopia y otras Técnicas Policiales: I. Breve síntesis histórica del descubrimiento y creación de la lofoscopía. Empirismo. Método Técnico*. 2ª Edición, España, Valencia: Guanda Litografía, 1998, p. 23-94)

ARROYO GUTIÉRREZ, ET AL. *¿Información. Derecho a la Información y Garantías Procesales, Proyecto de Mejora de la Administración de Justicia y su Adaptación al Sistema Penitenciario*: *Garantías Procesales del*

Imputado y Prerrogativas de la Prensa. San José, Costa Rica: Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia (CONAMAJ), 1977, p. 41-51.

BAROJA CRESPO, RAFAELA*. Derechos humanos o derechos fundamentales: Derecho a la Intimidad*. Disponible en http://www.monografías .com/trabajos 32/derecho-intimidad/derecho-intimidad/ derecho-intimidad.shtml, Quito Ecuador, 2006 consultado el 5 de febrero del 2008.

BARRANTES ECHAVARRÍA, RODRIGO. *Investigación: un camino al Conocimiento, un enfoque cualitativo y cuantitativo.* 10 reimpresión de la 1 ed. San José, C.R.: Euned, 2005, p.64,

BOLETÍN JUDICIAL. Nº 54. La Uruca, San José Costa Rica: Poder Judicial, 1999.

BOSC, GREGORIO ALONSO Y CARBALLAL, MANUEL*. Métodos y Técnicas de Investigación Criminal en España: Criminalística aplicada a la identificación de personas.* Madrid, España: Ciencia Policial, Revista Técnica de la Dirección General de la Policía, n° 85, 2007, p. 107-108.

BRENES ACUÑA, RAFAEL, et al*. Huellas Digitales y Proceso Penal: estudios criminológicos.* San José, Costa Rica: Jurídica Continental, p. 17-52.

BUERGENTHAL, THOMAS ET AL. *La Protección de los Derechos Humanos en las Américas: Introducción al sistema Interamericano.* Instituto Interamericano de Derechos Humanos: Editorial Civitas, S.A.

CANTÚ AGUILLÉN, RICARDO. *Información Pública y Reservada en los Poderes Judiciales de México (Federal y Estatales)* Escuela Judicial, Poder Judicial. Costa Rica: Revista N° 4-Mayo 2007. Conmemoración XXV Aniversario Inauguración Nuevas Instalaciones., p. 6-38.

CARBALLAL, MANUEL. *El Archivo del Crimen: Las creeencias como factor criminógeno, Francois Eugene Vidocq, el inventor de la Criminalística*. Disponible en: http://manuelcarballalblogspot.com/2007 /03/franoise ugene vidocq_el inventor de la_html, consultado el 19 de diciembre del 2007.

CARDINI, FERNANDO. *Técnicas de Investigación*. Disponible en: Http:// técnicas invcriminal.com.ar/reseña_histórica.html

CARLSEN, LAURA. Laura. Los Archivos del Terror, 2003, disponible en http://www.ircamericas .org/esp /1870, p. 1 - 2.

CARTA DEL SEÑOR S. SICOT, Secretario General de la Comisión Internacional de la Policía Criminal en París al Director General de Detectives, Teniente Coronel Guillermo Salazar, 1954.

CHIRINO SÁNCHEZ, A; CARVAJAL, MARVIN. El *camino hacia la regulación normativa del tratamiento de datos personales en Costa Rica*. Disponible en profesor.sis.uia.mx/aveleyra/ comunica/privacidad/ponencia-chirino.doc, p. 23, consultado el 17 de febrero del 2008.

CHIRINO SÁNCHEZ, ALFREDO. *Las Tecnologías de la Información y el proceso penal: análisis de una crisis anunciada*. Disponible en http://www.ciencias penales.org/ REVISTA%2014/CHIRN/4.htm, consultado el 28 de febrero del 2008.

CHIRINO, ALFREDO, Ley Modelo de Acceso a Información Administrativa para la Prevención de la Corrupción, Departamento de Asuntos Jurídicos Internacionales, disponible en http:www.oas.o rg/juridico/spanish/ preventivas/guate_doc/dr_alfredo_chirino:S%C3%AInchez.html),consultado el 12 de enero del 2008.

CHIRINO, ALFREDO. Proyecto de Ley Nº 15178: Ley de Protección de la persona frente al tratamiento de sus datos personales. Disponible en OEA.www.cbs.org. , consultada el 29 de diciembre del 2008.

COMISIÓN EUROPEA. Dictámen 2/201. *Artículo 29: Grupo de trabajo de Protección de Datos: Dictamen 2/2001, sobre el nivel adecuando de protección de la ley canadiense personal, Information and Electric Documents*. Bruselas, Mercado Interior, Unidad de libre circulación de la información y protección de datos, 2001, p. 12 (anexo 1). Disponible en www.ec.europa. eu/justice_home/fsj/privacy/docs/wpdocs /2001/wp39es.pdf , consultado el 14 de febrero del 2008.

COMUNICADO DE LA INTERPOL AL GOBIERNO DE COSTA RICA, de fecha 24 de diciembre del 2007

CONCLUSIONES SEMINARIO IBEROAMERICANO DE PROTECCIÓN DE DATOS. Disponible en Https://www.agpd.es/uploau/Prensa/Nota %20informativa% Bolivia 2.pdf.

CONSEJO DE EUROPA.. Resolución del de 9 de junio de 1997, relativa al intercambio de resultados de análisis de ADN, disponible en eur_lex..europa /LexiUriSeru/Lex iUriSeru. do?uri=CELEX :31997 Y0624(02)ES.HTML, consultado el 21 de febrero del 2008.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA. San José, Costa Rica: Grupo Editorial Antares del Este, 2003, p. 8.

CONVENIO EUROPOL. Disponible en European Law Enforcement Cooperation http://www.europol.europa.eu/indix.asp?page=leglconv_es8language=es#A RTICLE%209, consultado el 24 de febrero del 2008.

CORDOBA ORTEGA, JORGE. El Libre Acceso a los Departamentos Administrativos del Estado: y el secreto de estado (con jurisprudencia de la Sala Constitucional). San José, Costa Rica: Investigaciones Jurídicas ¿IJSA?, 1996, 7-99.

DAL SANTO. Resumen de Seguridad: Inteligencia Biométrica, 2007, disponible en Http://info-resumendeseguridad.bloghspd.com/2007/08/inteligencia-biomé trica.html, consultado el 21 de diciembre del 2007.

DE LA FUENTE SILVA, LEOPOLDO. *La Investigación Científica-Monografías.* Disponible en Http://www. monografías.com /trabajos 7/inci/inci.shtml.

DE ZUBURÍA, SERGIO. *Archivos Desorganizados, fuente de corrupción administrativo: Legitimidad, Archivos y Corrupción.* Bogotá, D. C, Colombia: Archivo General de la Nación de Colombia. 2006, p. 157.

DECISIÓN BRUSELAS. Decisión Bruselas. Recurso nº 04/01 del Sr.U : 12 de diciembre, 2005, disponible en http://europoljb.consitum.europa .cu /documents/146B369D-66A5-49E-AFE9-5F60F0365B68.pdf, consultado el 15 de febrero del 2008.

DIARIO OFICIAL EUROPA. *Actividades de la Unión Europea, Síntesis de la Legislación: El espacio y la cooperación Schengen.* Disponible en http://europa.eu/scadp/us/leg/es /lvb/133020.htm, consultado el 25 de marzo del 2008, consultado el 22 de febrero del 2008.

DIARIO OFICIAL LA GACETA Nº 221. *Regulaciones Técnicas sobre la Administración de Documentos producidos por Medios Automáticos*, Imprenta Nacional, 2004.

DIARIO OFICIAL LA GACETA Nº 15. *Decreto Ejecutivo Nº 32195-G de enero del 2005*, disponible en ww.glin: dowload.action gov/?fulltex =71325& docu mentad = 143640, consultado el 15 de enero del 2007.

DIRECCIÓN GENERAL DE ARCHIVOS. *Instructivo para la elaboración de Tablas de Plazos y Conservación.* San José, Costa Rica: Información suministrada por la Oficina de Archivos Externos el día 7 de marzo del 2008.

DOMINGUEZ LOSTALÓ, JUAN CARLOS. Informe Final, Desarrollo Humano y Comunidades Vulnerables, Sección de Ciencia y Técnica UNLP, p.1, Disponible en: www. Psicoforense unlp.com.ar/index.php?optin=com_con tent&task=view&id=48& intimid =57)

El LABORATORIO DE GWEN. *Criminología & Ciencias Forenses, Alphonse Bertillón (II)*, disponible en: http://ellaboratoriodegwen-blogspot/com/2007 /10/Alphonse-Bertillón-ii-el-bertillonaje.html, consultado el 3 de enero del 2008.

El PAIS.COM. *Editorial Cooperación Policial.* Disponible en http:www .elpaís. com /artículo/opinión/ Cooperación/policial /elppporopi /e/ pepiopi/_2Hes), consultado el 15 de febrero del 2008 en noticias jurídicas.com/base-datos/admin/lo15-1999.html, consulado el 30 de febrero del 2008.

ENCICLOPEDIA WIKIPEDIA .*Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos Española* en http://es.wikipediaorg/ wiki/ley_Org% C3AInica_ de Protec c%C3_deDatos_de_car%C3AIcter_Personal,link a Leggio, Contenidos y Aplicaciones Informáticas. Noticias jurídicas enhttp://noticiasjurídica.com/base-datos/Adminin/015-1999/015-1999.t2html).

ESCOBAR, LUIS F. Guía Metodológica para la elaboración de Tablas de valoración Documental-TVD: el reto a la organización de los fondos acumulados, disponible en http:www.sociedadcolombiana dearchivistas.org /txt/GUIA%20FONDOS% 20ACU MULADOS.pdf*,* consultado el 7 de marzo del 2008.

FERNÁNDEZ DE MARCOS, ISABEL DÁVARA. *La Protección de Datos de Carácter Personal (Privacidad).* Disponible en www.cem.itesm.mx/dacs/ publicaciones/logos// anteriores/n49/ bienal /Mesa%205/IsabelDavara.pdf, p.2 -10.consultado el 30 de enero del 2008.

FERNANDEZ MORALES, VIRIA. Técnicas para la identificación de personas. San José, Costa Rica: Corte Suprema de Justicia. Escuela Judicial, 2003, p. 92-97.

FERNANDEZ MORALES, VIRIA. *OIJ Con Tecnología de Punta.* Informativo Judicial, Órgano de Comunicación de los Servidores Judiciales. Volumen nº 120, Julio –agosto, 2007: San José, Costa Rica. Departamento de Prensa y Comunicación Organizacional. Departamento de Artes Gráficas del Poder Judicial, referencia B32000.

FERNANDEZ ROMERO, IDELFONSO. *Tabvlarivm: El Archivo en la Época Romana. Anales de Documentación*. Nº 6, 2003 p. 59-69. Disponible en: Http:// www.um.es/fccd/anales/adog/ad064.pdf , consultado el 27 de diciembre del 2007.

FLORES DAPKEVICIUS, RUBÉN RODOLFO. El Hábeas Data en Uruguay y Argentina, 2004. Disponible en: informatica-juridica.com/.../El_habeas_Data_en_Uruguay_y_Argentina.asp.Francisco Rojas Arayena, La Seguridad Humana: un concepto emergente del siglo XXI, 2002, p. 21.

GARCÍA TORRES, ANTONIO. *Iniciativa de Ley Federal de Protección de Datos Personales*, disponible en Https://www.agpd.es /pload/_documentació n/legislción /Iniciativa/%20Ley%Federa%/ Potecc/F3 % 20 de %Datos %20Personales%), consultado el 18 de febrero del 2008

GAZETE GONZÁLEZ, EUGENIO. *Protección de Datos Personales*. Disponible en: http://www.alfa-redi-org/rdi/artículo.SHTML?X=1389, 2003, consultado el 28 de febrero del 2008.

GOBIERNO DE COSTA RICA. *Proyecto de Ley. Ley de Fortalecimiento Integral de la Seguridad Ciudadana, Título II, Delincuencia Organizada, Capítulo 1,* Disposiciones Generales, 2008, p.67-68, disponible en www.casapres. go.cr/primer_vicepres_ costarica.htm

GOBIERNO DE COSTA RICA.: Bienvenid@s a Gobierno Digital Costa Rica. Gobierno Fácil, Gobierno de Costa Rica. Disponible en http:www.gobi ernofacil.go.cr/gobiernodigital/index.html,2007, consultado el 4 de marzo del 2008.

GÓMEZ, YOLANDA. Los Datos Genéticos en el Tratado de Prum, disponible en http://www.ugr .es/redced/REDCE7/artículos/07 yolandagomezsanchez .html#uno, consultado el 22 de marzo del 2008.

GONZÁLEZ DE CASTEJÓN, JOAQUÍN. *Puerto Seguro: protección de la transmisión de datos*, disponible en http://www.baquí.com/com/ 2000/ ¼ /bre00020.html, consultado el 29 de febrero del 2008.

GONZALEZ CREMONA, JUAN MANUEL. *La Cara Oculta de los Grandes en la Historia: Colección Memoria de la Historia, Biografías, Historias, Sucesos*, Misterios. Editorial Planeta, 1993. Disponible en: http://es.geocities.com .draconbelle/index.html.

GONZALEZ CREMONA, JUAN MANUEL. Vidocq, De Ladrón a Policía: *la Cara Oculta de los Grandes en la Historia: Colección Memoria de la Historia* Editorial Planeta, 1993. Disponible en Http://.es.geocities .comdraconbelli/index.html.

GONZALEZ GUERRERO, GERARDO. *Apuntes de Técnicas de Investigación Documental: Cuadernos Didácticos, Sociología*. Disponible en http://www.v acj.mx/csa /carreraqs/Sociología/ Bookle _apuntes de...pdf2007, p. 4-5.

GONZALEZ HERNÁNDEZ, SARA. *Archivos desorganizados, fuente de corrupción administrativa: Introducción*. Bogotá, D. C, Colombia: Archivo General de la Nación de Colombia. 2006, páginas 7-17.

GONZALEZ HERNÁNDEZ, SARA. *Archivos desorganizados, fuente de corrupción administrativa: Conceptos Archivísticos.* . Bogotá, D. C, Colombia: Archivo General de la Nación de Colombia. 2006, páginas 7-17.

GRAHAM GORDON, DEYKELL. Coordinadora de la Unidad de Lofoscopía del Archivo Criminal, 21 de enero del 2008 a las 13:30 pm.

GREGORIO G, CARLOS. *Protección de Datos personales en América Latina: Juan Pérez ante una disyuntiva de Progreso y Bienestar*. Disponible en http://www.iijlac.org/docs/juanperez .pdf, consultado el 20 de febrero del 2008.

GREGORIO G, CARLOS. *Protección de Datos Personales: Europa vs Estados Unidos, todo un dilema para América Latina*. Disponible en http://www.bibliojuridica .org/ libro /3/1407 /12.pdf, consultado el 16 de febrero del 2008.

HESS ARAYA, CHRISTIAN. *XIX Congreso Archivístico Nacional: Las implicaciones Legales en El Documento Electrónico.* San José Costa Rica: Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes. Dirección General del Archivo Nacional. 2007, p.107 y 117.

IBM ESPAÑA. Libro Azul, La Innovación como Motor del Desarrollo Económico de España: *Las propuestas de IBM para el desarrollo de la Sociedad de la Información: Privacidad y Seguridad* 2004, p. 43. Disponible en http://www.05.ibm.com/es/ibm/políticas/libro azul:web/ privacidady seguri dad . Pdf, consultado el 10 de marzo del 2008.

INTERPOL*. Mayor Comunicación Policial para un Mundo más Seguro, Notificaciones*. Hoja Informativa, temas de interés COM/FS/2007/03GI-02.

INTERPOL. *Mayor Comunicación Policial para un mundo más seguro: Sistema Mundial de Comunicación Permanente 1-24/7*. Lyón, Francia: Equipo de Proyecto 1-24/7 de la INTERPOL., p.1-8.

INTERPOL. *Por un Mundo más Seguro*. Lyón, Francia: Secretaría General de la INTERPOL, com/EP/2002/Pres 2. p. 1-4.

INTERPOL. *Vade Mecum Reglamento relativo a una base de datos seleccionados instalada en la secretaría general de la OIPC-Interpol, y a su acceso directo por parte de las oficinas centrales nacionales, 2003. Secretaría General de la OIPC-Interpol, 1996, p. 1-7.*

INTERPOL. *Vade Mecum Reglamento sobre el control de la información y el acceso a los ficheros de Interpol. Secretaría General de la OIPC-Interpol, 2004, p. 1-10.*

INTERPOL. *Vade Mecum Reglamento sobre el Tratamiento de la información para la cooperación policial internacional, 2003. Secretaría General de la OI*

INTERPOL. *Vade Mecum: Estatuto y Reglamento de la organización internacional de policía criminal-Interpol. Secretaría General de la OIPC-Interpol, 1999, p. 1-30.*

INTERPOL. *Vade Mecum: Reglamento Relativo a la Cooperación Policial Internacional y al control interno de los ficheros de la OIPC-Interpol. Secretaría General de la OIPC-Interpol, 2004, p. 1-5.*

LA UNIÓN EUROPEA: EL PROCESO DE INTEGRACIÓN Y LA CIUDADANÍA EUROPEA. *El Tratado de Amsterdam* ,1997. Disponible en http//idio.rediris.es/usisdactica/amsterdam/html, consultado el 15 de febrero del 2008.

LEON ZUÑIGA, RAFAEL. Mesa Redonda. Congreso Archivístico Nacional: *Expectativas acerca de una nueva legislación archivística costarricense* .19ª Edición. San José, Costa Rica: Imprenta Nacional, 2006, p. 86.

LEÓN, EMILIO. Archivista de la INTERPOL el día 26 de enero del 2008 a las 10:00 am.

LEY de la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES CRIMINALES N° 93, 13 de abril de 1923 .Leyes y Reglamentos, disponible en http://www.mspo.cr/sobre miistero/historia .htm, consultada el 20 de marzo del 2008.

LEY DE CERTIFICADOS, FIRMAS DIGITALES Y DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS Nº 8454. Disponible en www.conicit.go.cr/marco _legal//Ley_ 8454 .html, consultada el 8 de febrero del 2008.

LEY DEL SISTEMA NACIONAL DE ARCHIVOS Nº 7202, REGLAMENTO DE LA LEY Y OTRAS REGULACIONES. Tercera Edición. San José, Costa Rica: Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes, Dirección General del Archivo Nacional, 2002, p. 13-62.

LEY GENERAL DE POLICÍA Nº7410. Disponible en http://www.acn ur.org/biblioteca/pdf/1852.pdf, consultada el 10 de febrero del 2008.

LEYES DE CREACIÓN Y ORGÁNICA DEL ORGANISMO DE INVESTIGACIÓN JUDICIAL. San José, Costa Rica: Poder Judicial, Departamento de Publicaciones e impresos, 2007, p. 38-39.

LIBANO, AGATHA. Derecho Médico y Legislación Sanitaria: Bancos de archivos de perfiles ADN, disponible en www.smu.org.uy/dpmc/hme d/dm/ revista DM/perfiladn.htm, 1998-1999, consultado el 23 de febrero del 2008.

LIMONGINI, MARIANO PABLO. *Estudios sobre tecnología y Privacidad-Datos Personales-Hábeas Data V: La protección de datos personales en la Unión Europea*. Disponible en Http://www.it.cenit. or.ar/PublicPeople Bases Recopilac/Recopilac 5.htm, consultado el 30 de febrero del 2008.

LLOBET RODRÍGUEZ, JAVIER*. Derechos Humanos y Justicia Penal.* Heredia: Poder Judicial: Dpto. de Artes Gráficas, 2007, p.90.

LUDBERG, GEORGE. citado por Ezequiel Ander-Egg. *Técnicas de Investigación Social*. . 22ª Edición. México: FCE, 1979, p. 222. http://www.chf.ufsc.br/~nfiori/metodo/ezequs.html, consultado el 20 de marzo del 2008.

MARESCA, FERNANDO. *Estudios sobre Tecnología y Privacidad-Datos personales-Hábeas Data-IV: aproximación a la experiencia norteamericana* .Disponible en:www.it-cenit. org.ar Publicac/ People Bases /Reco pilac/Recopilac4.htm, consultado el 13 de febrero del 2008.

MARTIN, TERESA. *Principios Rectores de la Legislación sobre Archivo: XIX Congreso Archivístico Nacional, La Legislación Archivística Costarricense en el siglo XXI*. 19ª Edición. San José, Costa Rica: Imprenta Nacional, 2006, P. 59-71

MENDEZ QUESADA, ADRIAN. La *Información una fuente de poder: Archivo ¿Qué? Gaceta del Archivista*. Volumen 2, nº7. México. Editorial Bibliotecomanía y Archivomanía, 2007, p. 24-25.

MENDOZA NAVARRO, AIDA LUZ*. Congreso Archivístico Nacional*: *La Legislación Archivística y su relevancia: XIX Congreso Archivístico Nacional. La Legislación Archivística Costarricense en el siglo XXI*. 19ª Edición. San José, Costa Rica: Imprenta Nacional, 2006, p. 29-58.

MORA DURAN, GUISELLE. *XIX Congreso Archivístico Nacional: Origen y Estructura de la Ley del Sistema Nacional de Archivos Nº 7202*. San José Costa Rica: Ministerio de Cultura, Juventud y Deportes. Dirección General del Archivo Nacional. 2007, p.73, 315.

NIKKEN, PEDRO. *El Concepto de Derechos Humanos*. Instituto de Derechos Humanos, serie: Estudios de Derechos Humanos. Tomo I., p. 17-33.

NOBOA LLEREMA, JORGE ERNESTO. La Libertad informática como un nuevo derecho fundamental. Guayaquil, Ecuador. Edición 2002-2006. Disponible en: http://www.abogados ecuador .com/español/artículos/5html.

NOTICIAS JURÍDICAS. *Ley Orgánica 15/1999 Protección de Datos*. Disponible

OFICINA DE PROTOCOLO Y RELACIONES PÚBLICAS EL PODER JUDICIAL. *Estatuto de la Justicia y Derechos de las personas usuarias del Sistema Judicial.* San José, Costa Rica: Poder Judicial, Departamento de Artes Gráficas B. p. 315-361.

OPPENHEIMER, ROBERT J. Citado por Ezequiel Ander-Egg. *Técnicas de Investigación Social*. 22ª Edición. Buenos Aires, Argentina: Editorial Hvmanitas.. 1979, p. 57. http://www.chf.ufsc.br/~nfior i/metodo/ ezequs.html, consultado el 21 de marzo del 20.08.

ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS. Comisión de Seguridad Humana. *La Seguridad Humana Ahora*, 2003, p. 3.

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS COMISION INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS (CIDH). *El acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales: estudio de los est{andares fijados por el sistema interamericano de derechos humanos=Access to justice as a guarantee of economic, social and cultural rights: a review of the standards adopted by the Inter-American system of human rights/ por la comisiópn Interamericana de Derechos Humanos.* Documento .4 del 7 de setiembre del 2007. Disponible en Internet:http://www. cidh.org. Estudio encomendado al Comisionado Víctor Abramovich y Gabriela Kletzer. *p. 1-100.*

ORTEGA GUILLÉN, JORGE. Jefe del Archivo Policial el día 3 de marzo del 2008 a las 15:00 hrs, (vía telefónica.

ORTÍZ, SERAFÍN. *El Modelo de Estado Liberal de Derecho y el Surgimiento de la Policía*, disponible en www.biliojurìdica .org/org/libros/1/117/30.pfd, consultado el 30 de diciembre del 2007.

OSPINO OSCAR. Jefe del Archivo Policial el día 20 de enero del 2008 a las 9:00 am.

PACHECO GÓMEZ, MÁXIMO. *Justicia, Libertad y Derechos Humanos: Ensayos en Homenaje a Rodolfo E. Piza Escalante*: *El Papa Juan Pablo II y los derechos humanos*, Tomo II. San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Colegio Abogados de Costa Rica, 2003, p. 148, 154.

PALAZZI A, PABLO.El habeas data y el “Derecho al olvido”. Disponible en Http://cpsr.peru.org/privacidd/habeasdata/pablopalazzu_olvido.pdf.

PAVÓN, JUAN ANTONIO. *La Protección de Datos Personales en el Consejo de Europa: El protocolo adicional al Convenio 108 relativo a las autoridades de control y a los flujos transfronterizos de datos personales.* Disponible en dialnet.unirioa.es/servlet/artículo?código, =2359 572&orden=132307&info =link, p.239, consultado el 10 de marzo del 2008.

PODER JUDICIAL. *Aportes de la Sala al Derecho Costarricense.* Disponible en www.poder-Judicial.go.cr/transparencia/ III función jurisdiccional .htm.

PODER JUDICIAL. *Información Pública y Reservada en los Poderes Judiciales de México (Federal y Estatales)*. Revista Judicial N°4: conmemoración XXV Aniversario Inauguración de las Nuevas Instalaciones, Fortaleciendo el futuro de la Justicia en Costa Rica. San Joaquín de Flores, Heredia, Costa Rica: Departamento de Artes Gráficas del Poder Judicial B 31817, mayo, 2007.

QUESADA RAMÍREZ, LAURA Y OTROS. *Informe de estudio nº 28-20047: cumplimiento de la Ley 7202.* San José, Costa Rica: Departamento de los Servicios Archivísticos Externos de la Dirección General del Archivo Nacional. Ministerio de Planificación MIDEPLAN, 2005, p.22.

REVISTA DE DERECHO: ALFA-REDI. *La Nueva Ley de Protección de Datos de Carácter Personal Española*, disponible en www.alfa-redi .org/rdi-artículo .shtml?X? =521 .30K., consultado el 29 de febrero del 2008.

RICO, JOSÉ MARÍA. *Breve reseña histórica, datos mundiales sobre los Sistemas de Justicia Criminal*, 2003. Disponible en: Http://www.ojp.us doj.gov/bjs /pub/pdf/wfcjscr_sp.pdf, consultado el 27 de enero del 2008.

ROJAS CHAVES, M; CHAVES OLARTE, G.I. *Justicia, Libertad y Derechos Humanos: Ensayos en Homenaje a Rodolfo E. Piza Escalante: Autodeterminación Informativa: Un derecho autónomo*, Tomo II. San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Colegio Abogados de Costa Rica, 2003, p.1025-1071.

ROJAS FRANCO, ENRIQUE. *Justicia, Libertad y Derechos Humanos: Ensayos en Homenaje a Rodolfo E. Piza Escalante: Los deberes públicos*. Tomo II. San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Colegio Abogados de Costa Rica, 2003, p. 1077.

RUIZ, RAMÓN. El método Científico y sus etapas. México, 2007, p. 13 Disponible en http://www.ilustrados.com/documentos/método científico-etapas 100807.pdf.

SAENZ ZUMBADO, LUIS. *¿Información. Derecho a la Información y Garantías Procesales, Proyecto de Mejora de la Administración de Justicia y su Adaptación al Sistema Penitenciario*: *Derecho a la Información y a la cobertura de los Procesos Judiciales*. San José, Costa Rica: Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia (CONAMAJ), 1977, p. 1-15.

SALA CONSTITTUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.. **Resolución** Nº 20070013341 del 25 de febrero del 2008, disponible en Sistema Costarricense de Información Jurídica, PRCSINALEVI, búsqueda temática. Disponible en http:// www.poder-judicial.go.cr/, consultada el día 3 de marzo del 2008.

SALA CONSTITTUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. **Resolución** Nº 2007-7003354 del 9 de marzo del 2007, disponible en el Sistema Costarricense de Información Jurídica, PRCSINALEVI, búsqueda temática. Disponible en http:// www.poder-judicial.go.cr/., consultada el día 18 de febrero del 2008.

SALA CONSTITTUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.. **Resolución** Nº 2007003116 del 9 de marzo del 2007, disponible en Sistema Costarricense de Información Jurídica, PRCSINALEVI, búsqueda temática. Disponible en http:// www.poder-judicial.go.cr/, consultada el día 3 de marzo del 2008.

SALA CONSTITTUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. **Resolución** 2003-01220 del 14 de marzo del 2003 y disponible en http://www.iplex cr.org/downloa ds/legislation03.pdf consulta da el día 12 de febrero del 2008.

SALA CONSTITTUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. **Resolución** nº4847-1999 .ac.cr/gapmerayo/etradeR/legislación/ 0487 .99.html, consultado el 13 de febrero del 2008.

SALA CONSTITTUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. **Voto** n°8866 del 21 de junio del 2007.

SALA CONSTITTUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. **Voto** n°10335-2007 del 27 de julio del 2007.

SALA CONSTITTUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. **Voto** n° 11257-2006, 1 de agosto del 2006.

SALA CONSTITTUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. **Voto** nº6648-2000 del 28 de julio del 2000.

SALA CONSTITTUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. **Voto** nº 5802-1999 del 27 de julio de 1999.

SALA CONSTITTUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. **Voto** nº 8218-98. Expediente: 98-003270-007-CO-M del 18 de noviembre de 1998. Disponible en Boletín Jurisprudencial Nº 20, 1999, Circular de Unidad de Capacitación y Supervisión del Ministerio Público para los Fiscales.

SALA CONSTITTUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. **Voto** nº2805-1998 del 27 de abril de 1998.

SALA CONSTITTUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. **Voto** nº 4100-94 del 9 de agosto ,1994.

SALA CONSTITTUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. **Voto** n° 1159-E, 1993, del 18 de febrero de 1994.

SALA CONSTITTUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. **Voto** Nº 476-91, del 1 de marzo de 1991, p.1991.

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIASala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, **Voto** nº 1490-1990 del 31 de octubre de 1990.

SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA. **Voto** 880-90 del 1 de agosto de 1990.

SANABRIA BARQUERO, ROLANDO, (Presentador). *La Constitución Política de Costa Rica.* San José, Costa Rica: Grupo Editorial Antares del Este, 2003, p 7-8.

SANDÍ RODRÍGUEZ, ERICK. Jefe de la INTERPOL., día 26 de enero del 2008 a las 10:00 am

SANTANDER, *Ley Francesa de Protección de Datos de Carácter Personal, Curso de verano: Hacia un nuevo reglamento de la Ley Orgánica de Protección de Datos,* .27 de junio al 1 de julio, 2005, Santander, p. 1-2. Disponible en www.agpd.es/upload/conferencia TURK pdf.

SILVA, GERMAN *Archivos desorganizados, fuente de corrupción administrativo: Los Archivos Documentales y la Corrupción*. Bogotá, D. C, Colombia: Archivo General de la Nación de Colombia. 2006, 2006, p.79).

ULIBARRI, EDUARDO. *¿Información. Derecho a la Información y Garantías Procesales, Proyecto de Mejora de la Administración de Justicia y su Adaptación al Sistema Penitenciario*: *Importancia del Acceso a la Información Pública*, 1997, p. 16-27.

UNESCO, OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA MEMOBPI. *Bibliotecas y Archivos"* Material preparado la 43° semana del 60° aniversario de la Unesco, 2006. Disponible en Http://www.unesco.org/bpi/pdf /memobip43_ libraries _es.pdf .

UNESCO. Oficina de Información Pública memobpi. *Bibliotecas y Archivos*. Material preparado para la 43ª semana (03,9/07/2006) del 60º aniversario de la UNESCO. Contacto Joie Springer, especialista del programa. Disponible en:Http://www.UNESCO.org/bpi/pdf/memobip 43_libraries_es.pdf

VENTURA ROBLES, MANUEL. *Los principales aportes del Juez Rodolfo E. Piza Escalante a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (1979-1988). Justicia, Libertad y Derechos Humanos: Ensayos en Homenaje a Rodolfo E. Piza Escalante*: Tomo II. San José, Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos, Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, Corte Interamericana de Derechos Humanos, Colegio Abogados de Costa Rica, 2003,*)*, p. 274

VINELLI, ANÍBAL M. *La historia del hombre de las dos orillas, personaje: llega el vidio sobre el legendario Vidocq.* Disponible en Http://www.clarín.com/diario /2003/12/08/COO611.html.

VOCERO DE PRENSA DEL ARCHIVO INTERPOL EN COSTA RICA. Entrevista del 31 de marzo a las 14:00 horas.

WIKIPEDIA. *La Enciclopedia Libre: Human Rights* . Disponible en: http.:/ human rightsarchives.org.

ZAMBRANO, ESPERANZA. *La regulación de los ficheros policiales en España y su tratamiento en la Convención de Prum: la perspectiva de las autoridades nacionales de protección de datos*. Disponible en dialnet.unirioja.es/servlet/ fichero_artículo?codigo=2492900&orden=0, 2007, p. 168, consultado el 15 de febrero del 2008.

ZÚÑIGA, FRANCISCO. *19. El Derecho a la Intimidad y sus paradigmas* Ius et Praxis, Año 3, Número 1, 1997, disponible en: http:/ /redalyc. uaemen.mx/ redalyc/pdf/197/19730125.pdf p.289, consultado el 27 de enero del 2008.

ANEXOS

Anexo 1. Estructura Orgánica del Archivo Policial del Ministerio de Seguridad Pública. (Fuente: Oscar Ospino, Jefe del Archivo Policial**)**

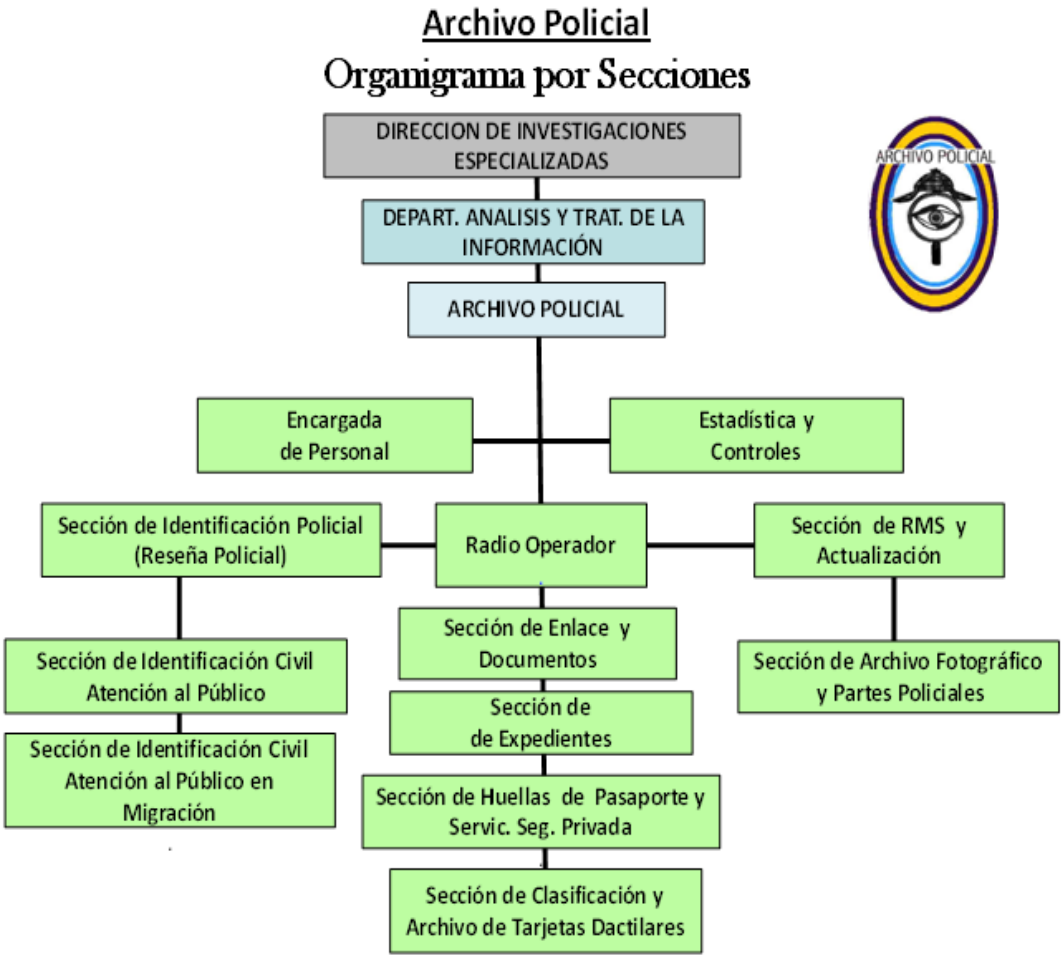

Anexo 2. Estructura Orgánica del Organismo de Investigación Judicial. (Fuente: Directorio de Servicios del Sector Justicia publicado por la Comisión Nacional para el Mejoramiento de la Administración de Justicia)

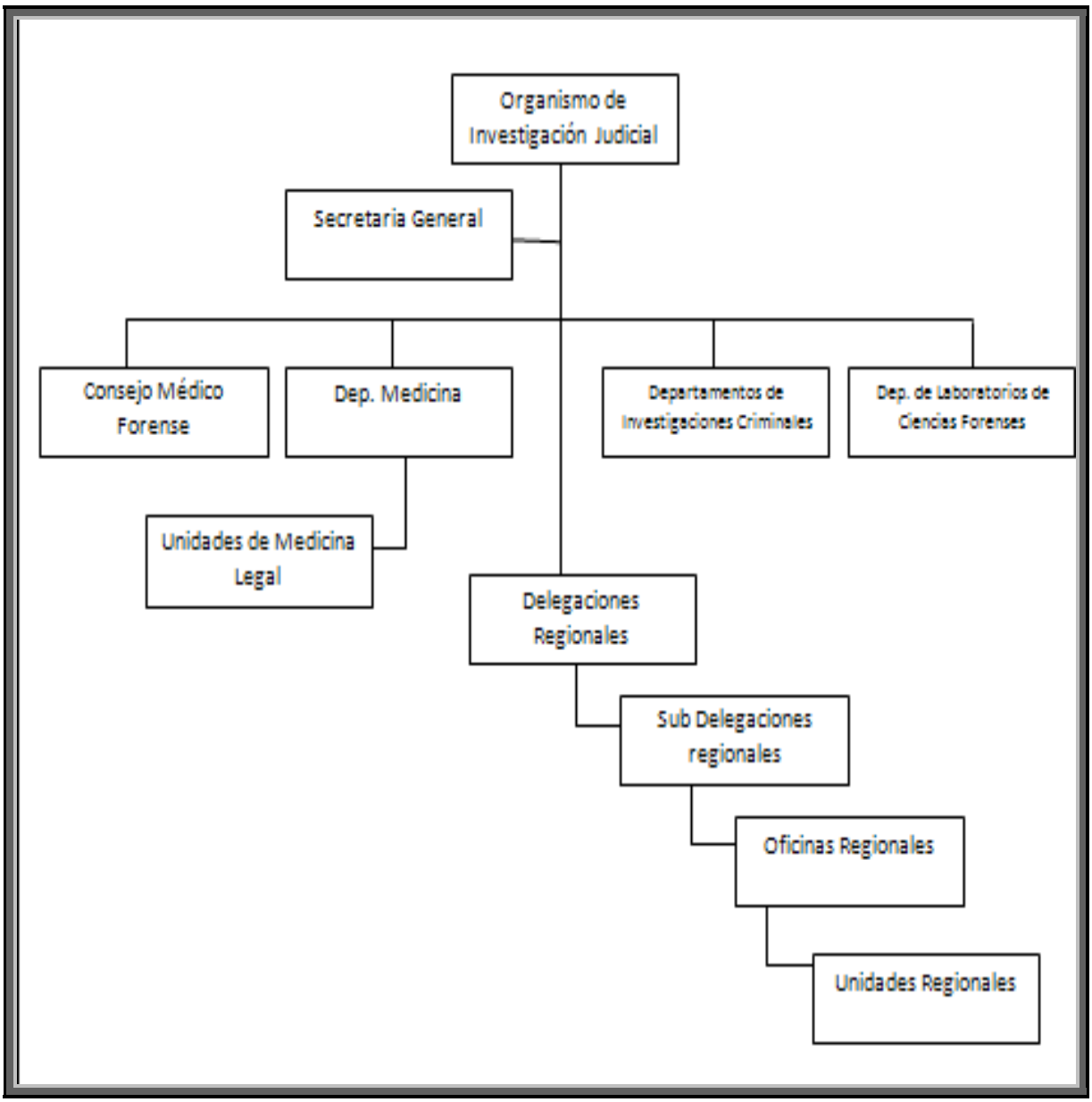

Anexo 3. Varios documentos del Sistema ECU, *Expediente Criminal Único. Información ficticia con fines ilustrativos* .(Fuente: Organismo de Investigación Judicial)

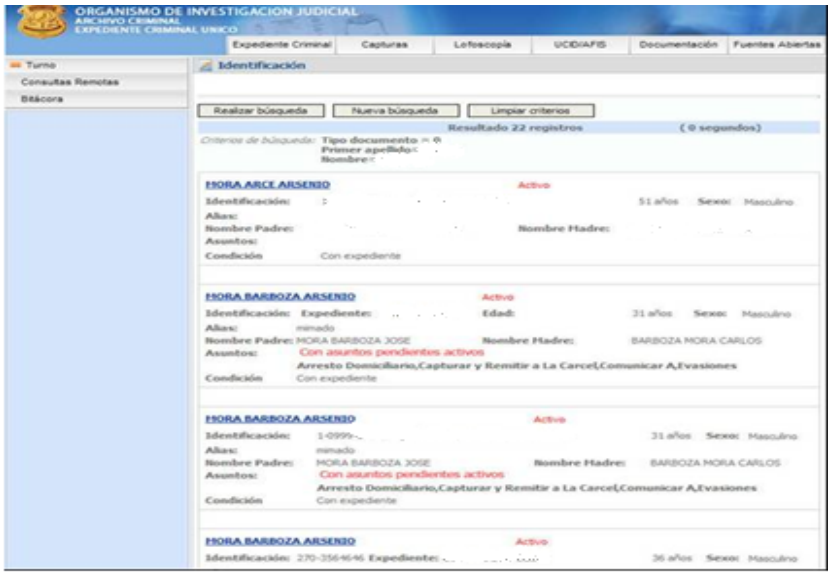

Anexo 4. Estructura Orgánica de la Dirección de Inteligencia y Seguridad Nacional *DIS*. (Fuente: Estructura Orgánica de la DIS aprobada por MIDEPLAN según oficio DVMHV-522 del 20 de noviembre del 2006).

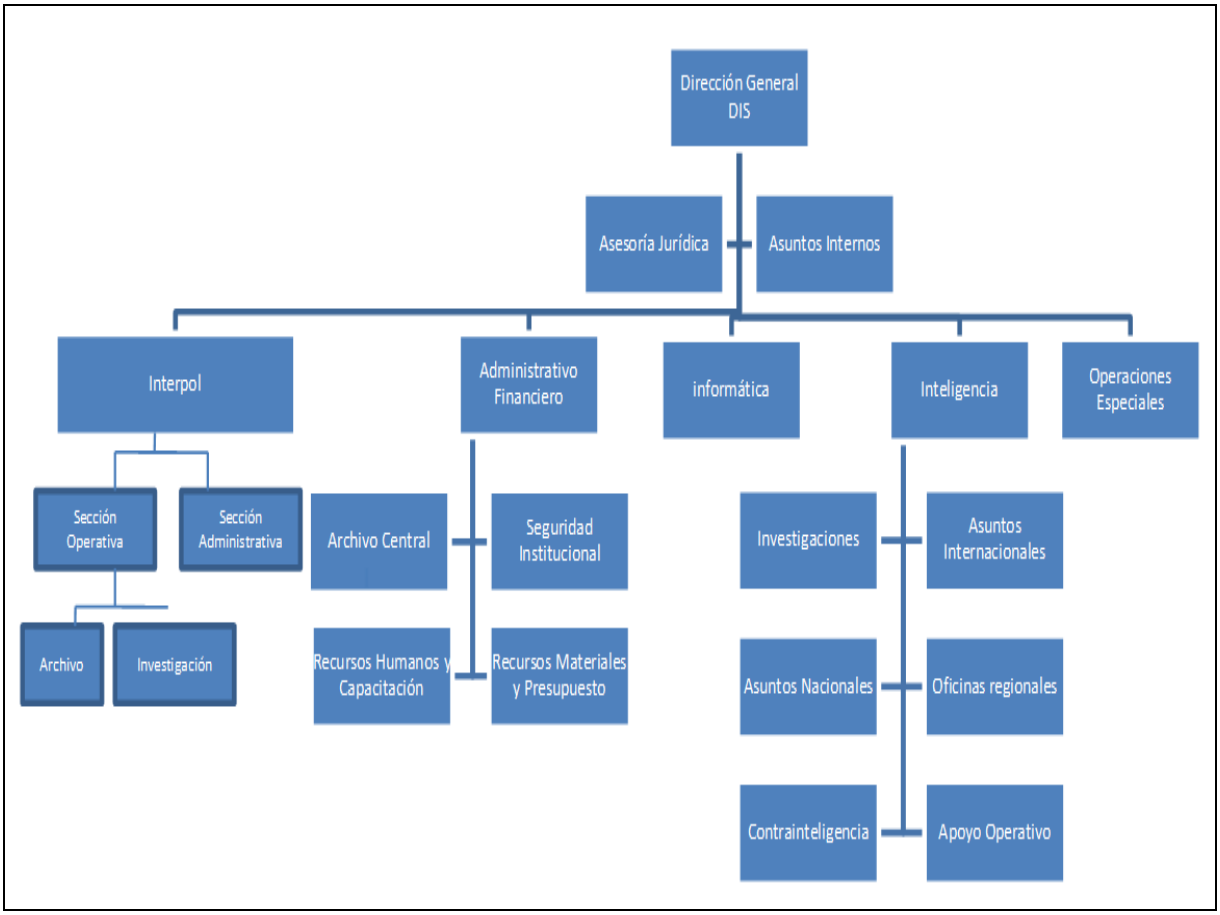

Anexo 5. Formulario de solicitud de difusión roja. (Fuente: Interpol Costa Rica, 2001)

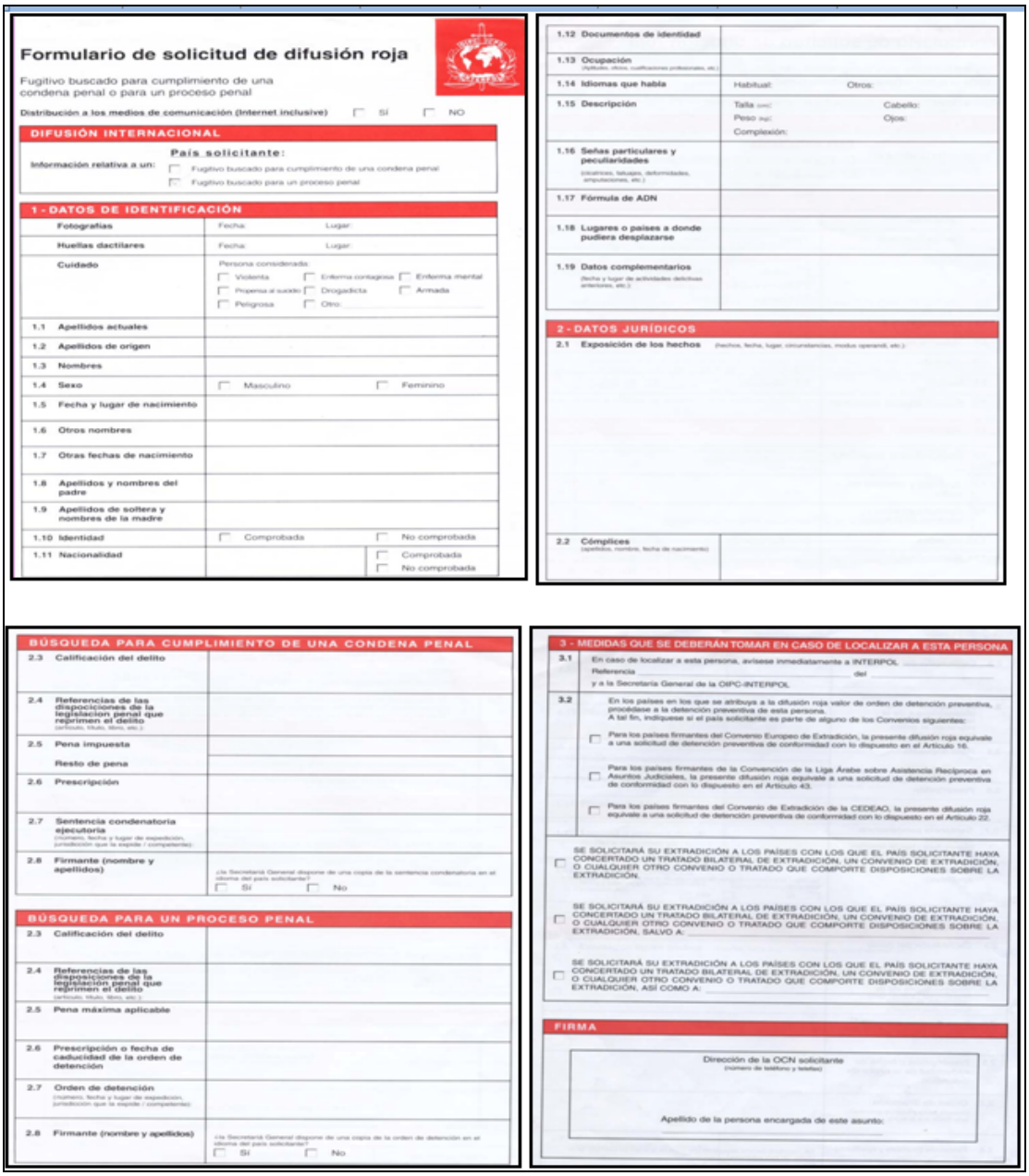

Formulario de solicitud de difusión roja

Fugitivo buscado para cumplimiento de una condena penal o para un proceso penal

Distribución a los medios de comunicación (Internet inclusive) ☐ SÍ ☐ NO

DIFUSIÓN INTERNACIONAL

Información relativa a un: **País solicitante:**
☐ Fugitivo buscado para cumplimiento de una condena penal
☐ Fugitivo buscado para un proceso penal

1 - DATOS DE IDENTIFICACIÓN

	Fotografías	Fecha: Lugar:
	Huellas dactilares	Fecha: Lugar:
	Cuidado	Persona considerada: ☐ Violenta ☐ Enferma contagiosa ☐ Enferma mental ☐ Propensa al suicidio ☐ Drogadicta ☐ Armada ☐ Peligrosa ☐ Otro:
1.1	Apellidos actuales	
1.2	Apellidos de origen	
1.3	Nombres	
1.4	Sexo	☐ Masculino ☐ Femenino
1.5	Fecha y lugar de nacimiento	
1.6	Otros nombres	
1.7	Otras fechas de nacimiento	
1.8	Apellidos y nombres del padre	
1.9	Apellidos de soltera y nombres de la madre	
1.10	Identidad	☐ Comprobada ☐ No comprobada
1.11	Nacionalidad	☐ Comprobada ☐ No comprobada
1.12	Documentos de identidad	
1.13	Ocupación (Aptitudes, oficios, cualificaciones profesionales, etc.)	
1.14	Idiomas que habla	Habitual: Otros:
1.15	Descripción	Talla (cm): Cabello: Peso (kg): Ojos: Complexión:
1.16	Señas particulares y peculiaridades (cicatrices, tatuajes, deformidades, amputaciones, etc.)	
1.17	Fórmula de ADN	
1.18	Lugares o países a donde pudiera desplazarse	
1.19	Datos complementarios (fecha y lugar de actividades delictivas anteriores, etc.)	

2 - DATOS JURÍDICOS

2.1	Exposición de los hechos	(hechos, fecha, lugar, circunstancias, modus operandi, etc.)
2.2	Cómplices	(apellidos, nombre, fecha de nacimiento)

BÚSQUEDA PARA CUMPLIMIENTO DE UNA CONDENA PENAL

2.3	Calificación del delito	
2.4	Referencias de las disposiciones de la legislación penal que reprimen el delito (artículo, título, libro, etc.)	
2.5	Pena impuesta	
	Resto de pena	
2.6	Prescripción	
2.7	Sentencia condenatoria ejecutoria (número, fecha y lugar de expedición, jurisdicción que la expide / competente)	
2.8	Firmante (nombre y apellidos)	¿La Secretaría General dispone de una copia de la sentencia condenatoria en el idioma del país solicitante? ☐ SÍ ☐ No

BÚSQUEDA PARA UN PROCESO PENAL

2.3	Calificación del delito	
2.4	Referencias de las disposiciones de la legislación penal que reprimen el delito (artículo, título, libro, etc.)	
2.5	Pena máxima aplicable	
2.6	Prescripción o fecha de caducidad de la orden de detención	
2.7	Orden de detención (número, fecha y lugar de expedición, jurisdicción que la expide / competente)	
2.8	Firmante (nombre y apellidos)	¿La Secretaría General dispone de una copia de la orden de detención en el idioma del país solicitante? ☐ SÍ ☐ No

3 - MEDIDAS QUE SE DEBERÁN TOMAR EN CASO DE LOCALIZAR A ESTA PERSONA

3.1 En caso de localizar a esta persona, avísese inmediatamente a INTERPOL
Referencia del
y a la Secretaría General de la OIPC-INTERPOL

3.2 En los países en los que se atribuya a la difusión roja valor de orden de detención preventiva, procédase a la detención preventiva de esta persona.
A tal fin, indíquese si el país solicitante es parte de alguno de los Convenios siguientes:

☐ Para los países firmantes del Convenio Europeo de Extradición, la presente difusión roja equivale a una solicitud de detención preventiva de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 16.

☐ Para los países firmantes de la Convención de la Liga Árabe sobre Asistencia Recíproca en Asuntos Judiciales, la presente difusión roja equivale a una solicitud de detención preventiva de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 43.

☐ Para los países firmantes del Convenio de Extradición de la CEDEAO, la presente difusión roja equivale a una solicitud de detención preventiva de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22.

☐ SE SOLICITARÁ SU EXTRADICIÓN A LOS PAÍSES CON LOS QUE EL PAÍS SOLICITANTE HAYA CONCERTADO UN TRATADO BILATERAL DE EXTRADICIÓN, UN CONVENIO DE EXTRADICIÓN, O CUALQUIER OTRO CONVENIO O TRATADO QUE COMPORTE DISPOSICIONES SOBRE LA EXTRADICIÓN.

☐ SE SOLICITARÁ SU EXTRADICIÓN A LOS PAÍSES CON LOS QUE EL PAÍS SOLICITANTE HAYA CONCERTADO UN TRATADO BILATERAL DE EXTRADICIÓN, UN CONVENIO DE EXTRADICIÓN, O CUALQUIER OTRO CONVENIO O TRATADO QUE COMPORTE DISPOSICIONES SOBRE LA EXTRADICIÓN, SALVO A:

☐ SE SOLICITARÁ SU EXTRADICIÓN A LOS PAÍSES CON LOS QUE EL PAÍS SOLICITANTE HAYA CONCERTADO UN TRATADO BILATERAL DE EXTRADICIÓN, UN CONVENIO DE EXTRADICIÓN, O CUALQUIER OTRO CONVENIO O TRATADO QUE COMPORTE DISPOSICIONES SOBRE LA EXTRADICIÓN, ASÍ COMO A:

FIRMA

Dirección de la OCN solicitante
(número de teléfono y telefax)

Apellido de la persona encargada de este asunto:

Anexo 6. INSTRUCTIVO PARA LA ELABORACION DE "TABLAS DE PLAZOS DE CONSERVACION DE DOCUMENTOS"

INTRODUCCION

La selección documental es una función importante en la administración actual, pues permite tanto la fijación de plazos de vida para los documentos, como la eliminación de estos cuando han cumplido su vigencia legal y administrativa y además carecen de valor científico cultural.
Una mala práctica en este campo, ha producido en algunas ocasiones la eliminación prematura de documentos (con dolo o sin él), y en otras, acumulaciones masivas de papeles sin ningún valor. Ambos extremos producen problemas administrativos y legales, desperdicio de recursos humanos, de tiempo, de espacio, de dinero.
La Ley del Sistema Nacional de Archivos Nº 7202, de 24 de octubre de 1990, regula lo relacionado con la selección de documentos y establece lo siguiente:
Artículo 31:

> Créase la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos, como el órgano de la Dirección General del Archivo Nacional encargado de dictar las normas sobre selección y eliminación de documentos, de acuerdo con su valor científico cultural.

Artículo 33:

> Cada una de las entidades integrará un Comité Institucional de Selección y Eliminación, formado por el encargado del archivo, el asesor legal y el superior administrativo de la entidad productora de la documentación. El comité tendrá las siguientes funciones:

a. Evaluar y determinar la vigencia administrativa y legal de sus documentos.
b. Consultar a la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos cuando deba eliminar documentos que hayan finalizado su trámite administrativo.

En acatamiento a lo dispuesto por la Ley, el Archivo Nacional propone a las instituciones la confección de TABLAS DE PLAZOS DE CONSERVACIÓN DE DOCUMENTOS, en las cuales se plasme la producción documental total de la entidad, se detecten duplicidades, se establezcan plazos de conservación racionales, y se indique cuáles son los documentos más representativos de la institución, para que estos sean conservados permanentemente, y se sumen al patrimonio documental del país.

La tabla de plazos de la institución es la suma de las tablas que, en cada oficina, elabore el encargado de archivo, la secretaria, o quien corresponda, con la ayuda y el visto bueno del jefe de cada unidad.
Para su confección debe existir un coordinador que brinde instrucciones acerca de cómo confeccionarlas, convoque al Comité Institucional de Selección -que debe hacer la revisión y autorización de los plazos de vigencia legal y administrativa-, y remita a la Comisión Nacional de Selección y Eliminación dicho instrumento, para que esta asigne el valor científico-cultural a la documentación.
Se recomienda hacer las tablas de plazos en la fase de gestión; no esperar a que la congestión de documentos sea un problema en las oficinas o en los archivos centrales. Es en las oficinas donde está disponible y ordenada la información que se requiere para realizarlas.
Este instrumento es de gran valor para orientar las políticas documentales de la institución. Si se elabora responsablemente, puede ayudar a un manejo más eficiente de los recursos humanos y del espacio físico, asegurando la información necesaria para la administración y para la Historia del país.
En el marco de la reorganización de los archivos, los diferentes procesos archivísticos (clasificación, ordenación, selección, etc.) deben enlazarse en un todo debidamente coordinado, para que las acciones archivísticas iniciadas en las oficinas fluyan ordenada y consecuentemente, hasta llegar a la eliminación o conservación -debidamente planificada, de los documentos.[1]
INSTRUCCIONES PARA QUE LOS ENCARGADOS DE ARCHIVOS O SECRETARIAS LLENEN LA FÓRMULA
La tabla consta de 12 columnas, información de encabezamiento y firmas correspondientes.
Para llenarla, siga las indicaciones siguientes:

1.	NUMERO DE ORDEN:	Es el número consecutivo que se asigna a cada tipo documental, en el orden en que se anoten.
2.	TIPO DOCUMENTAL:	En esta columna debe anotarse la lista de todos los tipos documentales que produce o recibe la oficina.

Tipo documental es "la forma en que se encuentra expuesta la información en el soporte", y que responde a funciones, actividades e incluso la legislación de una institución o de un país; con unos mismos caracteres internos específicos para cada uno que determinan su contenido, es decir, el tipo documental es el nombre con que se conocen los documentos, sea porque el mismo documento trae escrito su nombre, o porque la costumbre ha llevado a nombrarlos así.

[1] Este documento ha sido debidamente aprobado por el Comité de Descripción Documental del Archivo Nacional, y por la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos.

Ejemplos:

Actas	Expedientes
Acuerdos	Informes
Balances contables	Investigaciones
Circulares	Leyes
Contratos	Licitaciones
Convenios	Manuales
Cuadros estadísticos	Memorandos
Cheques	Ordenes de compra
Decretos	Planes de trabajo
Estudios	Presupuestos, etc.

A veces estos tipos documentales tienen su "apellido", es decir, una palabra que los especifica más. Ejemplo: Existen varios tipos de expedientes; es bueno especificar el tipo de expediente de que se trata: de personal, judicial, legislativo.

Se recomienda que la correspondencia (cartas enviadas y recibidas), se anote de primera en la lista, ya que todas las oficinas producen este tipo documental. En caso de que la organización del archivo así lo amerite, la correspondencia puede dividirse en los apartes que sean necesarios.

Ejemplo:

Cartas enviadas	Cartas recibidas
Correspondencia interna	Correspondencia externa
Correspondencia decisoria	Correspondencia informativa

Esta misma recomendación puede aplicarse a otros tipos documentales, cuando se amerite su división, por razones de organización del archivo, de diferente importancia histórica, diferente plazo de conservación, etc.

Ejemplo:

Planos de proyectos hidroeléctricos nacionales,

Planos de reparación de edificios.

Contratos que afectan las funciones sustantivas de la entidad,

Contratos de mantenimiento de limpieza.

En el listado de tipos documentales no debe tomarse en cuenta sólo documentación que está en papel, o escrita con letras. También deben incorporarse los mapas, planos, fotografías, etc., estén plasmados en papel o en otros soportes, como el microfilm o material de cómputo.

Cuando se elabora una tabla, lo común es anotar el tipo documental una sola vez, sin importar si hay un ejemplar o miles de ejemplares.

3.	¿ES	A la par de cada uno de los tipos documentales, se anota si este tipo,

ORIGINAL Y/O COPIA?		que posee la oficina en cuestión es original o copia. Si tiene el documento original se anota O. Si tiene ambos se anota: O y C. Si tiene 2 ó 3 copias del mismo se anota CC o CCC. En el caso de la correspondencia se anota O y C.
4.	¿CUÁLES OTRAS OFICINAS TIENEN ORIGINAL Y/O COPIA DE ESTE DOCUMENTO	En esta columna deben anotarse los nombres de otras oficinas que tienen original o copia del tipo documental en cuestión. Debe señalarse cuál oficina tiene el original.

Ejemplo: Si se está analizando la documentación de una Dirección Legal.
Tipo documental ¿Original y/o Copia? ¿Cuáles otras oficinas tienen Original y/o copia?

Actas de Junta Directiva C	Junta Directiva: O Las demás Direcciones: C

En el caso de la correspondencia, se generaliza anotando la principal oficina o principales oficinas, a las cuales se elevan las decisiones o informaciones de la unidad estudiada.
La información de esta columna es fundamental para detectar duplicados y determinar a cuál oficina se le va a asignar la custodia temporal o permanente de determinado tipo documental.

5.	¿EL DOCUMENTO Y/O LA INFORMACION ESTAN MICROFILMADOS?	En esta columna se anota si el tipo documental, o la información están microfilmados. Esto es importante de anotar, pues, en el caso de que el documento original esté microfilmado, este dato puede modificar los plazos de vigencia administrativa-legal. Según la Ley de Microfilm, Nº 4278, y el criterio de la Comisión Nacional de Selección y Eliminación, los documentos textuales que han sido microfilmados con todas las normas de calidad, y que carecen de valor científico-cultural, pueden eliminarse un año después de haber sido microfilmados.

6.	¿EL DOCUMENTO Y/O LA INFORMACION ESTAN AUTOMATIZADOS?	Se indica en esta columna si el tipo documental está respaldado en un programa de cómputo. Este dato tiene importancia para determinar el valor administrativo, pero no altera en nada los plazos de conservación legal, porque la información almacenada sólo en computadora no tiene valor legal en Costa Rica.
7.	CONTENIDO:	Se resume el contenido de cada tipo documental, destacando los principales asuntos de cada uno.

En el caso de la correspondencia, proyectos, expedientes o tipos documentales cuya información es muy diversa, lo que se hace es anotar el objetivo, la función o las actividades básicas de la unidad, pues de estas se van a derivar los asuntos.
Ejemplo: Si se está levantando la tabla de una oficina de Auditoría

Tipo documental	Contenido
Correspondencia.	Fiscalización de las actividades financieras y administrativas de la entidad.

Si se está levantando una Tabla de una Junta Directiva

Tipo documental	Contenido
Actas	Fijación de políticas y toma de decisiones de alto nivel de la institución.

8.	VIGENCIA ADMINISTRATIVA-LEGAL. PERMANENCIA EN LA OFICINA	La vigencia administrativa-legal es el período en que un documento tiene actualidad, plena capacidad para que, a través de él, se ordene, testifique, o informe. El valor fundamental de los documentos durante su vigencia es servir para la toma de decisiones, para los trámites corrientes de la oficina, y para la defensa de derechos. El plazo de vigencia es diferente según cada tipo documental. El tiempo se puede dividir especialmente, de tal manera que los documentos permanezcan un tiempo en la oficina productora, y otro en el Archivo Central. La columna que corresponde a permanencia en la oficina se fija atendiendo sobre todo a la frecuencia de consulta. El período en que los documentos son consultados más frecuentemente, deben permanecer en la oficina. Generalmente los documentos permanecen en la oficina de 1 a 5 años, dependiendo del tipo documental.

9.	VIGENCIA ADMINISTRATIVA-LEGAL. PERMANENCIA EN EL ARCHIVO CENTRAL.	En esta columna se anota el tiempo que debe custodiarse la documentación en el Archivo Central. El plazo se fija tomando en cuenta que los documentos guardan un valor potencial, que eventualmente pueden servir para probar derechos, o como antecedentes de proyectos. Durante su permanencia en el Archivo Central, un documento puede terminar de cumplir su vigencia administrativa-legal, o conservarse precaucionalmente. Si un documento pierde todo su valor en la etapa de gestión, no debe pasar al Archivo Central, y se anotará 0 (cero) en esta columna.

Los plazos pueden ser recomendados por la Oficina productora, pero la responsabilidad de su fijación definitiva corresponde al Comité Institucional.
El Comité debe discutirlos muy bien. Si los fija demasiados bajos, puede resolver el problema de espacio, pero enfrentarse a problemas legales posteriores. Si los plazos son demasiado altos, se pueden conservar durante años documentos que no tienen ninguna utilidad, y que pueden causar graves problemas de espacio a la institución.
Si en una institución no existe Archivo Central, la responsabilidad de conservar los documentos durante toda su vigencia, corresponde a la oficina.

10.	CANTIDAD:	Se anota, en número de documentos o en metros lineales, la cantidad correspondiente a cada tipo documental. La medida en metros se hace tomando en cuenta el espacio que los documentos ocupan en una gaveta o una estantería.

Si una oficina produce muy poco, se puede indicar en una sola cifra la totalidad de la documentación.
Para tipos documentales muy voluminosos, ejemplo: comprobantes contables, planillas, etc., se debe indicar además, en el campo de "observaciones", la cantidad que se produce de cada tipo. Este dato es importante para planificar la conservación, tanto a nivel administrativo legal, como científico-cultural.

11.	FECHAS EXTREMAS:	Se anotan -las fechas extremas de cada tipo documental, correspondientes al momento en que se realiza la tabla
12.	OBSERVACIONES:	Este es un espacio especial que se destina a que la Comisión Nacional defina si el tipo documental es de conservación permanente, o si puede eliminarse una vez que caduque su vigencia. Puede ser aprovechado, tanto por las oficinas productoras como por el Comité Institucional y la Comisión Nacional, para justificar el por qué recomiendan la conservación o eliminación de un tipo documental. Pueden referirse a la duplicación de información, a problemas de volumen de los documentos, a espacio de la entidad y a razones para considerar un documento de valor científico-cultural.

También aquí se puede anotar si otras oficinas o instituciones tienen información complementaria, aunque el tipo documental no sea duplicado.
Ejemplo:

Proyectos eléctricos que se manejan tanto en la Compañía Nacional de Fuerza y Luz como en el Servicio Nacional de Electricidad, balances mensuales cuya información esté resumida en un balance anual, proyectos de vivienda que están en la Mutual y también en el Banco Hipotecario de la Vivienda.

Esta columna es muy importante, pues todas las instituciones cumplen una función dentro de la comunidad, y es obligación de los administradores dejar un testimonio de sus acciones, del cumplimiento o no de los objetivos de un ente, y de su proyección dentro de la sociedad.

En la tabla se autoriza, pero puede someterse a revisiones periódicas para incluir nuevos documentos, ratificar o rectificar plazos.

DETALLES DE FORMA QUE DEBEN TOMARSE EN CUENTA

1. En el encabezamiento de la fórmula debe indicarse la oficina a que corresponde, según su ubicación en la estructura orgánica. Ejemplo: si es una sección, indicar a qué Departamento o Dirección pertenece.
2. Indicar el nombre de la persona que elaboró la tabla, y la fecha en que lo hizo.
3. Apuntar en la parte superior del formulario el objetivo y las funciones de la oficina.
4. Debe contarse con el visto bueno del jefe de la unidad productora, y el sello de esta unidad.
5. Numerar las páginas de la tabla.
6. El coordinador de este trabajo debe instruir a los encargados de archivo, secretarias, o a quien corresponda acerca de cómo llenar la tabla, y fijar una fecha límite de presentación.
7. El Comité Institucional revisa las tablas, corrobora las duplicaciones de tipos documentales, asigna definitivamente el valor administrativo-legal, y hace recomendaciones acerca del valor histórico si así lo considera conveniente.
8. El Comité Institucional remite el original y copia, con las observaciones pertinentes, a la Comisión Nacional de Selección, la cual señala los documentos de conservación permanente, y devuelve las tablas, debidamente autorizadas al Comité, para que este haga saber a cada parte interesada lo que corresponde.

LISTA DE TIPOS DOCUMENTALES Y PLAZO DE CONSERVACION SUGERIDOS

Algunos de los plazos fueron recomendados por Bodil Henrickson de Ulate, asesora de la UNESCO en materia archivística, y otros son el producto de la experiencia acumulada en la Sección Servicios Archivísticos Externos del Archivo Nacional.

Estos plazos son RECOMENDACIONES; sólo el Comité Institucional de Selección y Eliminación está autorizado para fijar la vigencia administrativa y legal de los documentos, y la Comisión Nacional de Selección y Eliminación es quien establece el valor científico-cultural.

I. VALOR CIENTÍFICO-CULTURAL/CONSERVACIÓN PERMANENTE:

Leyes, decretos, reglamentos, actas, informes anuales relevantes, convenios, tratados, contratos importantes para el logro de los objetivos de la entidad, presupuestos anuales, liquidaciones presupuestarias del IV trimestre, correspondencia de autoridades superiores o de niveles técnicos que reflejen objetivos del ente, licitaciones públicas ganadoras de proyectos básicos de una institución, organigramas, libros mayores, libros diarios, informes contables o balances anuales, informes técnicos de relevancia nacional o regional, tabulados de censos y encuestas, protocolos notariales, muestra de expedientes judiciales, registros civiles, libros sacramentales, declaratorias de elecciones, fotos, mapas, planos de terrenos u obras civiles de importancia nacional o regional, videos que reflejen aspectos sustanciales del quehacer de una institución o de una cultura, expedientes de organizaciones sociales, sindicatos, cooperativas, partidos políticos, asociaciones de campesinos, de artesanos, etc.

II. 50 AÑOS DE VIGENCIA:

Expedientes de personal, prontuarios, planillas (en caso de que la información de los expedientes no sea suficiente para probar derechos laborales adquiridos).

III. 10 AÑOS DE VIGENCIA:

Materia prima estadística ya tabulada y trabajada.

IV. 5 AÑOS DE VIGENCIA:

Documentación contable de carácter rutinario, facturas, notas de crédito, órdenes de compra, órdenes de utilización de gasolina, gastos de transporte, cheques, requisiciones, pedimentos y compra de materiales, controles de bodega, licitaciones públicas o privadas no ganadoras - o ganadoras o proyectos no sustantivos de la institución - acciones de personal repetidas y rutinarias - que no prueben derechos adquiridos ni tiempo de servicio-, correspondencia de unidades de nivel medio o bajo, cuyos asuntos básicos se informen o eleven a instancias superiores.

V. 3 AÑOS DE VIGENCIA:

Controles, registros y tarjetas de asistencia, permisos, solicitudes de vacaciones, cuadros de personal.

VI. 2 AÑOS DE VIGENCIA:

Correspondencia interna de carácter rutinario, notas de remisión, mensajes, memorandos, circulares y telegramas de trámite administrativo, listas de asistencia, borradores, registros de uso de teléfono, informes parciales que se han resumido en informes generales de una entidad, autorizaciones para uso de transporte, copias que se reciben a título de información - no para decidir un asunto-

ALGUNOS CRITERIOS PARA DETERMINAR LA CONSERVACION PERMANENTE DE LOS DOCUMENTOS

1. El grado en que se reflejan en los documentos los objetivos y las funciones básicas de una institución.

2. El nivel de la estructura orgánica en que se produjeron o recibieron.
3. El hecho de si los documentos, o la información en ellos contenida está duplicada.
4. Si tienen relevancia para la explicación de fenómenos sociales o culturales en general.
5. El volumen de producción. En casos de documentación homogénea y voluminosa, se puede recurrir a una muestra.

Anexo7. Formulario de Tabla de plazos de conservación de documentos

El nuevo formulario para la elaboración de tablas de plazos rige según el Acuerdo 15.2 contenido en el Acta N° 9-2006 de la Comisión Nacional de Selección y Eliminación de Documentos, de 14 de junio de 2006 que dice lo siguiente:

"Aprobar el Punto 3 de las recomendaciones que dice: "Ajustar la tabla de plazos de conservación de documentos a las necesidades de nuevos soportes y a nuevos criterios archivísticos. En tal sentido sustituir la columna "Tipo documental" del actual formulario por "Serie"; eliminar las columnas "¿Documento está microfilmado o automatizado?" y poner en su lugar "Soporte". Dejar la columna de "Contenido" como campo no obligatorio, para evitar tanta redundancia. Se hace la salvedad de que debe modificarse el instructivo. Entre tanto, se puede ir difundiendo y explicando el nuevo formato. ***ACUERDO FIRME***.

Tabla de Plazos de Conservación de Documentos
Fondo:
SUBFONDO:
Funciones de la unidad:

Confeccionada por:
Fecha de elaboración

Nº	Serie o tipo documental	O/Copia?	Cuáles otras oficinas tienen esta serie. Señale a la par si es O o C	Soporte	Contenido, si es necesario	Vigencia, para o/soporte		Cantidad mls/lc.	Fechas Extremas	Observaciones.
						Oficina	Arch. Ctrl			

Firma del Jefe de la Oficina productora.

Sello
Fecha

Firmas y sello del Comité Institucional de
Selección y Eliminación de Documentos.
Fecha

Anexo 8. Principales Tipos Documentales de Archivos Policiales

Documento	Archivos	
	Policial	Criminal
Interpol		
Impresiones:		
Digitales	X	X
Palmares	-	X
De		
Detenidos	X	X
Civiles	X	-
PolicíasForáneas	X	-
Ficha Policial		
Fotos	X	X
Datos de Filiación	X	X
	X	X
Órdenes de Detención , presentación a los Tribunales de Justicia	X	X

Fuente: La autora con base en la entrevista a los encargados de los Archivos Policiales efectuada de forma presencial el marzo del 2008.

Anexo 9. Acceso a los Archivos Policiales

Personas/ Entidades	Archivos		
	Policial	**Criminal**	**Interpol**
Otras Policías	X	X	X
Abogados particulares	-	-	-
Interesados	X	X	X
Público en General	-	-	X Un sitio público en la internet
Denunciantes	-	X	-
Fiscales	X	X	X
Ofendidos	-	X	-
Investigadores	X	X	X
Prensa	Oficina de Prensa	Oficina de Prensa	Oficina de Prensa
Otros , especifique	-	-	-

Fuente: La autora con base en la entrevista a los encargados de los Archivos Policiales efectuada de forma presencial el marzo del 2008.

Anexo 10. MODELO DE PLANTILLA PARA EL CHARTER DEL PFG *ACTA (CHARTER) DEL PROYECTO*

<table>
<tr><th colspan="3">Información principal y autorización de proyecto</th></tr>
<tr><td>Fecha:

19-11-2007</td><td colspan="2">Nombre de Proyecto:

Restricciones al Acceso de la información de los Archivos Policiales en Costa Rica</td></tr>
<tr><td>Áreas de conocimiento / procesos:

Legislación de Archivos Policiales .

Tipos Documentales y su acceso.
(Concepto y otros)
Comparación de legislación de los diferentes archivos policiales de acuerdo a los tipos documentales similares.</td><td colspan="2">Área de aplicación (sector / actividad):

Costa Rica

Archivos Policiales Organismo de Investigación Judicial
Ministerio de Seguridad Pública
Policía Internacional (Interpol)</td></tr>
<tr><td>Fecha de inicio del proyecto:
10-12-07</td><td colspan="2">Fecha tentativa de finalización del proyecto:
21-4-07</td></tr>
<tr><td colspan="3">Objetivos del proyecto:

General:

Analizar las restricciones de la información contenida en los Archivos Policiales estatales y su incidencia en el respeto de los Derechos Humanos de los habitantes permanentes o temporales dentro del territorio nacional.

Específicos:</td></tr>
</table>

- Identificar los diversos tipos documentales contenidos en los Archivos Policiales y determinar cual es su interés para el público en general.

- Examinar las restricciones de acceso a la información de los archivos policiales nacionales contenidas en el ordenamiento jurídico vigente .

- Determinar los mecanismos de acceso a los archivos policiales y el como los usuarios(as) pueden hacerlos efectivos.

- Establecer , entre sí, un análisis comparativo del los regimenes de acceso a la información a los archivos objeto de estudio.

- Determinar la perpetuidad y caducidad de los datos personales almacenados en los archivos policiales **.**

Descripción del producto:

Estudio descriptivo por medio de un análisis documental de las restricciones existentes al acceso de la información de los archivos policiales de las dependencias gubernamentales: Archivo Policial del Ministerio de Seguridad Pública, Archivo Criminal del Organismo de Investigación Judicial y la Policía Internacional (Interpol).

Necesidad del proyecto

El derecho a la información no es irrestricto sino que está condicionado al interés común de preservar el orden público y garantizar la seguridad del estado.

Una investigación en este campo puede ,entre otras ventajas, dar a conocer la legislación existente de manera organizada y determinar si ésta protege en realidad el derecho a la intimidad personal. Se podrán establecer las diferencias y semejanzas entre los diferentes entes policiales y valorar si es necesario una unificación de criterios. Por otro lado, las personas tienen que conocer los mecanismos para acceder la información policial y el cómo hacer valer sus derechos. En esta investigación se estudiará cual es la finalidad de archivos policiales y con el objetivo del logro de seguridad nacional.

Justificación de impacto (aporte y resultados esperados):

4. JUSTIFICACIÓN

Los Archivos Policiales son órganos estatales de los cuerpos policiales a los que pertenecen . Su finalidad primordial es apoyar a la conservación del orden público y salvalguardar la seguridad nacional. En esta investigación se hace necesario analizar esta seguridad estatal bajo la óptica de la seguridad humana.

Estos Archivos contienen información personal y el manejo de la misma es esencial para garantizar el respeto al Derecho a la Intimidad. En el presente trabajo se deben de analizar las consecuencias de que llegare eventualmente a ser divulgada esta información. En otro orden de ideas , si la misma fuere negada a las personas que desean conocer la información que respecto a sí mismos existe. Cuando hay hermetismo en el acceso de la información, estamos ante la presencia de abuso del poder . A pesar de que esta no es la situación en Costa Rica, sí ha sido una realidad en otras latitudes. Por ejemplo, los denominados Archivos del Terror los cuales reúnen las comunicaciones escritas entre autoridades policiales y militares referentes a la dictadura de Alfredo Strossner y la operación Condor descubiertos en Paraguay, Argentina, Brazil, Chile y Uruguay durante las dictaduras y regímenes autoritarios entre 1970-1980 .

Constantemente, en muchos países bajo los alegatos de confiabilidad o secreto de estado, los cuerpos policiales pueden conservar cierta información. Entonces, una mala orientación de la misma puede ocasionar : la pérdida de credibilidad en la gestión pública y alta probabilidad de que se produzcan casos de manipulación de dicha información en beneficio de intereses particulares. En una democracia, las agencias estatales que ejercen poder deben ser reguladas en su accionar tanto legalmente como controlados por las diversas instituciones públicas y privadas.

De lo anterior se deriva la importancia de conocer la realidad a la que se ve sometida nuestro país. La presente investigación evidenciará no solamente la normativa existente en el país sobre el tema, además como la misma es interpretada y puesta en práctica . Este trabajo incluye los mecanismos disponibles para que el ciudadano pueda saber si sus datos personales están en un archivo policial determinado, si la información es la correcta y modificable y su caducidad.

Restricciones / limitantes / factores críticos de éxito:

-El objeto de estudio se limita al Archivo Criminal del Organismo de Investigación Judicial, Archivo Policial del Ministerio de Seguridad Pública y los Archivos de la Policía Internacional (Interpol) los cuales fueron escogidos por ser relevantes a este estudio al contener información personal considerada sensible y confidencial . El trabajo se desarrollará sobre la bibliografía existente y se realizará un estudio sobre una muestra parcial de la realidad, a partir de la cual se elaborará el material relacionado con esa muestra, se incluirá lo concerniente a los expedientes policiales y su confidencialidad.

-Escasez de referencias bibliográficas específicas al objeto de estudio.

Identificación de grupos de interés (stakeholders):

Cliente(s) directo(s):

Interesados(as)

Investigadores criminales

Funcionarios del Ministerio Público

Personal interno y externo al Poder Judicial autorizado

Usuarios(as)de Archivos Policiales

Clientes indirectos:

Medios de Comunicación

Aprobado por:	***Firma:***

Anexo 11. Cuestionario dirigido a Encargados del Archivos Policial del Ministerio de Seguridad Pública

Universidad para la Cooperación Internacional

Cátedra Alessandro Baratta

Programa de Maestría en Criminología con Mención en Seguridad Humana

Cuestionario dirigido a Encargados del Archivos Policial del Ministerio de Seguridad Pública

La suscrita, estudiante, le solicito su valiosa colaboración para llenar el siguiente cuestionario. El mismo es parte del trabajo de investigación "Restricciones al acceso de la información de los Archivos policiales en Costa Rica".

Le agradezco de antemano su ayuda y la información brindada la cual será de carácter confidencial y estrictamente utilizada para fines académicos.

. Viria Fernández Morales

I. PARTE. TIPOS DE DOCUMENTOS

1. De la siguiente lista señale los documentos que contiene el Archivo Policial en el cual usted labora.

   a) Impresiones digitales y palmares
      a.a. Detenidos

      a..b. Civiles

      a.c. Policías foráneas

   b) Ficha Policial
      b.a. Fotos

      b.b. Datos de Filiación

      c.c. Características físicas

   c) Órdenes de detención, presentación a los tribunales

   d) Otros:_____,_____,_____,_____

2. ¿Cúales de los documentos mencionados en la pregunta n° 1 se encuentran informatizados y en qué sistema específico?

DOCUMENTO	INFORMATIZADO		SISTEMA
	SI	NO	
Impresiones digitales y palmares - Detenidos - Civiles -Policías foráneas			
Ficha Policial - Fotos . Datos de Filiación - Características físicas			
Otros:			

II. **PARTE. VIGENCIA DE LOSDOCUMENTOS**

3. Tiene usted conocimiento de la Ley del Sistema Nacional de Archivo N° 7202? Si su respuesta es b o c pasar a la pregunta n° 6.

a) Sí
b) No
c) Ns/Nr

4. Se aplica la Tabla de Plazos en su archivo?

   a) Sí
   b) No
   c) Ns/Nr

5. ¿Cuántos tipos documentales contiene la tabla de plazos utilizada en el archivo policial a su cargo?

   a) 1-5
   b) 5-10
   c) 10-20
   d) 20-30
   e) Más de 30

6. ¿Cúal es la vigencia del expediente criminal en su archivo?

   a) Temporal
   b) Permanente
   c) Otro

III. PARTE. DISPOSICIÓN DE DOCUMENTOS.

7. ¿Son los documentos enviados a un archivo central? En caso afirmativo contestar la n° 7.
   a) Sí
   b) No
   c) Ns/Nr

8. Los documentos son enviados a un archivo central después de:
9.
   a) 5 años
   b) 10 años
   c) 20 años
   d) 30 años
   e) Depende del documento. Especifique_____

10. ¿Se utiliza otro criterio para la eliminación o envío (remesa) de documentos? Especifique.

    _____

IV. PARTE. PERSONAL DEL ARCHIVO

11. De las secciones del Archivo Policial abajo indicadas, favor anotar la función primordial que se ejecuta.

PUESTO	FUNCIÓN
Encargada de Personal	
Estadística y controles	
Sección de identificación (Reseña Policial)	
Sección de Identificación Civil Atención al Público	
Sección de Identificación Civil Atención al público en Migración	
Radio Operador	

Sección de Enlace y documentos	
Sección de Expedientes	
Sección de Huellas de Pasaporte y Servicio de Seguridad Privada	
Sección de Clasificación y Archivo de tarjetas decadactilares	

V. PARTE. ACCESO A LA INFORMACIÓN

12. De la siguiente lista señale quién tiene acceso a la información de sus archivos.

a. Otras policías
b. Abogados particulares
c. Interesados
d. Público en general
e. Denunciantes
f. Fiscales
g. Ofendidos
h. Investigadores
I. Prensa
j. Otros, Especifique

_____

13. ¿Cúal es el mecanismo para acceder esta información?

_____

_____

13. ¿Puede una persona solicitar la eliminación de sus antecedentes policiales?

_____

_____

14. ¿Cúal es el procedimiento para solicitar la eliminación de antecedentes policiales? ¿En cúales casos aplica?

_____

_____

PARTE. INFORMACIÓN ADICIONAL

14. Si considera que existe material escrito o digital que puede aportar para ilustrar lo solicitado, por favor siéntase en la libertad de aportarlo o bien indicar la referencia bibliográfica si es del caso.

¡Muchas Gracias!

Anexo 12. Cuestionario dirigido a Encargados del Archivo Criminal del Organismo de Investigación Judicial

Universidad para la Cooperación Internacional

Cátedra Alessandro Baratta

Programa de Maestría en Criminología con Mención en Seguridad Humana

Cuestionario dirigido a Encargados del Archivo Criminal del Organismo de Investigación Judicial

La suscrita, estudiante, le solicito su valiosa colaboración para llenar el siguiente cuestionario. El mismo es parte del trabajo de investigación “Restricciones al acceso de la información de los Archivos policiales en Costa Rica”.

Le agradezco de antemano su ayuda y la información brindada la cual será de carácter confidencial y estrictamente utilizada para fines académicos.

. Viria Fernández Morales

VI. PARTE. TIPOS DE DOCUMENTOS

15. De la siguiente lista señale los documentos que contiene el Archivo Policial en el cual usted labora.

c) Impresiones digitales y palmares
   a.a. Detenidos

   a.b. Civiles

   a.c. Policías foráneas

d) Ficha Policial
   b.a. Fotos

   b.b. Datos de Filiación

   c.c. Características físcal

c) Órdenes de detención, presentación a los tribunales

d) Otros:_____,_____,_____,_____

16. ¿Cúales de los documentos mencionados en la pregunta n° 1 se encuentran informatizados y en qué sistema específico?

DOCUMENTO	INFORMATIZADO		SISTEMA
	SI	NO	
Impresiones digitales y palmares - Detenidos - Civiles -Policías foráneas			
Ficha Policial - Fotos . Datos de Filiación - Características físicas			
Otros:			

VII. PARTE. VIGENCIA DE LOSDOCUMENTOS

17. Tiene usted conocimiento de la Ley del Sistema Nacional de Archivo N° 7202? Si su respuesta es b o c pasar a la pregunta n° 6.

d) Sí
e) No

f) Ns/Nr

18. Se aplica la Tabla de Plazos en su archivo?

d) Sí
e) No
f) Ns/Nr

19. ¿Cuántos tipos documentales contiene la tabla de plazos utilizada en el archivo policial a su cargo?

f) 1-5
g) 5-10
h) 10-20
i) 20-30
j) Más de 30
k)

20. ¿Cúal es la vigencia del expediente criminal en su archivo?

d) Temporal
e) Permanente
f) Otro

VIII.PARTE. DISPOSICIÓN DE DOCUMENTOS.

21. ¿Son los documentos enviados a un archivo central? En caso afirmativo contestar la n° 7.
d) Sí
e) No
f) Ns/Nr

22. Los documentos son enviados a un archivo central después de:

f) 5 años
g) 10 años
h) 20 años
i) 30 años
j) Depende del documento. Especifique_____

23. ¿Se utiliza otro criterio para la eliminación o envío (remesa) de documentos? Especifique.

_____

IX. PARTE. PERSONAL DEL ARCHIVO

24. De las secciones del Archivo Policial abajo indicadas, favor anotar la función primordial que se ejecuta.

PUESTO	FUNCIÓN
Unidad de Lofoscopía	
Unidad Computarizada de Identificación dactilar	
Unidad de Documentación	
Unidad de Capturas	
Unidad de Reseña	
Unidad de Reconocimiento Fotográfico	
Unidad de Retrato Hablado	

X. PARTE. ACCESO A LA INFORMACIÓN

25. De la siguiente lista señale quién tiene acceso a la información de sus archivos.

f. Otras policías
g. Abogados particulares
h. Interesados
i. Público en general
j. Denunciantes
f. Fiscales
g. Ofendidos
h. Investigadores
I. Prensa
j. Otros, Especifique

_____

26. ¿Cúal es el mecanismo para acceder esta información?

_____

_____

27. ¿Puede una persona solicitar la eliminación de sus antecedentes policiales?

_____

_____

¿Cúal es el procedimiento para solicitar la eliminación de antecedentes policiales? ¿En cúales casos aplica?

_____

_____

XI. PARTE. INFORMACIÓN ADICIONAL

28. Si considera que existe material escrito o digital que puede aportar para ilustrar lo solicitado, por favor siéntase en la libertad de aportarlo o bien indicar la referencia bibliográfica si es del caso.

¡Muchas Gracias!

Anexo 13. Cuestionario dirigido a Encargado del Archivo de la Policía Internacional Interpol

Universidad para la Cooperación Internacional

Cátedra Alessandro Baratta

Programa de Maestría en Criminología con Mención en Seguridad Humana

Cuestionario dirigido a Encargado del Archivo de la Policía Internacional Interpol

La suscrita, estudiante, le solicito su valiosa colaboración para llenar el siguiente cuestionario. El mismo es parte del trabajo de investigación “Restricciones al acceso de la información de los Archivos policiales en Costa Rica”.

Le agradezco de antemano su ayuda y la información brindada la cual será de carácter confidencial y estrictamente utilizada para fines académicos.

. Viria Fernández Morales

XII. PARTE. TIPOS DE DOCUMENTOS

29. De la siguiente lista señale los documentos que contiene el Archivo Policial en el cual usted labora.

e) Impresiones digitales y palmares
   a.a. Detenidos

   b.b. Civiles

   b.c. Policías foráneas

f) Ficha Policial
   b.a. Fotos

   b.b. Datos de Filiación

   c.c. Características físicas

c) Órdenes de detención, presentación a los tribunales

d) Otros:_____,_____,_____,_____

30. ¿Cúales de los documentos mencionados en la pregunta n° 1 se encuentran informatizados y en qué sistema específico?

DOCUMENTO	INFORMATIZADO		SISTEMA
	SI	NO	
Impresiones digitales y palmares - Detenidos - Civiles -Policías foráneas			
Ficha Policial - Fotos . Datos de Filiación - Características físicas			
Otros:			

XIII.PARTE. VIGENCIA DE LOSDOCUMENTOS

31. Tiene usted conocimiento de la Ley del Sistema Nacional de Archivo N° 7202? Si su respuesta es b o c pasar a la pregunta n° 6.

g) Sí

h) No
i) Ns/Nr

32. Se aplica la Tabla de Plazos en su archivo?

g) Sí
h) No
i) Ns/Nr

33. ¿Cuántos tipos documentales contiene la tabla de plazos utilizada en el archivo policial a su cargo?

l) 1-5
m) 5-10
n) 10-20
o) 20-30
p) Más de 30

34. ¿Cúal es la vigencia del expediente criminal en su archivo?

g) Temporal
h) Permanente
i) Otro

XIV. PARTE. DISPOSICIÓN DE DOCUMENTOS.

35. ¿Son los documentos enviados a un archivo central? En caso afirmativo contestar la n° 7.
g) Sí
h) No
i) Ns/Nr

36. Los documentos son enviados a un archivo central después de:
k) 5 años
l) 10 años
m) 20 años
n) 30 años
o) Depende del documento. Especifique_____

37. ¿Se utiliza otro criterio para la eliminación o envío (remesa) de documentos? Especifique.

_____

XV. PARTE. PERSONAL DEL ARCHIVO

38. De las secciones del Archivo Policial abajo indicadas, favor anotar la función primordial que se ejecuta.

PUESTO	FUNCIÓN
Sección Operativa	
Archivo	
Investigación	

XVI. PARTE. ACCESO A LA INFORMACIÓN

39. De la siguiente lista señale quién tiene acceso a la información de sus archivos.

k. Otras policías
l. Abogados particulares
m. Interesados
n. Público en general
o. Denunciantes
f. Fiscales
g. Ofendidos
h. Investigadores
I. Prensa
j. Otros, Especifique

_____

40. ¿Cúal es el mecanismo para acceder esta información?

_____

_____

41. ¿Puede una persona solicitar la eliminación de sus antecedentes policiales?

_____

_____

¿Cúal es el procedimiento para solicitar la eliminación de antecedentes policiales? ¿En cúales casos aplica?

_____

_____

XVII. PARTE. INFORMACIÓN ADICIONAL

42. Si considera que existe material escrito o digital que puede aportar para ilustrar lo solicitado, por favor siéntase en la libertad de aportarlo o bien indicar la referencia bibliográfica si es del caso.

¡Muchas Gracias!